



DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas.  
(DOF 21-04-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-09-2015 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2015.
02	29-10-2015 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 406 votos en pro, 36 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 27 de octubre de 2015. Discusión y votación, 29 de octubre de 2015.
03	04-11-2015 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 4 de noviembre de 2015.
04	17-03-2016 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 61 votos en pro, 19 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 16 de marzo de 2016. Discusión y votación 17 de marzo de 2016.
05	21-04-2016 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016.



# Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de septiembre de 2015

Número 4358-3

## CONTENIDO

### **Iniciativa del Ejecutivo federal**

Con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas

## Anexo 3

**Martes 8 de septiembre**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

El 16 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas, y se modificaron diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Expropiación; la Ley General de Bienes Nacionales, y otras leyes, con el objeto de impulsar nuevos mecanismos jurídicos para promover la inversión del sector privado en proyectos de infraestructura pública.

La Ley de Asociaciones Público Privadas, en lo sucesivo "Ley", permite ejecutar proyectos de infraestructura pública, a través de mecanismos de transferencia de riesgos entre las partes contratantes, en los cuales las empresas aportan sus conocimientos, experiencia, tecnología y recursos, lo cual permite mayores niveles de inversión y bienestar social de nuestro país.

Ahora bien, uno de los objetivos del Programa Nacional de Infraestructura 2014–2018, es el de optimizar las obras de infraestructura en los sectores estratégicos del país para asegurar que el desarrollo llegue a todas las regiones, sectores y grupos de la población. En este contexto, las asociaciones público privadas son una alternativa que complementan los esquemas de obra pública tradicional, a fin de utilizar de manera más eficiente los recursos públicos disponibles.

Hoy en día el impulso a la inversión a través de asociaciones público privadas requiere el fortalecimiento y simplificación del marco jurídico que regula dicho esquema, por medio de elementos que agilicen los procesos de gestión para la preparación y autorización de los proyectos en el ámbito presupuestario, y reglas más claras relativas a los contratos y a su ejecución, tanto para la Administración Pública Federal, como para los desarrolladores, asegurando al mismo tiempo un uso eficiente de los recursos públicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es importante destacar que en la presente Iniciativa se han tomado en consideración las lecciones aprendidas de los proyectos de asociaciones público privadas en ejecución, así como las mejores prácticas sobre la materia.

En este orden de ideas, se ha constatado que, por ejemplo, la implementación exitosa de proyectos de asociación público privada requiere que el sector privado pueda identificar y proponer oportunamente proyectos que pueden ser susceptibles para ejecutarse con este esquema, así como que el Gobierno Federal tenga mejores elementos para tomar la decisión de realizar el proyecto y poderlo impulsar eficientemente en el ámbito administrativo.

### **I. Autorizaciones presupuestarias**

En la Ley vigente se establece que los proyectos de asociación público privada que se pretendan realizar serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en lo sucesivo, "Comisión", para efectos de determinar su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, la Ley dispone que los compromisos de gasto que deriven de los proyectos de asociación público privada serán incluidos en dicho instrumento, a fin de proceder a su contratación y ejecución.

El esquema actual implica que, por una parte, los proyectos que no sean autorizados por la Comisión a más tardar en agosto, no puedan incluirse en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y, por la otra, se tenga que esperar hasta el año siguiente para iniciar la contratación y ejecución del proyecto, pues está sujeto a la aprobación de la Cámara de Diputados. Como consecuencia, pueden existir proyectos cuya viabilidad sea acreditada, pero no podrían ejecutarse oportunamente en el año en curso debido a las características y plazos de las autorizaciones presupuestarias antes señaladas.

Por lo tanto, la Iniciativa propone establecer un nuevo mecanismo de autorización presupuestaria, el cual consiste en que el Ejecutivo Federal incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación una estimación del monto máximo anual para proyectos de asociaciones público privadas nuevos, con la finalidad de someterla a la revisión y, en su caso, aprobación de la Cámara de Diputados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De esta manera, la contratación del proyecto no está supeditada a que la Cámara de Diputados apruebe cada proyecto en particular, sino que ésta aprueba un tope global máximo, dentro del cual se puedan ir presentando nuevos proyectos a la autorización de la Comisión durante todo el ejercicio fiscal y, en consecuencia, se puedan contratar y ejecutar en ese mismo año.

Lo anterior, desde luego con requisitos de información y rendición de cuentas hacia la propia Cámara de Diputados sobre los proyectos autorizados y su ejecución, así como sujetos a la fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.

Adicionalmente, se propone que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en un Capítulo específico y por sector, además del monto anual susceptible de contratar para proyectos de asociaciones público privadas nuevos, el monto de los compromisos plurianuales de gasto que deriven de proyectos que se autorizaron en ejercicios fiscales anteriores. Con base en lo anterior, la Cámara de Diputados podrá aprobar tales compromisos plurianuales, como parte del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Como elemento de apoyo a la propuesta, se plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación y los requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca, deberá elaborar una estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público privadas, a fin de atender los compromisos de pago requeridos para los nuevos proyectos que se pretendan iniciar, así como de aquéllos ya autorizados.

En virtud de lo anterior, se contaría con una estimación que permita a los ejecutores de gasto conocer los montos del gasto programable aproximados que se destinarán a asociaciones público privadas y, con base en ello, mejorar sus procesos de programación en relación con el presupuesto que tengan disponible cada año.

También se propone aclarar en la Ley el tipo de autorizaciones que requiere cada proyecto de asociación público privada, dependiendo de su fuente de recursos:

- a) Proyectos a ejecutar con recursos presupuestarios federales: se deberá contar con dictamen de viabilidad; registro en cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y autorización de la Comisión;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Proyectos que involucren recursos monetarios federales distintos a los señalados en el inciso anterior: se requerirá dictamen de viabilidad y registro en cartera de inversión, y
- c) Proyectos que no requieran recursos monetarios federales: únicamente se requerirá dictamen de viabilidad.

En este sentido, se pretende que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tengan certidumbre jurídica sobre el trámite que deberá seguirse en cada proyecto de asociación público privada según el tipo de financiamiento, evitando así confusiones y demoras innecesarias.

## II. Propuestas no solicitadas

Para mejorar la figura de las propuestas no solicitadas y orientar de mejor forma a los inversionistas interesados sobre los proyectos que podrán impulsar ante el sector público, se dispone que en los acuerdos que, en su caso, emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para determinar las propuestas de proyectos de asociación público privada que están dispuestas a recibir, deberán especificar metas físicas estimadas y fechas previstas de inicio de operación o beneficios esperados, así como la vinculación de los proyectos con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan de éste.

Asimismo, con el propósito de dar certeza a los promotores sobre los aspectos que se evaluarán en los casos de propuestas no solicitadas, la Iniciativa precisa que se valorará su conveniencia; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica – financiera, además de la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, y la rentabilidad social del proyecto, en su caso.

Por otro lado, se adiciona que los promotores podrán solicitar a la dependencia o entidad que corresponda una manifestación de interés; esto es, que dichos promotores podrán exponer *motu proprio* al sector público, la información de un proyecto de asociación público privada determinado, con el objeto de que la dependencia o entidad pueda retroalimentar al promotor sobre si el mismo tiene posibilidades para ser objeto de estudios más amplios, es decir, antes de que los promotores lleguen a realizar una propuesta no solicitada podrían conocer si existe interés o no por parte de la dependencia o entidad para llevar a cabo el proyecto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Finalmente, se propone modificar las referencias de los artículos 11 y 64 de la Ley para hacerlas acordes con lo dispuesto en el Capítulo Tercero de dicha Ley, respecto a la posibilidad de que los particulares puedan presentar propuestas no solicitadas, que es la denominación correcta, y no así la relativa a "proyectos no solicitados".

### **III. Contratos de Asociación Público Privada**

En relación a los contratos de asociación público privada se propone realizar algunas modificaciones, como la de eliminar la referencia de que los fideicomisos pueden celebrar este tipo de contratos, ya que esto sólo pueden hacerlo las sociedades mercantiles de propósito específico, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Para dar certidumbre a los desarrolladores y al sector público sobre las prestaciones a que haya lugar en caso de terminación del contrato, la Iniciativa plantea que en los contratos se deberán estipular los efectos de la rescisión y terminación anticipada de los mismos; esto es, las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, se deriven de cada una de esas figuras jurídicas.

También se modifica la referencia al límite de las garantías que pueden preverse en las bases del concurso, ya que la Ley vigente parece referirse al costo de las mismas, es decir, al monto en que incurre el desarrollador para obtenerlas, y no al monto monetario de la garantía misma.

### **IV. Intervención del Proyecto**

En la Iniciativa se pretende dejar en claro que la intervención del proyecto únicamente ocurre por incumplimiento del contrato por causas imputables al desarrollador, y no por causas imputables a la dependencia o entidad contratante.

A fin de detallar el procedimiento de intervención, se incorpora en la Iniciativa que durante la misma corresponderá a la dependencia o entidad contratante la ejecución de la obra o prestación del servicio, así como recibir, en su caso, los ingresos generados por el proyecto, y no sólo las contraprestaciones por servicios, en virtud de que se requiere contar con esos recursos para continuar la ejecución del contrato. En contrapartida, la dependencia o entidad contratante deberá devolver al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

desarrollador todos los ingresos, menos los costos incurridos, a la finalización de la intervención.

Por otra parte, se plantea aclarar que, en caso de intervención, la dependencia o entidad contratante podrá, en su caso, resolver la rescisión del contrato, y no su terminación anticipada, ya que la primera es procedente para casos de incumplimiento por causas imputables al desarrollador, como es el supuesto que da origen a la intervención.

#### **V. Otras disposiciones**

Para efecto de que el cuerpo normativo tenga mayor claridad y uniformidad en su aplicación, se estima conveniente realizar algunas modificaciones a diversos artículos para corregir o actualizar referencias, incluyendo las relativas a otras leyes que han sido emitidas o modificadas desde la entrada en vigor de la Ley a la fecha.

Entre las modificaciones que se presentan se encuentra la referencia al artículo 2, que alude a "intermedios", siendo lo correcto referirse a "intermediarios", ya que éste debe entenderse como la persona o institución que actúa como enlace entre dos o más partes.

En el artículo 3 se incorpora la remisión normativa correcta que debe regular al Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico, en virtud de que los instrumentos financieros de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación son regulados en el Capítulo IV de la Ley de Ciencia y Tecnología y no en el Capítulo III como se señala en el texto vigente.

Asimismo, se actualiza la definición de "Dependencias" sustituyendo el término de "dependencias centralizadas" por el de "secretarías de Estado", y se incorpora a los órganos reguladores coordinados en materia energética que actualmente son parte integrante de la Administración Pública Federal Centralizada.

Con la finalidad de precisar el acto jurídico mediante el cual la dependencia y entidad interesada determina que un proyecto se realizará mediante un esquema de asociación público privada, se propone establecer que se trata de un dictamen de viabilidad, emitido por el propio ejecutor de gasto, en el que se consideren y valoren todos los estudios técnicos, económicos y jurídicos que ya señala la propia Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Actualmente, la Ley dispone que contra el fallo de adjudicación procederá, entre otros, el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sin embargo, es conveniente modificar dicha referencia para señalar que se trata del juicio contencioso administrativo federal, en términos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por último, en relación con las garantías que se deben otorgar para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional se precisa que éstas se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes específicas, y no en el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, puesto que dichas leyes son las que regulan cada medio de impugnación.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafo primero; 3, párrafo tercero; 11, párrafo primero; 12, fracción VIII; 14, párrafos primero, tercero y su inciso i), cuarto y sexto; 21; 23; 24; 26, párrafo segundo; 27; 29, párrafo tercero; 31, párrafo primero y su fracción III; 59, fracción II; 64, párrafo tercero; 91, párrafo segundo; 92, fracciones IX y XIII; 99, párrafo primero; 112, párrafos primero y tercero; 113, párrafo primero y 142, y se **DEROGAN** el quinto párrafo del artículo 14, y el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

**“Artículo 2.** Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, **intermediarios** o al usuario final y en los que se utilice infraestructura **proporcionada** total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

**Artículo 3. ...**

...

Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de asociación se constituirá un Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico en términos del Capítulo IV, Sección IV de la Ley de Ciencia y Tecnología. El objeto de este Fondo será impulsar los esquemas de asociación público-privada a que se refiere este artículo. Al efecto, podrá preverse anualmente la asignación de recursos destinados a este Fondo en los términos previstos en dicha Ley, a fin de que el mismo cumpla con su objeto.

...

**Artículo 11.** La Secretaría de la Función Pública incluirá en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, por secciones debidamente separadas, la información relativa a los proyectos de asociación público-privada federales, así como de **las propuestas no solicitadas** que reciban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la presente Ley. Este sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.

...

...

**Artículo 12. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Dependencias: Las **secretarías de Estado**, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y **los órganos reguladores coordinados en materia energética;**

**IX. a XVI. ...**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:**

I. a IX. ...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará y publicará un registro para efectos estadísticos con la información **contenida en los análisis a que se refieren las fracciones I a IX** del presente artículo. Asimismo, publicará de manera sistemática la información siguiente:

a) a h) ...

i) Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere la fracción IX del primer párrafo **de este artículo, y**

j) ...

La información **a que se refiere el párrafo anterior** será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la **legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental** y demás disposiciones **jurídicas** aplicables.

**Derogado.**

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones **jurídicas** aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos de **asociación público-privada** autorizados, **los montos erogados o por erogar** conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como **en su caso, el monto anual** de los pagos comprometidos **durante la vigencia del contrato.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### Artículo 17. ...

#### Derogado.

**Artículo 21.** La dependencia o entidad que pretenda participar con recursos públicos federales en proyectos de asociación público-privada que haya dictaminado como viables en términos del artículo 14 de la presente Ley, deberá obtener el registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 23.** El procedimiento de contratación de un proyecto de asociación público-privada sólo podrá iniciarse conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando cuenten con:
  - a) El dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 14 de esta Ley;
  - b) El registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
  - c) La autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en términos del artículo 24 de esta Ley;
- II. En el caso de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales en numerario, distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán contar con los requisitos previstos en los incisos a) y b) de la fracción anterior, y
- III. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales distintos a numerario, deberán contar con el dictamen de viabilidad, en términos del artículo 14 de la presente Ley.

**Artículo 24.** El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un proyecto de los previstos en la presente Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Presupuesto de Egresos de la Federación y demás **disposiciones jurídicas** aplicables.

**Para determinar** los compromisos presupuestarios futuros que en su caso llegaren a originar los proyectos de asociación público-privada, **se deberán tomar en consideración los proyectos** que se prevea iniciar en el ejercicio fiscal correspondiente, aquéllos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación y los proyectos que ya estén en operación. Dichos compromisos serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación y los **requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca**, elaborará una estimación del monto máximo anual del **gasto programable** para los proyectos de asociaciones público-privadas, a fin de atender los **compromisos de pago requeridos**, tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados.

Para efectos del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente además de contener lo previsto en dicho artículo, incluirá la estimación del monto máximo anual del **gasto programable** para los proyectos de asociaciones público-privadas a que se refiere el párrafo anterior.

**Cuando se pretendan realizar** nuevos proyectos de asociación público-privada, así como cambios **sobre el alcance de los proyectos previamente autorizados y, dichos proyectos involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación**, serán analizados y, en su caso, autorizados durante el ejercicio fiscal **de que se trate**, por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, la cual deberá ajustarse al monto máximo anual del **gasto programable aprobado por la Cámara de Diputados**.

El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público-privada **aprobados en**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ejercicios fiscales anteriores, los cuales no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto.**

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar los montos asignados para la etapa de preparación de los proyectos de asociación público-privada.

**Artículo 26. ...**

Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades federales podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.

**Artículo 27. Las propuestas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir los requisitos siguientes:**

- I. Se **presentarán** acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:
  - a) Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;
  - b) Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;
  - c) La viabilidad jurídica del proyecto;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- d) En su caso, la rentabilidad social del proyecto;
  - e) **La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada;**
  - f) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;
  - g) La viabilidad económica y financiera del proyecto, y
  - h) Las características esenciales del contrato de asociación público-privada a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;
- II. Los proyectos se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al segundo párrafo del artículo 26 **de esta Ley**, y
- III. No se trate de **propuestas no solicitadas** previamente presentadas y ya resueltas.

El Reglamento señalará los alcances de los requisitos mencionados en las fracciones **del párrafo anterior**, sin que **pueda establecer** requisitos adicionales.

Si la propuesta **no solicitada** incumple alguno de los requisitos **a que se refiere este artículo**, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada.

**Los promotores podrán, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, solicitar una manifestación de interés a la dependencia o entidad que corresponda, la cual deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha solicitud.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 29. ...**

...

Para la evaluación de la propuesta **no solicitada** deberá considerarse, entre otros aspectos, **la alineación a los objetivos, metas y estrategias nacionales, sectoriales, institucionales, especiales o regionales; la rentabilidad social del proyecto de asociación público-privada, en caso de ser aplicable; la conveniencia para llevar a cabo dicho proyecto mediante un esquema de asociación público-privada; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica-financiera.**

**Artículo 31.** Si la **propuesta no solicitada** es procedente y la dependencia o entidad decide celebrar el concurso, éste se realizará conforme a lo previsto en el Capítulo Cuarto de la presente Ley y las disposiciones siguientes:

I. a II. ...

III. La dependencia o entidad podrá contratar con terceros, conforme al artículo 20 de esta Ley, **la evaluación de los proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar al concurso;**

IV. a VII. ...

**Artículo 59. ...**

I. ...

II. **El juicio contencioso administrativo federal, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

...

**Artículo 64. ...**

I. a VI. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No procederá la adjudicación directa tratándose de **propuestas no solicitadas** a que se refiere el Capítulo Tercero de la presente Ley.

**Artículo 91. ...**

Las bases del concurso señalarán el capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha sociedad deberá cumplir.

**Artículo 92. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;

**X. a XII. ...**

**XIII.** Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, **incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas**, así como los términos y condiciones para realizarlas;

**XIV. a XVI. ...**

...

**Artículo 99.** Cuando en las bases del concurso se prevea que el desarrollador otorgue garantías, el **monto** de éstas, en su conjunto, no deberá exceder:

**I. a II. ...**

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 112.** La dependencia o entidad contratante podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de los servicios o, en cualquier otra etapa del desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, cuando a su juicio el desarrollador incumpla sus obligaciones, por causas imputables a éste, y ponga en peligro el desarrollo mismo del proyecto.

...

En estos supuestos, y según se haya convenido en el contrato respectivo, la **dependencia o entidad podrá proceder a la rescisión del propio contrato.**

**Artículo 113.** En la intervención, corresponderá a la dependencia o entidad contratante la ejecución de la obra o prestación del servicio, **así como recibir**, en su caso, **los ingresos generados por el proyecto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 115 de la presente Ley.** Al efecto, podrá designar a uno o varios interventores, utilizar el personal que el desarrollador venía utilizando o contratar a un nuevo constructor u operador **en términos de la presente Ley.**

...

**Artículo 142.** Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo a actos referidos a la presente Ley o a las disposiciones que de ella emanen, los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse **en términos de las disposiciones jurídicas que rigen dichos procedimientos."**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

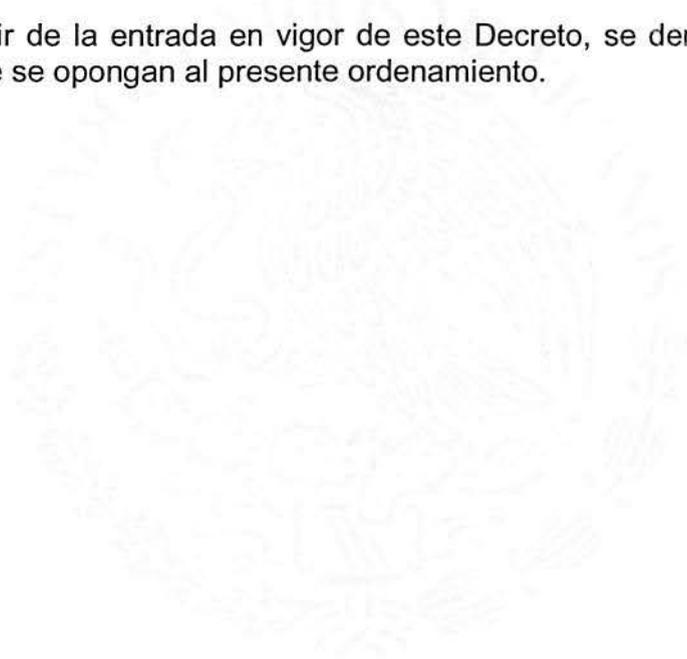
**SEGUNDO.** Los proyectos de asociaciones público privadas que se encuentren en proceso de autorización a la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a las disposiciones del mismo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**TERCERO.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, como consecuencia de lo previsto en el presente Decreto, sean necesarias al Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, a más tardar a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.





HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO  
PRIVADAS.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**

\*HCC



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 353.A.-0473

México, D. F. a 4 de septiembre de 2015

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
PRESUPUESTARIA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-183/15, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del anteproyecto de "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas" (Anteproyecto), así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-003057, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

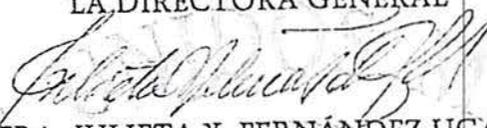
Oficio No. 353.A.-0473

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL

  
MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

ANEXOS: EL INDICADO.

C.C.P.- ACT. ALEJANDRO SIBAJA RÍOS.- DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "B"- PRESENTE.

RGC / CIDRP

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



DGAAJ/2015 - 1601 /

Subsecretaría de Egresos  
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

2015: Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Oficio No. 312.A.-

003057

México, D. F., a 3 de septiembre de 2015

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS DE LA  
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio núm. 353.A.-0466, recibido el 3 de septiembre de 2015, mediante el cual remite copia simple del anteproyecto de "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas", enviado por la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-DGLCPAJ-183/15 del 2 de septiembre del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario remitido por la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto (DGAPyP), adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros de esta Secretaría, mediante oficio núm. 710.346.I/I/0331/15, de fecha 2 de septiembre de 2015, y a los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y, 65 Apartados A, fracción II y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del citado anteproyecto, en la consideración de que la DGAPyP manifiesta lo siguiente:

- No se menciona ni prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes.

.../

u/g



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 312.A.-

003057

- No impacta en los programas presupuestarios aprobados en la Dependencia.
- No prevé destinos específicos de gasto público.
- No prevé el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades a cargo de la dependencia que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para su realización.
- El Anteproyecto mencionado incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria. No obstante, no se señalan costos, por lo que se considera que las mismas no implican un impacto presupuestario para la Dependencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

C.C.P. LIC. MARIO A. DOMÍNGUEZ ACOSTA.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RECURSOS NATURALES, HACIENDA Y TURISMO, SHCP.- PRESENTE.

MADA/IGR/GMF 2015/SECTOR CENTRAL/DICTAMENES LEYES Y DECRETOS/G-4956 Impacto presupuestario Ley de Asociaciones Público Privadas

ul g

V.G-4956 F. 3066

g



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Oficio No. 710.346.I/I/0331/15  
México, D. F. a 2 de septiembre de 2015

LIC. R. GUILLERMO LECONA MORALES  
SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE  
LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
P R E S E N T E



23/3150902

Fecha Recepción 02/09/2015 09:04 p.m.  
SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA

Se hace referencia al oficio No. 353.A.-0463, de fecha 31 de agosto de 2015 y recibido el 1 de septiembre del presente, emitido por la Dirección General Jurídica de Egresos, mediante el cual solicita se elabore la evaluación de impacto presupuestario correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente al Anteproyecto denominado "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas" (Anteproyecto), de conformidad con lo establecido en los Artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, para los efectos a que se refieren los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y considerando el contenido del Anteproyecto en comento, que se adjuntó a la solicitud de referencia, anexo al presente la evaluación del impacto presupuestario, en lo correspondiente al Sector Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
C.P. JOSÉ IGNACIO CHAN GARCÍA

C.C.P.- LIC. ROBERTO A. JUÁREZ MONTOYA.- DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS.- PRESENTE.  
C.C.P.- MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE.- DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS.- PRESENTE.

FMM/AMC

29-10-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 406 votos en pro, 36 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de octubre de 2015.

Discusión y votación, 29 de octubre de 2015.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, misma que fue presentada por el Ejecutivo Federal.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXXVIII, y 3; 45, numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del proyecto de Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **I. ANTECEDENTES**

1. El 8 de septiembre de 2015, la Cámara de Diputados recibió por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

2. El 10 de septiembre de 2015, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas fue turnado por la Mesa Directiva a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para la elaboración del dictamen correspondiente.

#### **II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Mediante el mecanismo que la Iniciativa propone, se podrán aprobar proyectos durante el ejercicio fiscal, conforme al "monto máximo" que sea aprobado por la Cámara de Diputados, para lo cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación y los requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca, elaborará una estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas, a fin de atender los compromisos de pago requeridos tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados.

Con base en lo anterior, se contaría con una estimación que permitirá a los ejecutores de gasto conocer los montos del gasto programable aproximados que se destinarán a los proyectos de APP.

Actualmente, los proyectos que no sean autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a más tardar en el mes de agosto, no podrán incluirse en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que tendría que transcurrir otro ejercicio para iniciar la contratación y ejecución del proyecto, toda vez que está sujeto a la aprobación de esta H. Cámara de Diputados.

Asimismo, se aclara el tipo de autorizaciones que requiere cada proyecto de APP, dependiendo de su fuente de recursos, con lo que se evita confusiones y demoras innecesarias, para los ejecutores de gasto; por lo que hace a los particulares que se encuentran interesados en intervenir en la elaboración y ejecución de proyectos APP, se realizan modificaciones al ordenamiento legal que regula ese tipo de proyectos, con el objetivo de que éste sea más preciso y congruente, mediante la alineación de su contenido con otras leyes, su reglamento y demás disposiciones jurídicas.

De igual forma, con el objeto de incrementar la ejecución de un mayor número de proyectos APP que provengan de propuestas no solicitadas; se establece, para orientar los inversionistas interesados sobre los proyectos que podrán impulsar ante el sector público, la medida de que el Gobierno Federal podrá publicar los proyectos que tenga interés en recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven.

Además, con el propósito de dar certeza a los promotores sobre los aspectos que se evaluarán en los casos de propuestas no solicitadas, la Iniciativa precisa que se valorará su conveniencia; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica – financiera, además de la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, y la rentabilidad social del proyecto, en su caso.

Se prevé que el Decreto entre en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, como consecuencia de lo previsto en el presente Decreto, sean necesarias al Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, a más tardar a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Efectuado el análisis a la Iniciativa por la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, esta Comisión considera conveniente su aprobación, toda vez que se requiere el fortalecimiento y simplificación del marco jurídico que regula dicho esquema, tal y como se considera en la descripción de la Iniciativa.

**SEGUNDA.** Esta Comisión, coincide con las propuestas de reformas a la Ley de Asociaciones Público Privadas, ya que establece elementos que agilizan los procesos de gestión para la preparación y autorización de los proyectos en el ámbito presupuestario, así como reglas más claras relativas a los contratos y a su ejecución, tanto para la Administración Pública Federal, como para los desarrolladores, asegurando al mismo tiempo un uso eficiente de los recursos públicos.

**TERCERA.** Los integrantes de esta Comisión consideran acertado el mecanismo que se propone en la Iniciativa, con el objeto de que la Cámara de Diputados aprobará un monto máximo anual para proyectos APP, tanto para los autorizados en ejercicios fiscales anteriores como los nuevos; conforme el cual, hasta alcanzar ese límite, se podrán autorizar durante todo el ejercicio fiscal este tipo de proyectos.

**CUARTA.** Considerando que la rendición de cuentas y la transparencia en el presupuesto contribuyen a mejorar la eficiencia y la calidad del gasto público; así como a dar un claro seguimiento a las asignaciones presupuestarias realizadas por el Congreso de la Unión a este tipo de proyectos, se propone adicionar la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de publicar en su Portal de Transparencia Presupuestaria de esa Dependencia, la información prevista en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas. Asimismo, se precisa la referencia a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud, se modifica el cuarto párrafo de dicho precepto, para quedar como sigue:

Dice:

**Artículo 14.- . . .**

**I. a IX...**

...

...

**a) a j)...**

**La información a que se refiere el párrafo anterior** será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la **legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental** y demás disposiciones **jurídicas** aplicables.

...

...

Debe decir:

**Artículo 14.- . . .**

**I. a IX...**

...

...

**a) a j)...**

**La información a que se refiere el párrafo anterior** será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y demás disposiciones **jurídicas** aplicables. **Dicha información será publicada de manera permanente en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en formato de datos abiertos.**

...

...

**QUINTA.** Por otra parte y con la finalidad de conocer los proyectos de asociaciones público privadas que hayan cumplido con los requisitos que marca la Ley y estén autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se propone establecer en el cuarto párrafo del artículo 24 que, para efectos del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, además de indicar la estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociación público-privada, se deberá agregar el listado de proyectos de asociación público-privada autorizados a esa fecha por la citada Comisión.

En tal virtud, se modifica el cuarto párrafo del artículo 24 de la Iniciativa que nos ocupa, en los siguientes términos:

Dice:

**Artículo 24. ...**

...

...

**Para efectos del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente además de contener lo previsto en dicho artículo, incluirá la estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas a que se refiere el párrafo anterior.**

...

...

...

Debe decir:

**Artículo 24. ...**

...

...

**Para efectos del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente además de contener lo previsto en dicho artículo, incluirá los proyectos de asociaciones público-privadas autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación en los términos del quinto párrafo de este artículo, así como la estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas a que se refiere el párrafo anterior.**

...

...

...

**SEXTA.** Con el propósito de robustecer el procedimiento de autorización de los proyectos de asociación público-privada, se adiciona un nuevo sexto párrafo al artículo 24 de la Ley, a fin de establecer la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de remitir a la Cámara de Diputados, para consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los proyectos dictaminados favorablemente por la Comisión de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Para los efectos citados, se establece un periodo de treinta días naturales para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se pronuncie al respecto; de no hacerlo, se entenderá aprobado el proyecto de que se trate.

En virtud de la adición que nos ocupa, los actuales párrafos sexto y séptimo pasan a ser séptimo y octavo, respectivamente.

Dice:

Por tratarse de una adición no existe el párrafo en la Iniciativa.

Debe decir

**Artículo 24.-...**

...

...

...

...

**El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitirá los proyectos a que se refiere el párrafo anterior a la Cámara de Diputados para someterlos a la consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la cual deberá emitir resolución en un plazo no mayor a treinta días naturales contado a partir de recibida la información, en caso de que dicha Comisión no resuelva en el plazo señalado dichos proyectos se entenderán por aprobados.**

**SÉPTIMA.** En mérito de lo expuesto en la Consideración anterior, se aprecia la necesidad de adicionar en el sexto párrafo del artículo 24 de la Ley, la obligación de que el proyecto de Presupuesto de la Federación incluya en un capítulo específico y por sector, en adición a los compromisos plurianuales, los proyectos que hayan sido aprobados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto mencionado. Para tales propósitos, se deberá señalar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos.

Lo señalado, de acuerdo a la siguiente propuesta:

Dice:

**Artículo 24. ...**

...

...

...

...

El proyecto de Presupuesto de Egresos **de la Federación** de cada ejercicio **fiscal** deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público-privada **aprobados en ejercicios fiscales anteriores, los cuales no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto.**

...

Debe decir:

**Artículo 24. ...**

...

...

...

...

El proyecto de Presupuesto de Egresos **de la Federación** de cada ejercicio **fiscal** deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público-privada **aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los proyectos que hayan sido aprobados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto. La información a que se refiere este párrafo deberá considerar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos en el caso de aquellos proyectos que hayan sido contratados.**

...

**OCTAVA.** Esta Dictaminadora, ante la imperiosa necesidad de transparentar las acciones de gobierno, propone que en el contenido de los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal rinde ante esta Soberanía, se incluya una rendición de cuentas sobre los proyectos de asociaciones público privadas Lo anterior, con la finalidad de hacer pública esta información y de que esta Legisladora tome oportuno conocimiento. Se agrega la propuesta en el último párrafo del artículo 24 de la Ley Asociaciones Público Privadas:

Dice:

**Artículo 24. ...**

...

...

...

...

...

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar los montos asignados para la etapa de preparación de los proyectos **de asociación público-privada.**

Debe decir:

**Artículo 24. ...**

...

...

...

...

...

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar los montos asignados para la etapa de preparación de los proyectos **de asociación público-privada, así como los proyectos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación durante el periodo que se reporta y aquellos en proceso de revisión, incluyendo su descripción, monto total de inversión y dependencia o entidad contratante. La información antes mencionada será turnada a la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados.**

**NOVENA.** Por lo que hace al artículo 27 de la Ley, esta Dictaminadora considera que debe eliminarse el último párrafo que se propone en la Iniciativa, relativo a las solicitudes de manifestación de interés a cargo de los particulares, toda vez que se aprecia que, por su contenido, dicho supuesto es materia de regulación de la normativa secundaria, es decir, el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas. En su lugar, se estima necesario agregar, como último párrafo del artículo que nos ocupa, la obligación del Ejecutivo Federal de reportar al Congreso de la Unión, a través de los informes trimestrales que remite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Propuestas no Solicitadas que reciban las dependencias y entidades durante el periodo que se reporta, que hubiesen cumplido con todos los requisitos que la Ley establece para su valoración.

Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

Dice:

**Artículo 27. ...**

...

...

**Los promotores podrán, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, solicitar una manifestación de interés a la dependencia o entidad que corresponda, la cual deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha solicitud.**

Debe decir:

**Artículo 27. ...**

...

...

**En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar las Propuestas no Solicitadas que las dependencias y entidades hayan recibido durante el periodo que se reporta, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo.**

**DÉCIMA.** Esta Comisión dictaminadora considera que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, por lo que se considera que no implica un impacto presupuestario.

Por todo lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1 y 191, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

**Artículo Único.-Se Reforman** los artículos 2, párrafo primero; 3, párrafo tercero; 11, párrafo primero; 12, fracción VIII; 14, párrafos primero, tercero y su inciso i), cuarto y sexto; 21; 23; 24; 26, párrafo segundo; 27; 29, párrafo tercero; 31, párrafo primero y su fracción III; 59, fracción II; 64, párrafo tercero; 91, párrafo segundo; 92, fracciones IX y XIII; 99, párrafo primero; 112, párrafos primero y tercero; 113, párrafo primero y 142, y se **Derogan** el quinto párrafo del artículo 14, y el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, **intermediarios** o al usuario final y en los que se utilice infraestructura **proporcionada** total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

...

**Artículo 3...**

...

Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de asociación se constituirá un Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico en términos **del Capítulo IV, Sección IV** de la Ley de Ciencia y Tecnología. El objeto de este Fondo será impulsar los esquemas de asociación público o privada a que se refiere este artículo. Al efecto, podrá preverse anualmente la asignación de recursos destinados a este Fondo en los términos previstos en **dicha** ley, a fin de que el mismo cumpla con su objeto.

...

**Artículo 11.** La Secretaría de la Función Pública incluirá en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, por secciones debidamente separadas, la información relativa a los proyectos de asociación público-privada federales, así como de **las propuestas no solicitadas** que reciban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la presente Ley. Este sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.

...

...

**Artículo 12. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII. Dependencias:** Las **secretarías de Estado**, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los **órganos reguladores coordinados en materia energética;**

**IX. a XVI. ...**

**Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:**

**I. a IX. ...**

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará y publicará un registro para efectos estadísticos con la información **contenida en los análisis a que se refieren las fracciones I a IX** del presente artículo. Asimismo, publicará de manera sistemática la información siguiente:

**a) a h)...**

**i) Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere la fracción IX del primer párrafo de este artículo, y**

**j)...**

**La información a que se refiere el párrafo anterior** será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y demás disposiciones **jurídicas** aplicables. **Dicha información será publicada de manera permanente en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en formato de datos abiertos.**

**Quinto párrafo se deroga.**

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones **jurídicas** aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos de **asociación público-privada** autorizados, **los** montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como **en su caso**, el monto **anual** de los pagos comprometidos **durante la vigencia del contrato**.

**Artículo 17. ...**

**Segundo párrafo se deroga.**

**Artículo 21.** La dependencia o entidad **que pretenda participar con recursos públicos federales** en proyectos **de asociación público-privada que haya dictaminado como viables** en términos del artículo 14 de la presente Ley, deberá obtener el registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 23.**El procedimiento de contratación de un proyecto de asociación público-privada sólo podrá iniciarse conforme a lo siguiente:

**I.** Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando cuenten con:

**a)** El dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 14 de esta Ley;

**b)** El registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

**c)** La autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en términos del artículo 24 de esta Ley;

**II.** En el caso de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales en numerario, distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán contar con los requisitos previstos en los incisos a) y b) de la fracción anterior, y

**III.** Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales distintos a numerario, deberán contar con el dictamen de viabilidad, en términos del artículo 14 de la presente Ley.

**Artículo 24.** El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un proyecto de los previstos en la presente Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás **disposiciones jurídicas** aplicables.

**Para determinar** los compromisos presupuestarios futuros que en su caso llegaren a originar los proyectos de asociación público-privada, **se deberán tomar en consideración los proyectos** que se prevea iniciar **en el ejercicio fiscal correspondiente**, aquéllos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación **y los proyectos** que ya **estén en operación**. Dichos **compromisos** serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.

Para efectos **del párrafo anterior**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación **y los requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca**, elaborará una estimación **del monto máximo anual del gasto programable** para los proyectos **de asociaciones público-privadas**, a fin de atender **los compromisos de pago requeridos**, tanto de los nuevos proyectos que pretenden iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados.

**Para efectos del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente además de contener lo previsto en dicho artículo, **incluirá los proyectos de asociaciones público-privadas autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación en los términos del quinto párrafo de este artículo**, así como la estimación del monto máximo anual del **gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas a que se refiere el párrafo anterior**.

**Cuando se pretendan realizar** nuevos proyectos de asociación público-privada, así como cambios **sobre el alcance de los proyectos previamente autorizados y, dichos proyectos involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación**, serán analizados y, en su caso, autorizados **durante el ejercicio fiscal de que se trate**, por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, la cual **deberá ajustarse al monto máximo anual del gasto programable aprobado por la Cámara de Diputados**.

**El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitirá los proyectos a que se refiere el párrafo anterior a la Cámara de Diputados para someterlos a la consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la cual deberá emitir resolución en un plazo no mayor a treinta días naturales contado a partir de recibida la información, en caso de que dicha Comisión no resuelva en el plazo señalado dichos proyectos se entenderán por aprobados.**

El proyecto de Presupuesto de Egresos **de la Federación** de cada ejercicio **fiscal** deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público-privada **aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los proyectos que hayan sido aprobados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto. La información a que se refiere este párrafo deberá considerar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos en el caso de aquellos proyectos que hayan sido contratados.**

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar los montos asignados para la etapa de preparación de los proyectos **de asociación público-privada, así como los proyectos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación durante el periodo que se reporta y aquellos en proceso de revisión, incluyendo su descripción, monto total de inversión y dependencia o entidad contratante. La información antes mencionada será turnada a la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados.**

**Artículo 26. ...**

Para efectos del **párrafo** anterior, las dependencias o entidades federales podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, **un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven.** En estos casos, sólo se analizarán **por las dependencias o entidades las propuestas recibidas** que atiendan los elementos citados.

**Artículo 27.** Las propuestas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Se **presentarán** acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:

a) Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;

b) Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;

c) La viabilidad jurídica del proyecto;

d) En su caso, la rentabilidad social del proyecto;

**e) La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada;**

f) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;

g) La viabilidad económica y financiera del proyecto, y

h) Las características esenciales del contrato de asociación público-privada a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;

II. Los proyectos se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al segundo párrafo del artículo 26 **de esta Ley**, y

III. No se trate de **propuestas no solicitadas** previamente presentadas y ya resueltas.

El Reglamento señalará los alcances de los requisitos mencionados en las fracciones **del párrafo anterior**, sin que **pueda establecer** requisitos adicionales.

Si la propuesta **no solicitada** incumple alguno de los requisitos **a que se refiere este artículo**, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada.

**En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar las propuestas no solicitadas que las dependencias y entidades hayan recibido durante el período que se reporta, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo.**

**Artículo 29. ...**

...

Para la evaluación de la propuesta **no solicitada** deberá considerarse, entre otros aspectos, **la alineación a los objetivos, metas y estrategias nacionales, sectoriales, institucionales, especiales o regionales; la rentabilidad social del proyecto de asociación público-privada, en caso de ser aplicable; la conveniencia para llevar a cabo dicho proyecto mediante un esquema de asociación público-privada; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica-financiera.**

**Artículo 31.** Si la **propuesta no solicitada** es procedente y la dependencia o entidad decide celebrar el concurso, éste se realizará conforme a lo previsto en el capítulo cuarto de la presente Ley y las disposiciones siguientes:

I. y II. ...

III. La dependencia o entidad podrá contratar con terceros, conforme al artículo 20 de esta Ley, **la evaluación de los proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar al concurso;**

IV. a VII. ...

**Artículo 59.** ...

I. ...

II. El juicio **contencioso administrativo federal, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

...

**Artículo 64.** ...

I. a VI. ...

...

No procederá la adjudicación directa tratándose de **propuestas no solicitadas** a que se refiere el capítulo tercero de la presente Ley.

**Artículo 91.** ...

Las bases del concurso señalarán el capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha sociedad deberá cumplir.

**Artículo 92.** ...

I. a VIII. ...

IX. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control **de** la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;

X. a XII. ...

XIII. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato **y** sus efectos, **incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas,** así como los términos y condiciones para **realizarlas;**

XIV. a XVI. ...

...

**Artículo 99.** Cuando en las bases del concurso se prevea que el desarrollador otorgue garantías, el **monto** de éstas, en su conjunto, no deberá exceder:

I. y II. ...

...

...

**Artículo 112.** La dependencia o entidad contratante podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de los servicios o, en cualquier otra etapa del desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, cuando a su juicio el desarrollador incumpla sus obligaciones, por causas imputables a **éste**, y ponga en peligro el desarrollo mismo del proyecto.

...

En estos supuestos, y según se haya convenido en el contrato respectivo, **la dependencia o entidad** podrá **proceder** a la **rescisión** del propio contrato.

**Artículo 113.** En la intervención, corresponderá a la dependencia o entidad contratante la ejecución de la obra o prestación del servicio, **así como recibir**, en su caso, **los ingresos generados por el proyecto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 115 de la presente Ley**. Al efecto, podrá designar a uno o varios interventores, utilizar el personal que el desarrollador venía utilizando o contratar a un nuevo constructor u operador **en términos de la presente Ley**.

...

**Artículo 142.** Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo a actos referidos a la presente Ley o a las disposiciones que de ella emanen, los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse **en términos de las disposiciones jurídicas que rigen dichos procedimientos**.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los proyectos de asociaciones público-privadas que se encuentren en proceso de autorización a la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a las disposiciones del mismo.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, como consecuencia de lo previsto en el presente Decreto, sean necesarias al Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, a más tardar a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, diputados:** Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (rúbrica), presidente; Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica), Héctor Ulises Cristopulos Ríos (rúbrica), Olga María Esquivel Hernández (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Otniel García Navarro (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leaña (rúbrica), José Teodoro Barraza López, Rubén Alejandro Garrido Muñoz (rúbrica), Alejandra Gutiérrez Campos (rúbrica), José Antonio Estefan Garfias (rúbrica), Sergio López Sánchez (rúbrica), Tomás Octaviano Félix (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Vidal Llerenas Morales (rúbrica en contra), Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica), Jesús Rafael Méndez Salas (rúbrica), Alejandro González Murillo (rúbrica), secretarios; Antonio Tarek Abdala Saad (rúbrica), Alfredo del Mazo Maza (rúbrica), Ricardo

David García Portilla (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), David Epifanio López Gutiérrez (rúbrica), Pedro Luis Noble Monterrubio (rúbrica), Adriana del Pilar Ortiz Lanz, María de la Paz Quiñones Cornejo (rúbrica), Ricardo Ramírez Nieto (rúbrica), Francisco Javier Santillán Ocegüera (rúbrica), Ricardo Taja Ramírez (rúbrica), J. Apolinar Casillas Gutiérrez (rúbrica), Herminio Corral Estrada (rúbrica), Carlos Alberto de la Fuente Flores (rúbrica), Minerva Hernández Ramos (rúbrica), Armando Alejandro Rivera Castillejos (rúbrica), Luis Agustín Rodríguez Torres (rúbrica), José Antonio Salas Valencia (rúbrica), Norberto Antonio Martínez Soto, Jesús Salvador Valencia Guzmán (rúbrica), Remberto Estrada Barba (rúbrica), Quirino Ordaz Coppel (rúbrica), Emilio Enrique Salazar Farías (rúbrica), Juan Romero Tenorio (rúbrica en contra), René Cervera García (rúbrica).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la declaratoria de publicidad.**

29-10-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 406 votos en pro, 36 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de octubre de 2015.

Discusión y votación, 29 de octubre de 2015.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Tiene la palabra por diez minutos el diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa:** Muy buenas tardes. Con su permiso, señor presidente. Estimadas diputadas y estimados diputados, el 16 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Asociaciones Público y Privadas, con el objeto de crear un nuevo marco legal que incentive la inversión pública y privada en los proyectos de infraestructura.

Esta ley representó un avance fundamental en la definición de regulaciones que buscan dar atención oportuna a las necesidades del crecimiento regional e impulsar el empleo, así como el crecimiento económico que se ha sumido con responsabilidad.

El pasado 8 de septiembre de 2015, esta honorable asamblea recibió del Poder Ejecutivo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público y Privadas a que me he referido, la cual fue turnada por esta Mesa Directiva a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para la elaboración del dictamen correspondiente.

Los diputados que formamos parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública nos dimos a la tarea de revisar primero y a debatir después los diferentes aspectos de esta iniciativa, considerando sus méritos y sus aplicaciones.

Lo hicimos en el clima de apertura y pluralidad, que es propio de todo órgano legislativo y culminando este proceso tenemos el privilegio de presentar a esta honorable asamblea el dictamen aprobado por dicha comisión.

Actualmente los proyectos que pretenden realizar las asociaciones público y privadas deben aprobarse por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación en el mes de agosto de cada año, para después incluirse en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Esto significa que los proyectos de infraestructura bajo el esquema de APPs que no son autorizados en esta oportunidad deben ser pospuestos al menos en 18 meses, retrasando, a su vez, todos los beneficios derivados de esta inversión.

Por ello, con la finalidad de evitar costos adicionales a la población que espera la provisión de bienes y servicios públicos, la iniciativa propone incluir una estimación de un monto máximo anual asignado para proyectos de las asociaciones públicas y privadas en el proyecto de presupuesto, para que sea revisado y aprobado por esta Cámara.

El Ejecutivo federal incluirá en el proyecto de presupuesto un capítulo específico por sector, que contendrá el monto anual susceptible para contratar en estos nuevos proyectos de las asociaciones públicas y privadas. Mismos que serán autorizados por la Comisión Intersecretarial en cualquier momento durante todo el ejercicio fiscal, siempre y cuando sus requerimientos anuales, así como los proyectos anteriormente aprobados no superen el monto máximo anual asignado para los proyectos de las asociaciones públicas y privadas por esta Cámara de Diputados en el presupuesto de egresos correspondiente.

De este modo es posible incrementar el número de proyectos, de las asociaciones públicas y privadas, que se vinculen con los grandes objetivos nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Esta iniciativa también busca facilitar la autorización de los proyectos de APPs a dar mayor claridad y transparencia a dependencias y entidades de la administración pública que participen en ellas, especificando y simplificando, en su caso, los requerimientos para ser autorizados de acuerdo a su fuente de recursos.

Los proyectos que requieran recursos presupuestales federales deberán contar con un dictamen de viabilidad, registro en la cartera de inversión y autorización por la Comisión Intersecretarial.

Proyectos que requieran recursos monetarios federales distintos a los presupuestarios deberán contar con dictamen de viabilidad y registro en la cartera de inversión.

Finalmente, proyectos que no requieran recursos monetarios federales, únicamente requerirán el dictamen de viabilidad.

Por todo esto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, coincide con las propuestas de reformas a la ley presentadas al Ejecutivo, ya que establece elementos que agilizan los procesos de gestión para la preparación y autorización de los proyectos en el ámbito presupuestario y asimismo en tiempo asegura el uso más eficiente de dichos recursos públicos.

No obstante, en asuntos de esta dimensión que involucran proyectos de gran alcance, en donde participan entidades públicas y privadas, cada uno asignado de recursos, pero también tomando sus riesgos. Es importante considerar aspectos relacionados con la rendición de cuentas, la transparencia, la eficiencia y la calidad del gasto.

Por ello, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública propone modificaciones y adiciones al artículo 24 de la ley, para asegurar mayor visibilidad a través del portal de transparencia y otros mecanismos, además que se rinda más información y más oportuna a esta soberanía, que a su vez también queda facultada para pronunciarse al respecto.

Compañeras y compañeros, a la vista de ustedes está el resultado de un trabajo arduo, realizado a consciencia y pensando en los mayores beneficios para nuestro país.

Este dictamen forma parte de un cuerpo legal que hoy presentamos a ustedes y a todos los ciudadanos para que nuestro país se siga transformando. El voto favorable de ustedes, los legisladores comprometidos con México es un paso a la productividad mayor, más corresponsables y más transparente en el ejercicio del presupuesto con el cual estaremos más cerca de alcanzar nuestro verdadero potencial como sociedad y como nación. Ese es nuestro deber con todos los mexicanos. Muchas gracias por su atención.

**Presidencia de la diputada Daniela De Los Santos Torres**

**La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres:** Gracias, diputado Hinojosa.

Está a discusión en lo general. No habiendo discusión, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario, las siguientes diputadas y diputados: Manuel Jesús Clouthier Carrillo, diputado Independiente; Abdies Pineda Morín, del Grupo Parlamentario del PES; Jesús Rafael Méndez Salas, der Nueva Alianza; René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena; Remberto Estrada Barba, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista; Tomás

Octaviano Félix, del Grupo Parlamentario del PRD; Alejandra Gutiérrez Campos, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; Alfredo del Mazo Maza, del Grupo Parlamentario del PRI.

Por lo tanto, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jesús Clouthier Carrillo.

**El diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo:** Gracias, presidente. Compañeros diputados, yo vengo, provengo del sector empresarial y es imposible estar en contra de las asociaciones público-privadas, derivado de mi formación.

Pero no podemos extender a estas figuras un cheque en blanco, estas figuras no pueden estar con el grado de discrecionalidad que se está planteando al poder para generar las mismas.

Ya lo dije en la propia comparecencia del secretario de Hacienda, que las asociaciones público-privadas si no son correctamente reguladas son más riesgosas para aquellos que señalan que las candidaturas independientes son riesgosas.

Y lo son por tres razones, ya lo dijimos, lo son porque, por un lado, tenemos que existe un alto riesgo de que se disfrace deuda pública de capital. Por otro lado, tenemos el riesgo de incrementar la corrupción en la asignación de esos proyectos. Y finalmente, lo dijimos también, existe el altísimo riesgo de que sean instrumentos de lavado de dinero.

Y estas cosas que estoy manifestando no son inventos míos, lo acabamos de vivir en Sinaloa con una empresa de estas que se han puesto de moda ahora en este sexenio, del cuñado de Carlos Salinas de Gortari.

Y estamos viviendo estas tres situaciones: una gran corrupción, un crédito disfrazado y lavado de dinero en el tema de unos hospitales generales, allá en Sinaloa. De manera que –repito– no es invento lo que estamos hablando, hay realidades específicas que nos dictan que si no tenemos el cuidado correcto con las asociaciones público privadas, corremos altísimos riesgos en este país con esa situación.

La otra cosa importante que no hay que dejar pasar, es que de qué sirve tener una asociación público privada si el gobierno no tiene un beneficio, si el inversionista no tiene riesgos calculados. Es decir, la clave para el éxito de este tipo de asociaciones, es que el empresario esté corriendo riesgos respectivos, si no la garantía de esa asociación va a ser el fracaso.

Ya lo vimos precisamente en el sexenio salinista, el tema de las carreteras, que terminaron muchas de ellas regresando al propio gobierno. Hoy sería muy lamentable que este modelo de asociación público privada que se está gestando, terminen por ser el nuevo modelo de las carreteras salinistas en este nuevo sexenio que espero no se pinte de salinismo.

Otro punto en particular que conviene mencionar, es que la iniciativa plantea el esquema de la afirmativa ficta para cuando se turne el caso a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Se dice que habrá un plazo de 30 días para que la comisión resuelva, y en caso de no resolverlo, se considerará aprobado.

Esto es peligrosísimo también porque entonces el incentivo es perverso; es no lo discutas, es no lo aprobemos y así ya queda aprobado. Si queremos que esos temas se discutan en la Cámara de Diputados y en particular en esta comisión a la que se está haciendo referencia, el modelo era exactamente a la inversa, es con negativa ficta; si no se discute se considera no aprobado y entonces el incentivo está en discutirlo.

Mis amigos, repito, no podemos darle cheque en blanco a esta figura, tiene que ser una figura correctamente regulada, si no esto terminará siendo de un altísimo costo para el país, costo económico, entre otras cosas. Y lo más grave sería que se turnara como el mecanismo, como ya lo dijimos, que está sucediendo en Sinaloa, como el mecanismo por excelencia para el lavado de dinero. Es cuanto, señor presidente.

**Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Clouthier. Se le recuerda a la asamblea que está transcurriendo el tiempo durante la fijación de posiciones de los grupos parlamentarios para la presentación de reservas y propuestas de modificación al dictamen.

Saludamos la presencia con mucho agrado, de diputados aquí presentes, amigos de otros países, de la diputada María Verónica Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Amistad Brasil-Ecuador. Del diputado Germán Moya, vocal de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, miembro de ParlAméricas del Ecuador. Del diputado Miguel Ángel Moreta, presidente de la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción, del Capítulo Ecuador. Del diputado Carlos Zambrano –no somos parientes– de El Salvador; así como también del doctor Carlos Alberto Pérez Cuevas, viejo conocido nuestro, presidente de la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción. Bienvenidas, bienvenidos todos.

Tiene ahora la palabra el diputado Abdies Pineda Morín, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

**El diputado Abdies Pineda Morín:** Con su venia, señor presidente. Honorable asamblea, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, me permito fijar la postura respecto al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Públicas Privadas, misma que fue presentada por el Ejecutivo federal.

En Encuentro Social estamos convencidos de la necesidad de mejorar y abrir nuevas opciones para el desarrollo económico sustentable de nuestro país mediante la adecuación de la legislación vigente, incorporando nuevos mecanismos que agilicen las asociaciones públicas privadas, la simplificación de procedimientos, la reducción de plazos, la certidumbre jurídica, la rendición de cuentas y la transparencia en todo el proceso de planeación, programación y ejecución.

En ese sentido, en Encuentro Social, vemos con satisfacción que se logra una sinergia muy positiva entre el Ejecutivo y el Legislativo en el sentido de facilitar este tipo de asociaciones, y al mismo tiempo dar un seguimiento puntual durante todo el proceso de las mismas desde su aprobación y su impacto presupuestal en cada ejercicio fiscal.

Las modificaciones a esta ley permiten establecer una corresponsabilidad entre ambos poderes, ya que por un lado el Ejecutivo federal determina cuáles son viables y por el otro el Legislativo aprueba estas asociaciones.

De igual manera se tendrá una visión integral de los impactos presupuestales, ya que mediante la determinación y aprobación del monto máximo anual para este tipo de proyectos se atenderán los requerimientos de los nuevos y de los autorizados en ejercicios anteriores, evitando con ello generar posibles desequilibrios presupuestales.

Asimismo se abre la posibilidad de incrementar la ejecución de estos proyectos en el ejercicio fiscal correspondiente, ya que el gobierno federal podrá publicar el interés respectivo indicando los sectores, subsectores, ámbitos geográficos y tipo de proyectos, entre otros aspectos, siempre y cuando no rebasen el monto máximo anual autorizado.

Es importante advertir que la metodología que en ese sentido determine la Secretaría de Hacienda para establecer el monto máximo anual para este tipo de asociaciones debe ser transparente, integral y asertiva para evitar desviaciones en el monto aprobado.

Vale la pena destacar que la información que deberá presentarse considera la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados, acumulados, conforme a la proyección y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos en el caso de aquellos proyectos que hayan sido contratados. Ello enriquece el análisis de estos proyectos y facilita su seguimiento.

En consecuencia, Encuentro Social estamos a favor de la aprobación de este dictamen. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Pineda. Tiene ahora la palabra el diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

**El diputado Jesús Rafael Méndez Salas:** Con la venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el impulso a la actividad económica debe ser una prioridad nacional. Los tiempos actuales nos exigen fortalecer todas las vías que impulsen el incremento y el crecimiento del país, por esto Nueva Alianza votará a favor del presente dictamen que adiciona, reforma y modifica diversas disposiciones a la Ley de Asociaciones Público Privadas, con el objeto de estimular el desarrollo de proyectos de inversión mediante el esquema de asociación público privada.

En Nueva Alianza sabemos que debemos ser responsables y actuar por el bienestar de México. Por lo anterior es importante que exista agilidad y dinamismo en el ámbito económico, sólo a través de ese dinamismo podremos cerrar las brechas de desigualdad y reducir la pobreza.

Los inversionistas públicos y privados optan por destinar sus recursos en aquellos países en los que existe certidumbre para generar negocios de manera continua, es decir inversión a corto, mediano y largo plazo.

La iniciativa busca agilizar los procesos administrativos gubernamentales para atraer más capitales a nuestro país. Busca romper con el estatismo anual para dejar fluir los mecanismos de mercado interno, de mercado generador de empleo, consumo, gasto e inversión.

Los retos de México son nuestro impulso, con las reformas estructurales aprobadas por esta soberanía son viables las expectativas de mayores flujos de inversión en el país; adecuar los mecanismos para su fluidez es de lo que hoy estamos hablando aquí

Es importante dar a conocer a los ciudadanos que los proyectos de asociación público privada tienen que ser analizados y autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Además, con el dictamen se faculta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta honorable Cámara de Diputados, para que una vez aprobados los proyectos por la Comisión Intersecretarial, la Comisión de Presupuesto deba pronunciarse al respecto de los proyectos en un plazo no mayor de 30 días. De no hacerlo, se entenderá como aprobado el proyecto.

Dicho de otra manera, este dictamen no es un cheque en blanco para el gobierno federal.

En la iniciativa se establecen montos máximos anuales para los proyectos de asociación público privada, tanto para los autorizados en ejercicios fiscales anteriores, como en los nuevos, hasta alcanzar esos el límite de dicho monto máximo, es entonces que se podrán autorizar durante todo el ejercicio fiscal los proyectos nuevos.

Por otra parte, la transparencia y rendición de cuentas es uno de los temas de mayor importancia en la sociedad mexicana, que cada día exige mayor información sobre el desafío y ejecución de los recursos públicos.

Por ello en las discusiones al interior de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública logramos establecer que en el artículo 14 de esta ley, relativo a la viabilidad de los proyectos de asociación público privada, que la información referente al dictamen con relación a la viabilidad deba ser de alguna manera por supuestos a lo que alude en dicho numeral.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar esa información en el portal de Transparencia Presupuestaria.

Aunado a lo anterior, los promotores podrán solicitar una manifestación de interés a la dependencia o entidad correspondiente, lo cual reafirma que los procesos de selección de proyectos serán confiables y transparentes.

En Nueva Alianza estamos construyendo la arquitectura jurídica que nos impulsará económicamente. Por ello nuestro voto será a favor de las mexicanas y los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Méndez. Tiene ahora la palabra el diputado Rene Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

**El diputado Rene Cervera García:** Con su permiso, señor presidente. La iniciativa del Ejecutivo federal para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley General de Asociaciones Público Privadas resulta de suma importancia, especialmente por el perfil de austeridad que tiene el presupuesto que está en proceso de análisis, discusión y aprobación para 2016.

Movimiento Ciudadano ha sido responsable en el análisis de las modificaciones propuestas a esta ley, que si bien tiene un enfoque polémico y muchas aristas delicadas, también puede incentivar la inversión necesaria en estos años difíciles.

El contexto macroeconómico adverso que enfrentamos, así como el impacto negativo que ya se refleja en el nivel de inversión de la propuesta del PEF 2016, obliga a pensar, a considerar, a analizar e incluso a arropar aquellos mecanismos alternativos para financiar el crecimiento del empleo y de la inversión productiva.

Las APP sin duda pueden contribuir a ello, sobre todo si son manejadas con responsabilidad y con transparencia, lo cual es convicción del grupo parlamentario que hoy represento.

Movimiento Ciudadano puso en la mesa de diálogo de la Comisión de Presupuesto observaciones de fondo, en el tema de la aprobación de los proyectos, el rol de esta Cámara en ese proceso y, sobre todo, en la transparencia que, insistimos, debe estar presente no sólo en la fase inicial de presentación, dictaminación y aprobación, sino sobre todo, también en de la ejecución y evaluación de los resultados de cada proyecto.

Compañeras y compañeros de legislatura, los tres primeros artículos de la ley que se reforma hoy, determinan la esencia de esta normatividad y el alcance de la regulación, que para el caso se dirige a los esquemas para el desarrollo de proyectos de Asociaciones Público y Privadas, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien la aprobación de proyectos es parte sustantiva, la regulación no se limita a ello, de ahí la importancia de garantizar la transparencia a lo largo de todo el ejercicio fiscal y no sólo como se quería al principio con publicaciones en los portales de internet.

Por ello, la bancada ciudadana ha insistido en ciudadanizar la fiscalización de estos procedimientos. Hemos enfatizado que la autoridad hacendaria ayuda mucho con la instrumentación de controles presupuestales de nueva generación, dirigidos a los tiempos, a la eficiencia institucional y al impacto del mismo proyecto.

Con esta idea cabe impulsar la figura del fiscalizador ciudadano, como parte del programa de la Contraloría Social, que convoca anualmente la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda.

Señoras y señores diputados, hoy felizmente, digo yo felizmente, porque estas coincidencias vale la pena resaltarles, logramos una versión de reforma diferente a la inicialmente propuesta. ¿Qué recupera la nueva versión de las observaciones de nuestro grupo parlamentario? Principalmente la adición de un nuevo sexto párrafo del artículo 24, donde se señala con claridad que la Cámara de Diputados deberá emitir resolución sobre los proyectos que remita el Ejecutivo federal.

No estuvimos de acuerdo en sostener que los plazos ni la aprobación de cada proyecto en particular, por parte de la Cámara de Diputados, fuera un freno, un impedimento para incentivar el desarrollo de ese tipo de proyectos.

La definición de estos, de los proyectos de asociación público-privada del artículo 2, señala con claridad que se refiere a aquellos que se realicen para establecer una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y del sector privado para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final, en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado, con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

En esta idea, el nuevo enfoque y la reforma nos han dado la razón, al mismo tiempo de establecer un reto señalado por Movimiento Ciudadano para el impulso efectivo del desarrollo de este tipo de proyectos sobre la base de una gestión pública bien coordinada entre las instituciones participantes.

Tenemos un procedimiento modificado de autorización de proyectos de APPS, ya que se podrán aprobar proyectos durante el ejercicio fiscal con la participación de esta Cámara, conforme al monto máximo aprobado por ella misma.

Por lo mismo, es necesario que este nuevo procedimiento tenga controles presupuestales de nueva generación y una transparencia basada en la fiscalización ciudadana.

Más aún, si en los términos previstos en la ley de APPS los proyectos asociación público privada deberán justificarse al especificar su beneficio social y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Cervera.

Saludamos la presencia de estudiantes de la Escuela Preparatoria 62 del municipio de Chimalhuacán, invitados por el diputado Telésforo García Carreón. Bienvenidos a este recinto parlamentario.

Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** Gracias, con el permiso del diputado presidente. Primero decir que a diferencia de lo que pasó hace rato con la Ley de Ingresos que nos regresó el Senado, en este caso las redacciones y las modificaciones de las redacciones del proyecto que manda el Ejecutivo, sí fueron producto del trabajo de los diputados y de un esfuerzo que hizo la Comisión de Presupuesto por acercar posiciones y por servir de un espacio de discusión clara y real de lo que se estaba proponiendo.

Y eso sí honra al Congreso, a diferencia de haber traído al pleno de esta Cámara un proyecto que no había sido discutido en una comisión. Ese no fue el problema, creo que la discusión fue amplia y hubo gran apertura por parte de la Comisión de Presupuesto.

El problema es que básicamente lo que se está proponiendo es relajar el proceso de control que tiene esta soberanía sobre el proceso de aprobación de asociaciones público privadas.

Con la redacción anterior cada una de las asociaciones se especificaba, con los estudios correspondientes para saber si era o no un proyecto que cumpliera las características para hacer una asociación público privada, el Value for Money, y este tipo de estudios, y ahora no. Ahora se pretende que a lo largo del año sea la Comisión de Presupuesto la que los analice y pueda aplicarse una alternativa ficta en determinado momento.

Esto es una pérdida de soberanía. Esto va acorde, de hecho hay congruencia en el gobierno, porque va acorde con esta idea de que cada vez seamos menos los diputados que podamos decidir sobre el destino del gasto, sobre los compromisos financieros del gobierno, que el Ejecutivo pueda decidir más sobre cómo endeuda al país y más sobre gasta el gasto público y nosotros seamos menos capaces de participar en este proceso de decisión.

Creo que es una medida que no contribuye a la transparencia. Creo que este tipo de asociaciones implica reducciones importantes y por tanto no se puede reducir los procedimientos, los mecanismos de supervisión a los mismos. ¿Por qué? Porque si uno falla en un contrato, si el contrato no está bien determinado pues serán muchos años en los que la administración pública tendrá que pagar los costos.

Por lo tanto, creo que no es adecuado que se relajen los mecanismos de supervisión, cuando hoy habría que venir uno por uno al Congreso. Me parece también que lo que falta en esto es, si el gobierno piensa que el problema es la flexibilidad en la aprobación de asociaciones público-privadas, nos tuvo que haber dicho cuál es su plan de asociaciones público-privadas para el año que entra.

¿En qué está pensando? en el aeropuerto, en el tren a Toluca, o cuáles son los proyectos que no alcanzó a empaquetar para el presupuesto de este año y que va a proponer a lo largo del año. ¿Cuál es el plan del gobierno mexicano de inversión en el tema de asociaciones público-privadas? Es algo que no lo conocemos y que sería muy importante que esta Cámara discutiera.

Esta Cámara está discutiendo muy poco, por ejemplo, sobre el tema del aeropuerto, en donde uno escucha que hay una serie de asociaciones público-privadas que se van a dar en distintos tramos del proyecto, pero aquí no estamos teniendo una discusión puntual sobre los mismos y, por lo tanto, estamos renunciando a ser los que discutamos y los que decidamos que pasa con el gasto público.

Me parece que ahí es donde está el problema de la reforma, es una reforma que además no entiendo, yo no entiendo porque después de ya varios años de que la ley existe y de que el gobierno ha enviado bastantes, pocos proyectos de asociaciones público-privadas a esta soberanía, dice que es el hecho de que hay que venir cada año a la Cámara de Diputados, lo que ha evitado que haya más proyectos en ese sentido.

Yo lo que creo es que más bien no hay claridad en la política de inversión de esta administración, creo que la gran falta de la administración de Peña Nieto ha sido un gobierno que no ve la inversión pública con seriedad. Insisto, antes dábamos el dato, que del recorte que tiene este presupuesto de 220 mil millones de pesos, 117 mil millones de pesos son para la inversión, y como no hay inversión pública no hay crecimiento económico, no hay empleo y no hay una inversión adecuada en la economía.

Nuestro voto será en contra porque la reforma no abona en dar más transparencia y mejor control del Congreso en las asociaciones público-privadas. Nos parece que la redacción anterior, cuando menos, obligaba a que dentro del presupuesto las asociaciones público-privadas fueran parte de la discusión.

He insistimos, que además de este tema, esto forma parte ya de un conjunto de iniciativas que tiene que ver con que este Congreso ni apruebe la deuda pública, ni apruebe el destino del gasto de la misma. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Llerenas. Tiene ahora la palabra el diputado Remberto Estrada Barba, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, hasta por cinco minutos.

**El diputado Remberto Estrada Barba:** Con su venia, señor presidente. Desde nuestro grupo parlamentario analizamos ¿Qué es una cualidad importante de este proyecto? Es generar planes de infraestructura con la ayuda de empresas privadas, debido a que en algunos casos se podrán establecer propuestas mucho más eficientes, mejor diseñadas y más baratas por el sector privado.

Para lograr esto se necesitan leyes y reglamentos que generen certeza entre los inversionistas que muestren solidez respecto a los posibles riesgos. Debemos de ser muy claros sobre las ventajas con las asociaciones público-privadas y garantizar que el gobierno vigilará muy cerca de todos y cada uno de los proyectos que impulsen por medio de este mecanismo.

Se deben agilizar los procesos de gestión para la preparación y autorización de los proyectos en el ámbito presupuestario. Es necesario tener reglas más claras respecto a los contratos, y a su ejecución la administración pública federal está encargada de crear un ambiente que provea certeza legal y administrativa.

Debemos aprender de los errores del pasado. Recordemos que están ejecutando recursos públicos, no nos podemos dar el lujo de enfrentarnos a innecesarias burocráticas. Por eso exhortamos a apoyar este dictamen en sus términos.

Estas reformas regularán y agilizarán los trámites a fin de lograr una administración más transparente de los recursos públicos; la importancia que se dé el riesgo financiero, administrativo o de posibles compras, por parte del consumidor final en un proyecto productivo a particulares.

Es un crecimiento en términos de compromiso institucional y de cuentas claras gubernamentales. Se propone al Congreso que se lleve una regulación administrativa y que sea la propia Auditoría Superior de la Federación quien haga a valoración sobre cómo están haciendo los proyectos y gastando cada uno de los recursos federales.

Tenemos que otorgar contratos benéficos para el sector privado y también para el sector público, y que las bondades de un financiamiento más barato y en mayor cantidad, sirvan como instrumento de crecimiento y desarrollo, y que las ventajas que proporcionan las APP, sobre la obtención de financiamiento, con excelente instrumento que ayudan a delimitar y a ceder el riesgo de un proyecto productivo.

Esta Cámara de Diputados es parte de la activa reforma, buscamos certificar y potenciar las ventajas de la inversión de las empresas privadas. Y a la vez dejar muy claro que la distribución del riesgo que corren, porque al ceder un proyecto, no significa que se les pagará, sino que es responsable de llevar un buen puerto a la obra que tiene plazos y fechas por cumplir, y que se han hecho evaluaciones y peritajes para constatar que es capaz de realizar dicho trabajo en tiempo y forma.

En el Partido Verde creemos firmemente que será mediante este tipo de ejercicios como recuperaremos la confianza que la gente nos ha otorgado, ya que la transparencia y la rendición de cuentas en todos los proyectos ejecutados serán fundamentales, evitando todos los actos de corrupción, pero sobre todo, demostrando que vivimos en una sociedad responsable y madura. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Estrada. Tiene ahora la palabra el diputado Tomás Octaviano Félix, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

**El diputado Tomás Octaviano Félix:** Muchas gracias, señor presidente. Amigas y amigos diputados, muy buenas tardes. Como parte del paquete económico 2016, que envió el Ejecutivo federal a esta soberanía, se planteó la iniciativa de reforma a la Ley de Asociaciones Público Privadas que hoy discutimos.

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD, nos opusimos firmemente a la propuesta del Ejecutivo federal, la cual despojaba a esta Cámara de su facultad para aprobar las asociaciones público privadas, además de no contener propuestas que limitaran la posible discrecionalidad del Ejecutivo en la materia y mejoraran la transparencia necesaria en los procedimientos de contratación y ejecución de los contratos.

En este sentido, el Ejecutivo respondió con algunas tímidas propuestas al respecto, en particular las referidas a los informes trimestrales que el Ejecutivo ya se encuentra obligado a rendir al Legislativo.

Ante esta situación manifestamos nuestra clara oposición a la reforma propuesta, por lo que en consonancia con los demás grupos parlamentarios, decidimos optar por mantenernos en el debate para buscar la mejor reforma posible. De tal suerte que en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública promovimos diversos ajustes para evitar el despojo de las atribuciones de esta soberanía.

Compartíamos la visión de los especialistas en el sentido de que la aplicación del esquema de las asociaciones público privadas desde hace más de una década se encaminaba a la privatización de todos los sectores y servicios públicos, bienes y servicios que por mandato constitucional controla el Estado.

Su instrumentación fue ampliamente diversa en sectores como el de comunicaciones y transportes con las concesiones y privatización carretera. El de salud, por ejemplo, mediante la subrogación de infraestructura hospitalaria y servicios médicos en los proyectos de prestación de servicios, los denominados PPS.

En el sector energético con los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, contrato de servicios múltiples; y en el caso de la comisión Federal de Electricidad, bajo el nombre ya de asociaciones público privadas.

Con base en esta realidad, compañeras y compañeros, y en conjunto con los demás grupos parlamentarios logramos reestablecer el poder de esta Cámara, el resultado es un artículo 24 que rescata esta atribución para la Cámara a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sin embargo consideramos que la redacción alcanzada aún es insuficiente.

Por tal motivo, en lo general, el Grupo Parlamentario del PRD manifestamos nuestro voto de confianza al dictamen que se somete a la consideración de esta soberanía, porque coincidimos en las bondades de las asociaciones público privadas, pero también conocemos sus fallas y, sobre todo, los riesgos que implican, particularmente me refiero a que la instauración de esta ley abrió la puerta de la legalidad a lucrativos negocios en áreas del sector salud, educación, seguridad pública y, sobre todo, en lo energético.

En términos del plazo establecido para el análisis por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos un exceso pretender establecer plazos a la comisión para resolver sobre las solicitudes del Ejecutivo federal y, sobre todo, otorgar a este el derecho a la afirmativa ficta, ya que se deja en estado de indefensión a las minorías representadas en esta Cámara.

Propusimos también establecer controles a la discrecionalidad del Ejecutivo federal en la materia para evitar el despilfarro en gasto corriente o elefantes blancos. Si bien los artículos 2o. y 3o. de la ley que se comenta esbozan esta cuestión, lo cierto es que no podemos dejar la puerta abierta a las interpretaciones, por lo que habremos de presentar la reserva correspondiente para que no quede lugar a la duda.

Las y los legisladores del PRD tenemos claro que ante la reducción de 21 por ciento en el gasto de inversión pública en el presente proyecto de Presupuesto para 2016 respecto a 2015, el sector privado es en quien el gobierno federal ha depositado la función de aportar los recursos de inversión bajo el esquema de asociación público-privada, como se ha comentado.

Sin embargo, mi Grupo Parlamentario cuestiona el mecanismo de la participación privada para impulsar la inversión debido a que la evidencia demuestra que para los gobiernos, dependencias u otro ente son en la práctica deuda pública, compañeras y compañeros, misma que debe ser garantizada y pagada por estos. Y no sólo eso, pues la concepción de las APP no está encaminada a combatir la brecha de la desigualdad social, ya que en el sector privado opera en la lógica de la máxima ganancia.

En este mismo tenor, se debe tener en cuenta que las APPs están exentas del cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, lo que potencia su posibilidad de mantener la opacidad y la ausencia de rendición de cuentas por parte del Ejecutivo federal a esta soberanía.

En resumen, el Grupo Parlamentario del PRD manifiesta que su apoyo no será un cheque en blanco, por el contrario, el voto de confianza será acompañado de la vigilancia y seguimiento pertinaz y acucioso, pues tenemos presente que el Presupuesto en el rol de la política fiscal antes que nada debe redistribuir la riqueza a través del impulso al crecimiento económico y crear empleos mejor remunerados en aras de alcanzar mayores beneficios para la población de bajos recursos, y por supuesto a beneficio de todos los mexicanos. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Octaviano. Saludamos la presencia de alumnos de la UAM Xochimilco, invitados por el diputado Jorge Triana Tena. Asimismo, de alumnos, profesores y padres de familia de la escuela primaria Miguel Hidalgo, de Acajete, Puebla, y también del presidente municipal de San Juan Chamula, Domingo López González, invitado por el diputado Leonardo Guirao Aguilar. Bienvenidas, bienvenidos todos.

Tiene ahora la palabra la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos.

**La diputada Alejandra Gutiérrez Campos:** Con su permiso, señor presidente. Es de considerar que importantes organizaciones internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), han afirmado que el desarrollo en infraestructura resulta ser factor relevante para aumentar el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Con el objetivo de lograr una mejor relación, calidad-precio, en la construcción de nueva infraestructura, el gobierno mexicano ha continuado con la implementación de diversos esquemas novedosos, como el de asociación público-privada, donde el gobierno y el privado son socios en el desarrollo operación de infraestructura.

La iniciativa enviada por el Ejecutivo concibe un mecanismo que permite la aprobación de proyectos conforme al monto máximo que será autorizado por esta Cámara. Por tanto, las modificaciones propuestas y aprobadas en la Comisión de presupuesto permitirán la ejecución de un mayor número de proyectos de APP, los cuales se incluirán a las propuestas no solicitadas que de igual forma permitirán orientar a los inversionistas interesados sobre los proyectos que podrán impulsar ante el sector público.

Si bien es cierto que Acción Nacional consideramos impulsar el desarrollo, la infraestructura, la prestación de los servicios a través de esta figura público-privada, también lo es que no coincidimos en la forma en que el Ejecutivo presentó el mecanismo para la ejecución de los nuevos proyectos de APP, toda vez que se elimina la atribución de esta Cámara para aprobarlos y en su lugar se le traslada a la Comisión Intersectorial de Gasto

Público y Financiamiento y Desincorporación, en detrimento de un sano equilibrio en la relación Ejecutivo-Legislativo.

En Acción Nacional coincidimos con lo regulado en esta ley, al otorgar al sector privado la oportunidad de desarrollar los activos públicos para producir de manera más eficiente prestar servicios públicos de mejor calidad y con precios competitivos. Pero es importante señalar que se trabajó arduamente en comisiones.

Por ello, durante el análisis de las reformas y adiciones en materia de asociación pública privada el Grupo Parlamentario del PAN, al interior de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública solicitó y logró lo siguiente: Que la facultad de los legisladores no se perdiera, como se proponía inicialmente. Que la información contenida en los análisis a que se refiere la fracción I a la IX del artículo 14, sea publicada de manera permanente en el portal de transparencia presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en formato de datos abiertos.

También que el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación incluya los proyectos de Asociación Público Privadas, que hayan sido autorizados por la Comisión Intersectorial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Que el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación prevea los proyectos aprobados por la Comisión Intersectorial del Gasto Público a la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la descripción de cada uno de los proyectos, los montos erogados acumulado conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avances en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprendidos en el caso aquellos proyectos que ya hayan sido contratos.

Que en el informe trimestral, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presenta al Congreso de la Unión, se señalen los proyectos de Asociación Público Privada, así como los proyectos autorizados por la Comisión Intersectorial del Gasto Público durante el periodo que se reporta y aquellos en proceso de revisión, incluyendo su descripción, monto total de inversión y dependencias o entidad contratante.

La información antes mencionada será turnada a la comisión pertinente. Como Grupo Parlamentario de Acción Nacional buscamos construir y aprobar leyes con un alto beneficio social que impulsen el desarrollo y que atiendan a las necesidades de la población, contribuyendo al pleno desarrollo nacional, pero buscando siempre, siempre la transparencia y un uso responsable de los recursos públicos que son de los ciudadanos. Es cuánto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Gutiérrez. Tiene ahora la palabra el diputado Alfredo Del Mazo Maza, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

**El diputado Alfredo Del Mazo Maza:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el desarrollo de la infraestructura de alto impacto social y básica, es una condición necesaria para el desarrollo y crecimiento y consolidación de los países.

Por ello, la importancia no sólo de destinar recursos para su crecimiento y modernización, sino que estos recursos se ejerzan de manera eficaz y eficiente, para ello es necesaria la construcción de estructuras legales que sean sólidas, que fomenten la transparencia y al mismo tiempo impulsen la agilidad para su desarrollo. Uno de estos esquemas son precisamente las asociaciones público privadas.

Estos proyectos son un esquema de cooperación que permite incentivar la participación de la inversión privada en el desarrollo de proyectos de infraestructura y prestación de servicios públicos de calidad.

La ley aprobada en el 2012 estableció los lineamientos para que esta participación se realizara de manera ordenada y transparente. Y que permitiera elevar de manera importante los niveles de inversión de infraestructura en nuestro país, al mismo tiempo que se diera certeza jurídica al Estado y a los inversionistas.

Algunas de las ventajas que presentan los proyectos de APPS son precisamente el impulso a una mayor inversión en el desarrollo de la infraestructura. Mejorar los mecanismos de transferencia de riesgos de los proyectos. Establecen mayor competencia para la contratación y cuentan con mecanismos ágiles para la revisión de las condiciones contractuales originalmente pactadas. Además de que permiten que proyectos de

alta magnitud que no cuentan con recursos presupuestales puedan llevarse a cabo con el apoyo del sector privado de manera conjunta.

Hoy, el reto es agilizar estos mecanismos. Por ello el pasado 8 de septiembre el presidente de la República envió a esta soberanía una iniciativa de reformas a la Ley de Asociaciones Público Privadas, con el propósito de responder a esta necesidad e impulsar los objetivos del Plan Nacional de Infraestructura 2014-2018. De fomentar la inversión en los sectores estratégicos del país. Y asegurar que el desarrollo llegue a todas las regiones, sectores y grupos de la población.

Luego de un ejercicio de diálogo entre todas las fuerzas políticas representadas en la comisión, de manera responsable y en un ánimo constructivo se incluyeron modificaciones para enriquecer la propuesta del Ejecutivo federal.

De proceder el dictamen de la iniciativa se podrán aprobar proyectos durante todo el ejercicio fiscal, conforme al monto anual máximo que sea aprobado por la Cámara de Diputados.

En adición a lo dispuesto por la iniciativa se incluyó la necesidad de indicar el listado de proyectos de APPS dictaminados favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, lo que transparenta de mejor manera frente a esta Cámara la información sobre el número de proyectos autorizados durante el ejercicio fiscal.

Asimismo, y con el propósito de robustecer el procedimiento de autorización de los proyectos de asociaciones público privadas, se adicionó un nuevo párrafo al artículo 24, que hoy nos ocupa, a fin de establecer la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de remitir a la Cámara de Diputados para consideración de la Comisión de Presupuesto, los proyectos dictaminados por la Comisión Intersecretarial y para los cuales la comisión contará con 30 días naturales para emitir su opinión al respecto.

Al final de cuentas lo que busca esta iniciativa es agilizar el proceso de desarrollo de los proyectos de infraestructura que requiere nuestro país, darle una oportunidad a que los proyectos en conjunto, el sector público y el sector privado puedan llevarse a cabo de manera ágil, de manera transparente y de una manera más eficiente.

Quisiera reconocer al presidente de la Comisión de Presupuesto, por el consenso logrado en esta comisión, así como a las distintas fuerzas políticas que participan en la misma, por las aportaciones para enriquecer esta iniciativa para poder hacerla más eficiente en el resultado de las asociaciones público privadas.

Por lo tanto, compañeras y compañeros diputados, los invito a que juntos podamos votar a favor de esta importante iniciativa para nuestro país. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Del Mazo. Se informa a la asamblea que con esta intervención concluye el plazo para la presentación de propuestas de modificación para este dictamen que está a discusión.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general ya varios diputados y diputadas.

En consecuencia, tiene la palabra para hablar en contra en lo general, la diputada Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos.

**La diputada Norma Rocío Nahle García:** Muchas gracias. Con su permiso, señor presidente. El proyecto e iniciativa de asociaciones público-privadas no es ningún mecanismo novedoso, es un mecanismo que desde hace rato vienen implementando, donde el Estado pone y el privado cosecha.

Si bien es cierto, que las alianzas mixtas en otros países con un sentido social o cooperativo pueden ser productivos, pueden ser buenos, lamentablemente lo que tenemos hoy en México no es así. Tenemos gran corrupción, se presta a lavado de dinero, al desvío de recursos donde hay una opacidad por parte del gobierno, y que el dinero del erario termina yéndose por el caño de la corrupción.

Pero nos dicen que esto es importante porque no tenemos dinero, que el Estado no tiene dinero y que necesitamos el dinero de los privados, y que vengan las inversiones y todo este cuento que nos han vendido.

Sin embargo, cabe hacer mención de acuerdo a los datos que tiene el propio Banco de México, apenas en este mes, octubre del 2015, el Banco de México registra una liquidez del gobierno federal de 521 mil millones de pesos. También, el Banco de México reporta capital contable y otros pasivos por 420 mil millones de pesos.

Con eso deberíamos de estar construyendo otras 2 refinerías, con eso deberíamos de estar impulsando a la industria petroquímica que ya desmanteló este gobierno federal, y que hoy nos encontramos con que Pemex tiene pérdidas tremendas de 300 mil millones de pesos y la CFE también, y los mismos directores siguen ahí, y las mismas prácticas y en un año se ha perdido el 70 por ciento del capital contable de nuestras paraestatales.

No necesitamos un modelo como el que nos están proponiendo porque hay liquidez, si hay que buscar un sistema mixto, uno por donde, por ejemplo, los propietarios de parcelas puedan ser accionistas, de eso no habla, hablan, otra vez, de los grandes empresarios, del sobrino, del cuñado, del familiar de Salinas o de cualquier otro político, pero no hablan de hacer una alianza con los dueños de parcelas, con los propietarios de abajo. Entonces hay que revisar. Por eso el Grupo Parlamentario de Morena va en contra de esta iniciativa. Es cuánto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias diputada Nahle. Tiene ahora la palabra el diputado Emilio Enrique Salazar Farías, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, para hablar en pro, hasta por tres minutos.

**El diputado Emilio Enrique Salazar Farías:** Compañeros, buenas tardes. Con su permiso, señor presidente. Es cierto que las APP no son un mecanismo novedoso, pero son un mecanismo benéfico donde el gobierno aporta lo que toca, aportan los privados y el pueblo es el que se beneficia con inversiones que tienen un fin social.

Nadie puede negar los beneficios que tiene una APP; es desarrollar inversión en tiempos en los que se requiere dinero, y nadie puede de manera tan simple descubrir que en algún rubro del Presupuesto hay un dinerito para decir "a dónde va". Qué fácil sería entonces construir un presupuesto.

Hablo a favor del dictamen porque me tocó participar dentro de la comisión en el mismo, y vi con muchísima alegría, con gran ánimo las participaciones brillantes de compañeros de todos los partidos.

Las iniciativas son iniciativas que pueden aquí mejorarse y es lo que se trató; las aportaciones de cada partido para hacer una redacción acorde a lo que sea mejor para el país, más allá de para un partido; un debate amplio, un debate intenso.

Que unos pocos van a decidir, bueno, la Ley Orgánica del Congreso establece que nos podemos organizar en comisiones, que las comisiones están representadas de acuerdo a quienes integran el pleno y ahí se toman decisiones, y ahora estamos viniendo aquí a la discusión.

Que hay que vigilar en qué se destinan los recursos, por supuesto. Pero más que los órganos de vigilancia cada ejercicio de cada centavo de este país, depende también de la integridad de las personas que así lo hacen, y en eso la lucha es de todos, que todos seamos íntegros, honestos y responsables.

En el Verde tenemos un compromiso con el país; en el Verde tenemos un compromiso con el desarrollo productivo del país. Votaremos entonces a favor, y lo hago como siempre, por mi estado Chiapas y sobre todo por el país que tanto quiero, por México. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Salazar. Tiene ahora la palabra la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra, hasta por tres minutos.

**La diputada Alicia Barrientos Pantoja:** Con su permiso, presidente. Diputadas y diputados, vengo a expresar mi opinión en contra de esta reforma a la Ley de Asociaciones Público Privadas, por varias razones que considero que son fundamentales para mí y para amplios sectores de la población. Estoy convencida de la

importancia de la inversión privada y de la inversión social en las diferentes actividades y sectores de la vida económica nacional.

Pero también, estoy convencida de reservar al Estado aquellas actividades y sectores que son estratégicas para el desarrollo de nuestra sociedad, o aquellas que proporcionan servicios públicos.

Esas dos áreas de actividad, las estratégicas y los servicios públicos, deben ser realizadas sólo por el Estado, porque es la instancia a la que como expresión de la sociedad, le podemos exigir que en esas áreas atienda las necesidades de todos, de manera equitativa, sin discriminar en función de la capacidad económica, son actividades tan importantes como la hemos advertido, en caso de privatizarse, pueden propiciar a predominio de una parte de la sociedad sobre el resto, y porque en general, tienden a formar monopolios naturales en mercados cautivos.

En ese sentido nos parece un error, por decir lo menos, que quienes deben administrarlas asuman que no son capaces de hacerlo eficazmente con eficiencia y honestidad, y por ello propician su deterioro y su privatización.

Por eso no estamos de acuerdo con las asociaciones público privadas porque representan la renuncia de quienes detentan el poder del Estado, para administrar y cumplir correctamente sus obligaciones.

Estas asociaciones son una prueba de que renuncian a su obligación, incluso de promover un reparto más justo de las contribuciones y los beneficios, en el esquema de una economía tripartita como lo establece el artículo 25 de la Constitución, con un sector público, un sector social y un sector privado.

En contraste, para quienes puedan pagar sólo las cuotas públicas se proporcionan servicios públicos ineficientes, insuficientes y de mala calidad. Eso le corresponde a la enorme mayoría de los mexicanos, son discriminados económicamente.

Por todo lo anterior votaremos en contra de este dictamen y ratifico mi intención de participar con Morena en el rescate de la estructura tripartita de nuestra economía, como la define el artículo 25 de nuestra Constitución, con un sector público responsable del fortalecimiento y la eficiencia de las áreas estratégicas y de las vinculadas a la dotación de servicios públicos, un sector social con capacidad de concretar su potencial productivo y con derecho a ser escuchado en la orientación de las políticas públicas, y un sector privado comprometido con el desarrollo nacional. Esa es nuestra propuesta alternativa. No a las asociaciones públicas privadas, no a un Estado entregado a los monopolios. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Barrientos. Tiene ahora la palabra el diputado José Antonio Estefan Garfias, del Grupo Parlamentario del PRD, a favor, hasta por tres minutos.

**El diputado José Antonio Estefan Garfias:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, en un proceso democrático, en un intercambio de opiniones, de puntos de vista y desde luego de la defensa de los principios ideológicos de los partidos que representados estamos en la Comisión de Presupuesto tuvimos la oportunidad primero de que en la defensa de los intereses de nuestros representados fuera rechazada en primera instancia una iniciativa que envió el Ejecutivo, la cual se caracterizaba por tres situaciones no convenientes:

1. Se le restaba facultad al Congreso,
2. Permitía que privados hicieran propuestas sobre inversión pública no requerida o prioritaria, y
3. Opacidad y transparencia, que lo único que nos generaba era la confusión sobre una forma de asociar al sector público y al sector privado para la construcción de obras de infraestructura que se requieren; que por cierto, estas figuras asociativas han sido utilizadas en varios países por diversos tipos de gobiernos, tanto de izquierda como de centro como de derecha. En el mismo país, igualmente gobiernos de diferentes orígenes lo han utilizado.

Lo que no puede ser permisible, dijimos, es que el Congreso pierda facultades y que se abra esta posibilidad de que privados hagan negocios que se inventan y que les sean otorgados mediante concesiones o asociaciones por el propio gobierno federal.

Discutimos, intercambiamos redacciones, dimos puntos de vista y debo reconocer que el proceso democrático que tuvimos al interior de la Comisión nos permitió construir un nuevo texto en el que se recupera la facultad del Congreso en la decisión de este tipo de formas o de figuras para la construcción de obra pública.

Logramos que se sacara de la iniciativa esta participación que se quería de privados promoviendo negocios que parecerían negocios particulares, y si bien es cierto necesitamos caminar mucho en materia de transparencia y de luchar contra la opacidad, entendemos que estos pasos los tenemos que dar construyendo una ley que realmente nos lleve a combatir frontalmente la corrupción y la opacidad y nos dé la transparencia, pero también a generar una cultura en los servidores públicos, tanto los representantes populares como quienes fungen como funcionarios a nivel federal, estatal y municipal, para darle claridad, transparencia a la ejecución de los recursos públicos.

Con reservas desde luego, y aquí compañeros míos presentarán fundamentalmente en el artículo 24 de esta ley que hemos revisado a profundidad, la fracción parlamentaria del PRD anuncia ante ustedes que dará su voto a favor de esta iniciativa. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Estefan. Tiene ahora la palabra el diputado Manuel Clouthier Carrillo hasta por tres minutos, para hablar en contra.

**El diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo:** Gracias, presidente. Compañeros, ser reiterativo, en el tema de lo que se está planteando que se turne a esta Cámara de Diputados y, en particular, a la Comisión de Presupuesto, quiero insistir en que no debemos dejar la propuesta de la afirmativa ficta. Voy a leer como dice ya el proyecto, dice:

El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitirá los proyectos a que se refiere el párrafo anterior a la Cámara de Diputados para someterlos a la consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la cual deberá emitir resolución en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de recibida la información. En caso de que dicha comisión no resuelva en el plazo señalado, dichos proyectos se entenderán por aprobados.

Señores, debe decir que en caso de no resolverlo, se contarán como no aprobados. Es solamente con el criterio de negativa ficta como vamos a forzar la discusión, porque entonces el incentivo si está no se discute, se aprueba, pues entonces el incentivo es no se discute. Y en una Cámara de Diputados debe obligadamente motivarse la discusión.

Es tan simple como eso y los invito a que reflexionen la importancia que tiene la necesidad de que cualquier proyecto de asociación público privada se discuta. Finalmente tendrá que resolverse por la vía de los votos, pero que no deje de discutirse.

No queremos negocios con el poder por lo oscurito, los queremos por encima de la mesa. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Clouthier. Tiene ahora la palabra el diputado David Epifanio López Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar a favor hasta por tres minutos.

**El diputado David Epifanio López Gutiérrez:** Muy buenas tardes. Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, es atribución primordial del Estado atender el desarrollo de la infraestructura productiva y social de nuestro país.

Por ello los esquemas de asociación público privadas surgieron con la finalidad de incentivar la participación del sector privado en beneficio de todos los mexicanos. Pero es también atribución suya encontrar las figuras o medios jurídicos que promuevan la unión de esfuerzos entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad en

general, especialmente en el ámbito productivo, a fin de impulsar, desarrollar y mantener obras y proyectos de servicios e infraestructura que contribuyan al crecimiento económico y al desarrollo social de todo México.

En 2012 este honorable Congreso expidió la Ley de Asociaciones Público Privadas, que ha permitido trabajar de manera conjunta entre los sectores público y privado, esto ya se hace con éxito en muchos otros países, como Reino Unido, Australia o Canadá, para lograr los diversos objetivos del Estado, relativos a la prestación de los servicios públicos, así como el mejor aprovechamiento del patrimonio nacional. Sin embargo, con todas sus bondades esta ley es perfectible.

Entre los diferentes retos que esta iniciativa se propone atender, pongo a su consideración algo que me resulta fundamental, me refiero a la importancia de que los contratos APP se encuentran debidamente regulados y sean totalmente transparentes, ya que de su contenido depende en gran medida el éxito en su ejecución y operación.

Por ello, es muy importante señalar que la iniciativa de modificaciones a la ley a la que me refiero, en su propuesta de redacción para los artículos 23 y 24 de la misma, establece los requisitos que se deben agotar, previo al inicio de los procedimientos de contratación.

En mi opinión, esta modificación resulta trascendente y necesaria en la disposición de los distintos supuestos previstos por la ley. En adición a lo indicado, es vital mencionar que la iniciativa a discusión incorpora medidas importantes no sólo para establecer específicamente los contenidos que deben de cumplir los contratos, sino también se definen, en la fracción XIII del artículo 92, que en caso de rescisión y terminación anticipada del contrato se deberán señalar expresamente las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven para las partes.

Compañeras y compañeros diputados, con base a las consideraciones anteriores, estimo que las propuestas en materia de contratación, previstas en la iniciativa, resultan de la mayor relevancia para la formalización de los proyectos APP.

Esta iniciativa propone soluciones concretas y muy claras, que no sólo permiten perfeccionar este ordenamiento jurídico, sino que fortalecen las perspectivas de progreso y desarrollo, que son aspiración de todos los mexicanos.

En tal virtud convoco a todas y todos ustedes a votar afirmativamente por su aprobación. Muchas gracias por su atención y una disculpa por los 32 segundos.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado López. Y por último tiene la palabra el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor, hasta por tres minutos.

**El diputado Pedro Luis Noble Monterrubio:** Con su permiso, señor presidente. El modelo de inversión a través de las asociaciones público privadas realmente tiene muchísimos años de estar vigente en México y también es una figura muy recorrida en países que pertenecen a la OCDE y en Europa es una forma ideal para acercar el progreso.

Este proyecto de iniciativa que reforma la ley de las APPS fue suficientemente discutido, exhaustivamente abordado en la Comisión de Presupuesto por todas las fracciones parlamentarias y ahí se abordaron las bondades de este modelo.

Sin duda, lo que mueve a esta iniciativa es dinamizar la economía y dinamizar el progreso en todas las regiones. ¿Por qué? Porque hoy se da un calendario, si nos imaginamos una línea de tiempo, en el mes de agosto es cuando la Comisión Intersecretarial del Gasto Público aprueba, valida los proyectos de las APPS. Y luego viene ya aquí el presupuesto presentado en vía de proyecto el 8 de septiembre y tenemos hasta el 15 de noviembre para aprobarlo y no es hasta el mes de enero cuando se empiezan a ejercer los recursos públicos.

Y luego pasa todo un año para poder ejecutarlo y por alguna circunstancia no se ejecuta, vuelve a transcurrir otro año y el desarrollo se va rezagando.

Yo pienso mucho, amigas y amigos diputados en mi estado, en Hidalgo, en el Valle del Mezquital, en la Vega de Metztlán, en la sierra hidalguense, en la sierra gorda, pero también pienso en las zonas desérticas. Pienso también en el norte del país, en el noreste y en el noreste, en el sur-sureste, en las penínsulas y yo sé que esta es una medida bondadosa. Ha sido suficientemente discutido.

Por otro lado, pensar en el esquema de la participación transparente, honesta de empresarios éticos aquí se posibilita. Y también obliga a la Cámara de Diputados, a la Comisión de Presupuesto a trabajar todo el año revisando, cada vez que sesionemos, porque así lo prevé la ley, una sesión por mes, por lo que una vez por mes podremos estar aprobando los proyectos de APP que se presenten por la Secretaría de Hacienda. Dicho lo cual, yo invito a la asamblea a que se pronuncie en favor de esta iniciativa. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Noble.

Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Sí, señor presidente. Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión los siguientes artículos de los que le pido a la Secretaría dé cuenta.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Señor presidente, se reservaron los artículos 2, 3, 14, 21, 23, 24, 26, 27 y 29.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados.

(Votación)

Pregunta la Presidencia si hay alguien que todavía no ha votado, por favor, diputados, diputadas. Sigue abierto. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 406 votos a favor, 36 votos en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y lo particular los artículos no reservados por 406 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene ahora la palabra el diputado Renato Josafat Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuestas de modificación al artículo 3º, párrafo III, 27º Fracción I, inciso c), d) y h) y adición de un párrafo a la fracción II. Así como del artículo 29º, párrafo III y adición de un último en una sola intervención. Perdón, aquí estamos precisando también para presentar la modificaron al artículo 2º en una sola intervención, hasta por siete minutos.

**El diputado Renato Josafat Molina Arias:** Gracias, señor presidente. Buenas tardes diputadas y diputados. El dictamen que se está debatiendo en este momento, no representa un avance para el desarrollo del país.

Como ya se ha señalado, las asociaciones público privadas, las APP, son un esquema de financiamiento que como todos los esquemas de financiamiento tiene un costo que representa el rendimiento de la inversionista privado. También tiene un costo en la balanza de servicios del país del que no se habla en el dictamen.

Finalmente vale la pena apuntar que tiene un costo en lo relativo a la participación de los diferentes actores sociales. Todo ello en contraste con los beneficios para algunos cuantos.

Se argumenta que es una solución ante la falta de recursos para inversión por parte del sector público. Eso, sin embargo, es una falsedad porque en muchos proyectos el sector público debe aportar recursos para iniciarlos.

Por ejemplo, en la Ley de Asociaciones Público Privadas se establece la posibilidad de que el sector público constituya fideicomisos para financiar esos proyectos. Esto por sí mismo desmiente la idea de que las APP son una solución a la falta de recursos económicos por parte del gobierno.

Por otra parte, hay que estar conscientes de que estos esquemas financieros no evitan que el sector público aumente su cartera de compromisos financieros, es decir, su deuda, es decir, nuestra deuda. Incluso para apoyar al desarrollador en el mejor de los casos el gobierno se ve obligado a constituir garantías para que obtenga el financiamiento que le cobrará al gobierno. En otros casos debe aportar recursos presupuestales.

Lo más grave es que el esquema que se está impulsando con estas reformas no se basa en la aportación de recursos propios por parte del sector privado, sino que con la creación de fondos y fideicomisos para infraestructura, se pretende cerrar el círculo de beneficios, constituyendo los vehículos financieros que permitan destinar los recursos de los trabajadores acumulados en las Afore, para que financien la participación privada a las APP, en beneficio, por supuesto, de los empresarios afines al régimen.

Se argumenta que las APP se crean, entre otras razones, porque los empresarios privados son mejores administradores que los del sector público. Lo terrible es encontrar a muchos de los funcionarios públicos que promueven las APP, como consejeros o como socios de las empresas privadas que los administran. Además no debemos perder de vista que esos esquemas de financiamiento que aparentan ser muy exitosos, no lo serían si no fuera porque se basa en la posibilidad de operar con una gran discrecionalidad en el cobro de los servicios que supuestamente deberían beneficiar a la población. Es una de las ventajas de contar con socios que estuvieron en el sector público.

En consecuencia, los ciudadanos que deberían ser beneficiados de esos servicios, no lo pueden utilizar por lo elevado de las cuotas. En realidad, las APP no son una solución a las necesidades de la población.

El caso de OHL es un ejemplo claro del tipo de contubernios que se pueden presentar en el esquema de APP, entre empresas privadas y funcionarios gubernamentales. Sería terrible que sigamos aprobando leyes que facilitan y legalizan ese comportamiento poco ético de los funcionarios.

Independientemente de ello, los proyectos de asociación público privada como otras decisiones que se ha optado en los últimos años, que abren mercados cautivos en el país a inversiones privadas, nacional o extranjera, pueden ser también un vehículo para la salida de recursos generados en México hacia el exterior, vía remisión de utilidades.

Sólo por mencionar algunos datos, en promedios anuales las salidas de recursos por remisión de utilidades de inversionistas extranjeros han crecido 56 por ciento en tanto que las salidas de mexicanos que depositan en bancos del exterior en este gobierno, ya suman 45 mil millones de dólares, ése es un efecto de esas inversiones.

Por otra parte, el gobierno aún tiene la capacidad para obtener financiamiento, y podría por sí mismo emprender los proyectos que paradójicamente los mismos funcionarios del gobierno de manera afanosa, buscan dejar que los hagan empresas privadas.

Por todo esto, en Morena consideramos que las APP y los diferentes esquemas que vinculan al sector público de manera sometida, no son los esquemas que requiere el desarrollo del país. Por esa razón los integrantes de Morena votamos en contra de este dictamen y presentamos estas reservas. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Molina. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las modificaciones propuestas.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Se desechan.

Tiene ahora la palabra la diputada Claudia Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 2, párrafo primero, hasta por tres minutos.

**La diputada Claudia Sofía Corichi García:** Gracias, presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, ciudadanos, ciudadanos que nos ven a través del Canal del Congreso, hemos visto cómo este dictamen de asociaciones público privadas ha venido a ser discutido en el último de los términos dentro de las iniciativas complementarias en el marco del debate presupuestal de este año.

El tema no ha sido mínimo, aunque las propuestas han sido agilizar los procedimientos administrativos en el fondo restaba facultades esta soberanía producto de una desvinculación del proceso en lo que esta Cámara podía ser excluida. Subrayo, no solo estaba en juego modificar el procedimiento de autorización de las APP a fin de que este no se encontrara supeditada a plazos ni que la Cámara de Diputados tuviese que aprobar cada proyecto en particular, sino que la propuesta de reforma eliminaba por completo el proceso político y técnico al que eran sometidos tales proyectos, eliminando así una fase que si bien dilata la asignación de autorizaciones es crucial para velar por que los proyectos tengan como fin último el bienestar de las ciudadanas y de los ciudadanos.

Es por eso, y considerando, y además felicitando que se haya reconsiderado esto y que tengamos como soberanía esta defensa por supuesto de nuestras facultades, pero es considerando esto que propongo en consideración también a los cambios estipulados para el artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y del hecho de que el presente dictamen destaca que es el objeto del mismo, que los proyectos ejecutados mediante APP tengan como fin social esquemas en los que la participación conjunta se traduzca en bienestar social, que se introduzca una variable conceptual en lo que respecta la calidad de los productos que la ciudadanía obtiene como resultado de dichas asociaciones.

Por ello considero necesario que en el artículo 2 de la ley en cuestión se integre el concepto de valor público, ya que este tiene en el centro de su incorporación la confianza de las ciudadanas y de los ciudadanos. Este enfoque basado en los más altos estándares de gobernanza va más allá de la proyección por resultados basada en las entregas, sino que posibilita la evaluación cualitativa sobre la legitimidad de los proyectos en los que participa el sector público en colaboración con el sector privado.

Este enfoque creado por Mark H. Moore incorpora la gestión estratégica en la creación de valor en el sector público con la obligación de abandonar el espacio tecnocrático en lo que constituye el bien común, para ejercer procesos interactivos que ayuden a discernir lo que la ciudadanía prefiere y por ende lo que genera para el público.

La propuesta es que el valor público sea entendido como el reconocimiento público hacia los proyectos que regula esta ley en la medida en que éstos representan bienes o servicios como respuesta a una necesidad o preferencia y sean apreciados por la ciudadanía en su calidad.

Incluir este término de valor público en este marco legal abriría la ventana, como han hecho en otros países, para que las y los ciudadanos sean consultados sobre la calidad de los servicios y productos que recibieron de las APP, posibilitando evaluar de manera cualitativa la efectividad de los mismos y por ende si ha valido la pena el establecimiento de actividades conjuntas.

El sector privado tiene la posibilidad de velar por sus intereses privados, pero nosotros tenemos la necesidad de velar por los intereses públicos. No podemos negar que esta ley regula actos en los que la voluntad privada

está puesta en crear valor privado, por lo tanto es necesario que el sector público, nosotros por nuestra parte creemos valor público en la medida que busquemos satisfacer los deseos de las y los ciudadanos.

En una democracia moderna, en una democracia participativa con una visión ciudadana, esto podría ser un nuevo impacto, un nuevo relieve y por supuesto hacer que la gente pudiera participar y evaluar sus proyectos. Es cuanto, ciudadano presidente, compañeras y compañeros diputados.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Corichi. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha.

Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar diversas propuestas de modificaciones al artículo 14, adición de un párrafo a la fracción IX; artículo 21, adición de un párrafo; artículo 23, párrafo primero, fracciones I, II y III; artículo 24; artículo 24 también párrafos tercero y quinto y adición de dos párrafos, y artículo 26, párrafo segundo, en una sola intervención, hasta por 10 minutos.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** Gracias. Con el permiso del diputado presidente. Queremos aprovechar que está a discusión la Ley de Asociaciones Público Privadas, para presentar una serie de reservas que nos hicieron llegar como propuesta distintas organizaciones de la sociedad civil, interesados en el tema de transparencia presupuestaria y que encuentran en la Ley de Asociaciones Público Privadas muchísimas áreas de oportunidad.

Se considera pues un área donde habría que tener mucho más cuidado con la transparencia, hay aspectos en la ley que cambiar y tristemente hoy se discute más bien relajar el control que tiene el Congreso sobre estas asociaciones.

La primera tiene que ver con el artículo 21, en donde se pide que los proyectos que dictamine la propia dependencia, porque cuando se dictamina la viabilidad de un APP, es la propia dependencia la que hace el análisis y ahí está parte del problema. Es decir, que no sabemos si este es el proyecto o no adecuado para ser financiado por este tipo de esquema.

Entonces, proponemos que el dictamen sea revisado y aprobado por un comité independiente, integrado por miembros con conocimiento técnico del tema en cuestión. Deberán verificar en efecto la dependencia o entidad y al desarrollarlo cumplen con la información requerida en el artículo 14.

Es decir, en un tema de alta especialidad que exista un grupo que pueda hacer un dictamen técnico para estar seguros de que se cumple con la información requerida.

También modificar el artículo 3o., para que quede como sigue: Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de asociaciones entre dependencias y entidades del sector público y centros de investigación y científicos del país, y que en cualquier esquema de asociación para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica el resultado de la investigación y los patentes que se desarrollen serán propiedad de las dependencias y entidades del sector público, o en su caso de las instituciones de educación superior y centros de investigación científica y tecnológica.

Porque hay la posibilidad de que se realicen asociaciones público privadas en términos de investigación y desarrollo, pero no queda claro quiénes son los propietarios de las patentes.

Modificar también el artículo 3o. para... Perdón, artículo 23, para que quede claro que las asociaciones que se hagan se limiten al monto máximo aprobado por el Congreso, porque ahora se está tratando de modificar la propuesta individual por un monto máximo, pero dentro de la regulación de los procesos de contratación no se establece con claridad que deben ajustarse a este monto máximo.

Modificar también el artículo 27, para que se valore la viabilidad jurídica del proyecto sin afectar los intereses de las comunidades. La afectación de los intereses comunitarios ha sido una de las preocupaciones más importantes cuando se desarrollan grandes proyectos de esta naturaleza y creo que es muy importante que en la ley quede identificado con claridad la obligación de que esto suceda.

Es también importante y esto me parece el punto central de las propuestas que estamos presentando, que en todos los casos haya también una publicación en la página de internet, que tenga que ver con el contrato que se realizó y los términos del mismo.

Y finalmente, que se tenga que tener una opinión de la Comisión de Competencia con respecto a los contratos que se establece en Asociaciones Público Privadas. Lo que estamos viendo en México, en los últimos años, es que solamente dos, tres empresas son las que están ganando todos los contratos de Asociaciones Público Privadas, y es evidente que hay un problema de quién puede competir en este tipo de esquemas y una duda con respecto a si esos esquemas pueden tener como finalidad beneficiar a una empresa o a la otra.

Creemos que se requiere una revisión importante de toda la normatividad en materia de Asociaciones Público Privadas, porque las que se están desarrollando no están cuidando todos esos criterios de publicidad, de competencia, de desarrollo tecnológico y de respeto a las comunidades en donde se desarrolla.

Tristemente no fue este el espacio en donde pudimos discutir toda la complejidad del tema de inversión con este tipo de esquemas y solamente nos fuimos con la idea de que no se han hecho asociaciones, porque se necesita más flexibilidad por parte del Poder Legislativo, cuando desconocemos qué es lo que el gobierno está pensando en el esquema.

Entonces, ojalá se acepten a discusión todos estos conceptos y podamos mejorar en realidad, no sólo la transparencia, sino la operación misma de estas organizaciones, de acuerdo, insisto, a una serie de recomendaciones que nos han hecho organizaciones de la sociedad civil que se han desarrollado en el tema de infraestructura. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Llerenas. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las modificaciones propuestas.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desechan.

Tiene ahora la palabra el diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo 24.

**El diputado Sergio López Sánchez:** Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados, el clima para la inversión privada en infraestructura, a través de asociaciones público privadas ha mejorado en América Latina y El Caribe en los últimos años. Según el informe denominado Infrascopio 2014, evaluando el entorno para asociaciones público privadas en América Latina y El Caribe, producido por la Unidad de Inteligencia Económica, por encargo del Fondo Multilateral de Inversiones, miembro del Banco Interamericano de Desarrollo.

Estas inversiones que son administradas por el gobierno están obligadas a buscar el cumplimiento de programas públicos que contribuyan al desarrollo económico y social.

En este sentido, tanto la inversión pública como privada son un factor clave para el desarrollo de los países como el nuestro, cuyas restricciones presupuestales impiden una mayor inversión pública.

Si bien el gobierno federal debe incrementar la inversión pública en todo tipo de infraestructura y en las empresas productivas del Estado, con el fin de incrementar la oferta de bienes y servicios públicos que

posibiliten acceder a un mayor crecimiento económico y bienestar social, también lo es que las asociaciones público privadas se han convertido en una herramienta para suplir las carencias en infraestructura.

Sin embargo, es preciso señalar que es obligación del gobierno que las licitaciones, la presupuestación, programación y ejecución de recursos y proyectos se realicen de manera transparente.

En virtud de ello, las reservas planteadas al artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, consistentes en la modificación al párrafo tercero y la adición de un noveno párrafo, va en el siguiente sentido.

La modificación del párrafo tercero va en relación a establecer que solo se autorizará un total de proyectos para asociaciones público privadas que no excedan del 5 por ciento del presupuesto por ramo. Lo anterior toda vez que se busca, por un lado, que el gobierno federal comience a reorientar su papel e incrementa la inversión pública en todo tipo de infraestructura y en las empresas productivas del Estado con el fin de incrementar la oferta de bienes y servicios públicos.

Por otro lado, con esta modificación se pretende transparentar el manejo de los recursos públicos.

En cuanto a la adición del noveno párrafo al artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, el Partido de la Revolución Democrática propone la reserva en el sentido de que se establezca que el destino de los recursos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, para las asociaciones público privadas se consideren únicamente para inversiones productivas y no para el gasto corriente.

Si bien es cierto que los artículos 2 y 3 de esta ley se establece que su destino será para inversiones productivas, es importante recalcar que no se destine para gasto corriente, toda vez que si no se especifica claramente la aplicación del recurso, puede conllevar a su aplicación para un destino que no beneficie directamente a las y los mexicanos.

Por último, señor presidente, le solicito que en el momento de la votación de las reservas, esta reserva en particular, su votación, sea por separado en términos de lo dispuesto en el artículo 108, numeral 2 del Reglamento del Congreso. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado López. Consulte la Secretaría a la asamblea, si se admite a discusión la modificación propuesta.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica, se pregunta a la asamblea, si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha.

Tiene ahora la palabra, la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 27, fracción I, adición de un inciso i) y también adición de un artículo transitorio en una sola intervención, hasta por cinco minutos.

**La diputada María Candelaria Ochoa Avalos:** Presidente, compañeras, compañeros. El Estado debe ser garante del cumplimiento de la ley, de fortalecer la institucionalidad formal y de procurar mantener como imagen pública la credibilidad y certeza de todos sus actos. A fin de que los ciudadanos tengan confianza sobre el actuar del Estado y la honestidad de sus funcionarios públicos.

Por ello, es importante evitar conflictos de intereses y posibles actos de corrupción como una de las tareas fundamentales de la legislación, de las asociaciones público-privadas. La ley actual en el artículo 42, establece una serie de supuestos y restricciones a participar en actos privados a fin de evitar posibles conflictos de interés.

La participación también se norma de agentes privados de dudosa reputación que están inhabilitados por la función pública. No queremos más casas blancas, ni palacetes, ni casas moradas, doradas, azules, amarillas, ni tampoco OHL, ni nada parecido.

Sin embargo, para ello tenemos que dar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, de que se requiere un archivo público de las sociedades mercantiles que contenga la información necesaria sobre los socios, a fin de que las disposiciones sean extensivas hacia ellos.

Recordemos que actualmente varias sociedades mercantiles están formadas por personas, que en lo individual, se encuentran inhabilitadas para participar en el Estado, con el Estado, pero que a través de las sociedades mercantiles la restricción se difumina.

Esto en los hechos es un artilugio legal para evadir la responsabilidad y evitar cumplir con las sanciones. Por eso una de las limitantes también al desarrollo de nuestro país se encuentra en la corrupción y el tráfico de influencias.

Las asociaciones público-privadas si se dejan sueltas pueden ser uno de los principales caldos de cultivo de estas prácticas nocivas, por el contrario, mantener la transparencia y el monitoreo constante de las acciones y los agentes participantes, garantizará que estas asociaciones funcionen como un mecanismo que haga más eficiente el desarrollo del servicio público y mejore el bienestar de la población.

Por ello presentamos la reserva que adiciona un artículo transitorio quinto, el cual busca que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 y 42 de la presente ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público integre un archivo público de sociedades mercantiles con sus actas constitutivas, a fin de que se tenga certeza que los socios de las mismas no tengan conflicto de interés.

Respecto al artículo 27, creemos que es muy importante mantener que uno de los escenarios en donde existe diferencia tecnológica entre los actores, puede impactar en la forma en cómo se configuran estas asociaciones.

Por ello es muy importante que el desarrollo de la tecnología específica, dentro de las instituciones del Estado, hagan necesaria la realización de un esquema de asociación pública privada en donde cobre relevancia la tecnología identificada, no solamente en el extranjero, sino la mexicana.

Por ello proponemos una adición para que consideremos que en aras de desarrollar las capacidades tecnológicas e incentivar la innovación nacional, es necesario establecer en la presente legislación, que en aquellos casos que sean susceptibles de generar transferencia tecnológica e impulsar el aprendizaje nacional, se establezcan los requerimientos mínimos necesarios de contenido tecnológico nacional.

Con ello, estamos convencidos que se fortalecerá el compromiso de participación, la cooperación y la alianza entre actores. Asimismo se generarán mayores condiciones de competitividad e impulso a las empresas y recursos humanos nacionales.

Por ello creemos que es muy importante que se impulse el desarrollo e integración de las cadenas de valor y se fortalezca el aprendizaje tecnológico y el ambiente de innovación nacional. Es cuanto, presidente; muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Ochoa. Bien. Concluida la lista de oradores para presentar propuestas de modificación. Perdón, con esta intervención consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por la diputada Ochoa.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha.

Antes de abrir el sistema electrónico debemos de tomar en cuenta aquí la solicitud presentada por el diputado Sergio López, del Grupo Parlamentario del PRD, en relación con su reserva y propuesta de modificación al artículo 24...

**El diputado Sergio López Sánchez (desde la curul):** Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul del diputado Sergio López, por favor.

**El diputado Sergio López Sánchez** (desde la curul): Manifiestarle presidente, que quede constancia que en la reserva que hemos planteado en el artículo 24, en el párrafo tercero que planteamos la modificación, que quede constancia que en el Grupo Parlamentario del PRD, en esta reserva particularmente, obviamente vamos a vamos a favor de la reserva.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Es decir, reiteramos la solicitud de que se incorpore, que quede asentado el acta la posición del Grupo Parlamentario del PRD, en relación con lo que usted vino a exponer en tribuna sobre el artículo 24.

**El diputado Sergio López Sánchez** (desde la curul): Es correcto, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Correcto. Gracias, diputado.

Con esa consideración y atendiendo la solicitud, que tome nota la Secretaría para satisfacer esa petición, entonces abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos 2, 3, 14, 21, 23, 24, 27 y 29, en términos del dictamen mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas. Perdón. Si me brinqué el 26, entonces también el 26 para que no haya duda. Adelante.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 2, 3, 14, 21, 23, 24, 26, 27 y 29 en los términos del dictamen.

(Votación)

¿Nadie más falta por votar?

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 360 votos a favor, 59 en contra y 0 abstenciones.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Aprobados los artículos reservados, en términos del dictamen por 360 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas. **Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-120.  
EXPEDIENTE No. 70.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 29 de octubre de 2015.



  
Dip. Ernestina Godoy Ramos,  
Secretaria

RECIBIDO  
2015 OCT 29 PM 5 22

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

009018

JJV/pps\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 2, párrafo primero; 3, párrafo tercero; 11, párrafo primero; 12, fracción VIII; 14, párrafos primero, tercero y su inciso i), cuarto y sexto; 21; 23; 24; 26, párrafo segundo; 27; 29, párrafo tercero; 31, párrafo primero y su fracción III; 59, fracción II; 64, párrafo tercero; 91, párrafo segundo; 92, fracciones IX y XIII; 99, párrafo primero; 112, párrafos primero y tercero; 113, párrafo primero y 142, y se **derogan** el quinto párrafo del artículo 14, y el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, **intermediarios** o al usuario final y en los que se utilice infraestructura **proporcionada** total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

...

**Artículo 3. ...**

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de asociación se constituirá un Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico en términos **del** Capítulo IV, Sección IV de la Ley de Ciencia y Tecnología. El objeto de este Fondo será impulsar los esquemas de asociación público privada a que se refiere este artículo. Al efecto, podrá preverse anualmente la asignación de recursos destinados a este Fondo en los términos previstos en **dicha** ley, a fin de que el mismo cumpla con su objeto.

...

**Artículo 11.** La Secretaría de la Función Pública incluirá en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, por secciones debidamente separadas, la información relativa a los proyectos de asociación público-privada federales, así como de **las propuestas no solicitadas** que reciban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la presente Ley. Este sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.

...

...

**Artículo 12. ...**

I. a VII. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIII. Dependencias: Las secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los órganos reguladores coordinados en materia energética;

IX. a XVI. ...

**Artículo 14.** Los proyectos de asociaciones público privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:

I. a IX. ...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará y publicará un registro para efectos estadísticos con la información **contenida en los análisis a que se refieren las fracciones I a IX** del presente artículo. Asimismo, publicará de manera sistemática la información siguiente:

a) a h) ...

i) Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere la fracción IX del primer párrafo **de este artículo**, y

j) ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La información a que se refiere el párrafo anterior será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y demás disposiciones **jurídicas** aplicables. Dicha información será publicada de manera permanente en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en formato de datos abiertos.

**Quinto párrafo se deroga.**

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones **jurídicas** aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos de **asociación público-privada** autorizados, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como **en su caso**, el monto **anual** de los pagos comprometidos **durante la vigencia del contrato**.

**Artículo 17. ...**

**Segundo párrafo se deroga.**

**Artículo 21.** La dependencia o entidad que pretenda participar con recursos públicos federales en proyectos de asociación público-privada que haya dictaminado como viables en términos del artículo 14 de la presente Ley, deberá obtener el registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



**Artículo 23.** El procedimiento de contratación de un proyecto de asociación público-privada sólo podrá iniciarse conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando cuenten con:

- a) El dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 14 de esta Ley;
- b) El registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- c) La autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en términos del artículo 24 de esta Ley;

II. En el caso de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales en numerario, distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán contar con los requisitos previstos en los incisos a) y b) de la fracción anterior, y

III. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales distintos a numerario, deberán contar con el dictamen de viabilidad, en términos del artículo 14 de la presente Ley.

**Artículo 24.** El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un proyecto de los previstos en la presente Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás **disposiciones jurídicas** aplicables.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Para determinar** los compromisos presupuestarios futuros que en su caso llegaren a originar los proyectos de asociación público-privada, **se deberán tomar en consideración los proyectos** que se prevea iniciar en el ejercicio fiscal correspondiente, aquéllos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación **y los proyectos** que ya estén en operación. Dichos **compromisos** serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.

Para efectos del **párrafo anterior**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación **y los requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca**, elaborará una estimación **del monto máximo anual del gasto programable** para los proyectos de asociaciones público-privadas, a fin de atender **los compromisos de pago requeridos**, tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados.

**Para efectos del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente además de contener lo previsto en dicho artículo, incluirá los proyectos de asociaciones público-privadas autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación en los términos del quinto párrafo de este artículo, así como la estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas a que se refiere el párrafo anterior.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cuando se pretendan realizar nuevos proyectos de asociación público-privada, así como cambios sobre el alcance de los proyectos previamente autorizados y, dichos proyectos involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, serán analizados y, en su caso, autorizados durante el ejercicio fiscal de que se trate, por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, la cual deberá ajustarse al monto máximo anual del gasto programable aprobado por la Cámara de Diputados.**

**El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitirá los proyectos a que se refiere el párrafo anterior a la Cámara de Diputados para someterlos a la consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la cual deberá emitir resolución en un plazo no mayor a treinta días naturales contado a partir de recibida la información, en caso de que dicha Comisión no resuelva en el plazo señalado dichos proyectos se entenderán por aprobados.**

**El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público-privada aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los proyectos que hayan sido aprobados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

del gasto programable propuesto. La información a que se refiere este párrafo deberá considerar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos en el caso de aquellos proyectos que hayan sido contratados.

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar los montos asignados para la etapa de preparación de los proyectos de asociación público-privada, así como los proyectos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación durante el periodo que se reporta y aquellos en proceso de revisión, incluyendo su descripción, monto total de inversión y dependencia o entidad contratante. La información antes mencionada será turnada a la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados.

**Artículo 26. ...**

Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades federales podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando





como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.

**Artículo 27.** Las propuestas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Se presentarán acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:

- a) Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;
- b) Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;
- c) La viabilidad jurídica del proyecto;
- d) En su caso, la rentabilidad social del proyecto;
- e) **La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada;**





- f) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;
- g) La viabilidad económica y financiera del proyecto, y
- h) Las características esenciales del contrato de asociación público-privada a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;

II. Los proyectos se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley, y

III. No se trate de **propuestas no solicitadas** previamente presentadas y ya resueltas.

El Reglamento señalará los alcances de los requisitos mencionados en las fracciones del **párrafo anterior**, sin que **pueda establecer** requisitos adicionales.

Si la propuesta **no solicitada** incumple alguno de los requisitos a **que se refiere este artículo**, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada.



En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar las propuestas no solicitadas que las dependencias y entidades hayan recibido durante el período que se reporta, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 29. ...

...

Para la evaluación de la propuesta no solicitada deberá considerarse, entre otros aspectos, la alineación a los objetivos, metas y estrategias nacionales, sectoriales, institucionales, especiales o regionales; la rentabilidad social del proyecto de asociación público-privada, en caso de ser aplicable; la conveniencia para llevar a cabo dicho proyecto mediante un esquema de asociación público-privada; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica-financiera.

Artículo 31. Si la propuesta no solicitada es procedente y la dependencia o entidad decide celebrar el concurso, éste se realizará conforme a lo previsto en el capítulo cuarto de la presente Ley y las disposiciones siguientes:

I. y II. ...

III. La dependencia o entidad podrá contratar con terceros, conforme al artículo 20 de esta Ley, la evaluación de los proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar al concurso;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. a VII. ...

**Artículo 59. ...**

I. ...

II. El juicio contencioso administrativo federal, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

...

**Artículo 64. ...**

I. a VI. ...

...

No procederá la adjudicación directa tratándose de **propuestas no solicitadas** a que se refiere el capítulo tercero de la presente Ley.

**Artículo 91. ...**

Las bases del concurso señalarán el capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha sociedad deberá cumplir.

**Artículo 92. ...**

I. a VIII. ...





IX. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control **de** la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;

X. a XII. ...

XIII. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, **incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas**, así como los términos y condiciones para **realizarlas**;

XIV. a XVI. ...

...

**Artículo 99.** Cuando en las bases del concurso se prevea que el desarrollador otorgue garantías, el **monto** de éstas, en su conjunto, no deberá exceder:

I. y II. ...

...

...





**Artículo 112.** La dependencia o entidad contratante podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de los servicios o, en cualquier otra etapa del desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, cuando a su juicio el desarrollador incumpla sus obligaciones, por causas imputables a **éste**, y ponga en peligro el desarrollo mismo del proyecto.

...

En estos supuestos, y según se haya convenido en el contrato respectivo, la **dependencia o entidad** podrá **proceder** a la **rescisión** del propio contrato.

**Artículo 113.** En la intervención, corresponderá a la dependencia o entidad contratante la ejecución de la obra o prestación del servicio, **así como recibir**, en su caso, **los ingresos generados por el proyecto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 115 de la presente Ley**. Al efecto, podrá designar a uno o varios interventores, utilizar el personal que el desarrollador venía utilizando o contratar a un nuevo constructor u operador **en términos de la presente Ley**.

...

**Artículo 142.** Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo a actos referidos a la presente Ley o a las disposiciones que de ella emanen, los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse **en términos de las disposiciones jurídicas que rigen dichos procedimientos**.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los proyectos de asociaciones público-privadas que se encuentren en proceso de autorización a la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a las disposiciones del mismo.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, como consecuencia de lo previsto en el presente Decreto, sean necesarias al Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, a más tardar a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 29 de octubre de 2015.



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

Dip. Ernestina Godoy Ramos  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales.  
México, D.F. a 29 de octubre de 2015.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'JCS', written over the text of the official name.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps\*



17-03-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 61 votos en pro, 19 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 16 de marzo de 2016.

Discusión y votación 17 de marzo de 2016.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### **H. ASAMBLEA:**

Con fecha 4 de noviembre de 2015, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, la cual fue remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, numeral 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI, del Reglamento del Senado de la República, nos avocamos al análisis, discusión y valoración de la minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189 y 190, párrafo 1, fracción VII, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA**

1. En sesión ordinaria del 29 de octubre de 2015, la H. Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, con 360 votos en pro, 59 votos en contra y 0 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos Constitucionales.

2. En sesión ordinaria del 4 de noviembre de 2015, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores dio cuenta al Pleno de la recepción de la minuta antes mencionada enviada por la Colegisladora y mediante oficio No. DGPL-1P1A.-3286, turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión de trabajo del 2 de diciembre de 2015, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras nos reunimos con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de conocer el contenido y su opinión sobre las propuestas de la citada minuta.

4. En reunión de trabajo del 15 de marzo de 2016, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras nos avocamos al análisis del contenido de la citada minuta, a efecto de emitir nuestras observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

## **II. OBJETO DE LA MINUTA**

La minuta en comento tiene como objetivo el establecer un nuevo mecanismo de autorización presupuestaria y mejorar los procesos de programación en relación con el presupuesto que tengan disponible cada año las asociaciones público privadas.

## **III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

Mediante el procedimiento que la minuta establece, se podrán aprobar proyectos durante el ejercicio fiscal correspondiente, conforme al "monto máximo" que sea aprobado por la Cámara de Diputados, para lo cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación y los requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca, elaborará una estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público privadas (en adelante proyectos APP), de carácter presupuestario, a fin de atender los compromisos de pago requeridos tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados.

Actualmente, los proyectos APP presupuestarios que no son autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a más tardar en el mes de agosto, no podrán incluirse en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, por lo que tendría que transcurrir otro ejercicio para iniciar la contratación y ejecución del proyecto, toda vez que está sujeto a la aprobación de la H. Cámara de Diputados. Con las modificaciones aprobadas por la minuta que se analiza, se podrá autorizar durante todo el ejercicio fiscal, como ha sido mencionado, proyectos APP.

Considerando que la rendición de cuentas y la transparencia en el presupuesto contribuyen a mejorar la eficiencia y la calidad del gasto público, así como a ofrecer un claro seguimiento a las asignaciones presupuestarias realizadas por el Congreso de la Unión a este tipo de proyectos, la minuta establece la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de publicar en su Portal de Transparencia Presupuestaria, la información prevista en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Igualmente y con la finalidad de conocer los proyectos APP que hayan cumplido con los requisitos que marca la Ley y estén autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la minuta indica que en dicho proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, además de indicar la estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos APP, se deberá agregar el listado de proyectos APP autorizados a esa fecha por la citada Comisión.

Con la intención de robustecer el procedimiento de autorización de los proyectos APP, en la minuta se prevé la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de remitir a la Cámara de Diputados, para consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los proyectos dictaminados favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. para tales efectos, se dispuso de un periodo de treinta días naturales para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se pronuncie al respecto; de no hacerlo, se entenderá aprobado el proyecto de que se trate.

Se adicionó también, la obligación de que el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación incluya en un capítulo específico y por sector, en adición a los compromisos plurianuales, los proyectos APP que hayan sido aprobados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto mencionado. Para tales propósitos, se deberá señalar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y del calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos en el caso en que ya se hubieran contratado.

Con la finalidad de transparentar las acciones de gobierno, la minuta establece que en el contenido de los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal rinde ante el Congreso de la Unión, se incluya una rendición de cuentas sobre los proyectos APP, indicando al efecto los proyectos autorizados por la Comisión Intersecretarial

de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación durante el periodo que se reporta y aquellos en proceso de revisión, incluyendo su descripción, monto total de inversión y dependencia o entidad contratante.

Por otra parte, la minuta contiene el tipo de autorizaciones que requiere cada proyecto APP, dependiendo de su fuente de recursos, con lo que se evitan confusiones y demoras innecesarias, para los ejecutores de gasto.

Para mejorar la figura de las Propuestas no Solicitadas y dirigir de mejor forma a los particulares interesados sobre los proyectos que podrán impulsar ante el sector público, la minuta dispone que en los acuerdos que, en su caso, emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para determinar las propuestas de proyectos APP que están dispuestas a recibir, deberán especificar metas físicas estimadas y fechas previstas de inicio de operación o beneficios esperados, así como la vinculación de los proyectos con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan de éste.

Igualmente, con el propósito de dar certeza a los promotores sobre los aspectos que se evaluarán en los casos de Propuestas no Solicitadas, la minuta precisa que se valorará su conveniencia, las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica - financiera, además de la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, y la rentabilidad social del proyecto, en su caso.

También por lo que hace a las Propuestas no Solicitadas, la minuta estimó la obligación del Ejecutivo Federal de reportar al Congreso de la Unión, a través de los informes trimestrales que remite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Propuestas no Solicitadas que reciban las dependencias y entidades durante el periodo que se reporta, que hubiesen cumplido con todos los requisitos que la Ley establece para su valoración.

Por último, la Colegisladora realizó algunos ajustes en materia de los contratos de asociación público-privada, particularmente por lo que hace a los efectos de la rescisión y terminación anticipada, así como de la figura de la intervención.

En la minuta que nos ocupa se prevé que el Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, en las disposiciones transitorias se precisa que el Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, como consecuencia de lo previsto en el presente Decreto, sean necesarias al Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, a más tardar a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

#### **IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA**

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, resultamos competentes para dictaminar la minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Unidas consideramos de suma importancia las modificaciones que prevé la presente Minuta, en virtud de que contribuyen a hacer más expeditas la operación del esquema de inversión de Asociaciones Público Privadas (APP), así como precisar y simplificar su reglamentación, particularmente en materia de disponibilidad de recursos destinados a proyectos de inversión bajo este mecanismo y la simplificación de los procedimientos de preparación y autorización de los proyectos, mediante la especificación de conceptos y de las reglas aplicables a los contratos y su ejecución, tanto como la precisión de las responsabilidades de los participantes y de la Administración Pública Federal.

**TERCERA.** Estas Comisiones dictaminadoras concordamos con lo planteado por la Colegisladora y estimamos conveniente la aprobación de la minuta en sus términos, toda vez que resulta necesario fortalecer y simplificar el marco jurídico que regula la preparación y autorización de los proyectos APP, así como su gestión presupuestaria.

**CUARTA.**-Existe plena coincidencia con la Colegisladora sobre la conveniencia de fortalecer, los procesos de transparencia y rendición de cuentas vinculados a los proyectos APP, mediante la inclusión en los informes que el Ejecutivo Federal rinde al Congreso de la Unión de manera trimestral, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de diversa información relativa a los proyectos APP aprobados durante el período que se reporta o bien en proceso de revisión, así como aquella derivada de las Propuestas no Solicitadas que reciban de particulares las dependencias y entidades paraestatales.

**QUINTA.** En suma, consideramos que con las modificaciones expuestas además de fortalecer y simplificar el marco que regula las APP, se mejorará la eficacia y calidad del gasto público.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.**

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 2, párrafo primero; 3, párrafo tercero; 11, párrafo primero; 12, fracción VIII; 14, párrafos primero, tercero y su inciso i), cuarto y sexto; 21; 23; 24; 26, párrafo segundo; 27; 29, párrafo tercero; 31, párrafo primero y su fracción III; 59, fracción II; 64, párrafo tercero; 91, párrafo segundo; 92, fracciones IX y XIII; 99, párrafo primero; 112, párrafos primero y tercero; 113, párrafo primero y 142, y se **derogan** el quinto párrafo del artículo 14, y el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, **intermediarios** o al usuario final y en los que se utilice infraestructura **proporcionada** total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

...

**Artículo 3.** ...

...

Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de asociación se constituirá un Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico en términos **del** Capítulo IV, Sección IV de la Ley de Ciencia y Tecnología. El objeto de este Fondo será impulsar los esquemas de asociación público privada a que se refiere este artículo. Al efecto, podrá preverse anualmente la asignación de recursos destinados a este Fondo en los términos previstos en **dicha** ley, a fin de que el mismo cumpla con su objeto.

...

**Artículo 11.** La Secretaría de la Función Pública incluirá en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, por secciones debidamente separadas, la información relativa a los proyectos de asociación público-privada federales, así como de **las propuestas no solicitadas** que reciban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la presente Ley. Este sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.

...

...

**Artículo 12.** ...

I. a VII. ...

**VIII. Dependencias:** Las **secretarías de Estado**, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y **los órganos reguladores coordinados en materia energética**;

**IX. a XVI. ...**

**Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:**

**I. a IX. ...**

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará y publicará un registro para efectos estadísticos con la información **contenida en los análisis a que se refieren las fracciones I a IX** del presente artículo. Asimismo, publicará de manera sistemática la información siguiente:

**a) a h) ...**

**i) Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere la fracción IX del primer párrafo de este artículo, y**

**j) ...**

**La información a que se refiere el párrafo anterior** será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y demás disposiciones **jurídicas** aplicables. **Dicha información será publicada de manera permanente en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en formato de datos abiertos.**

**Quinto párrafo se deroga.**

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones **jurídicas** aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos de **asociación público-privada** autorizados, **los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como en su caso, el monto anual de los pagos comprometidos durante la vigencia del contrato.**

**Artículo 17. ...**

**Segundo párrafo se deroga.**

**Artículo 21. La dependencia o entidad que pretenda participar con recursos públicos federales en proyectos de asociación público-privada que haya dictaminado como viables** en términos del artículo 14 de la presente Ley, deberá obtener el registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 23. El procedimiento de contratación de un proyecto de asociación público-privada sólo podrá iniciarse conforme a lo siguiente:**

**I. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando cuenten con:**

**a) El dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 14 de esta Ley;**

b) El registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

c) La autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en términos del artículo 24 de esta Ley;

II. En el caso de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales en numerario, distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán contar con los requisitos previstos en los incisos a) y b) de la fracción anterior, y

III. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales distintos a numerario, deberán contar con el dictamen de viabilidad, en términos del artículo 14 de la presente Ley.

**Artículo 24.** El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un proyecto de los previstos en la presente Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás **disposiciones jurídicas** aplicables.

**Para determinarlos** compromisos presupuestarios futuros que en su caso llegaren a originar los proyectos de asociación público-privada, **se deberán tomar en consideración los proyectos** que se prevea iniciar **en el ejercicio fiscal correspondiente**, aquéllos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación **y los proyectos** que ya **estén en operación**. **Dichos compromisos** serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.

Para efectos **del párrafo anterior**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación **y los requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca**, elaborará una estimación **del monto máximo anual del gasto programable** para los proyectos **de asociaciones público privadas**, a fin de atender **los compromisos de pago requeridos**, tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados.

**Para efectos del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente además de contener lo previsto en dicho artículo, incluirá los proyectos de asociaciones público privadas autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación en los términos del quinto párrafo de este artículo, así como la estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público privadas a que se refiere el párrafo anterior.**

**Cuando se pretendan realizar** nuevos proyectos de asociación público-privada, así como cambios **sobre el** alcance de **los proyectos previamente** autorizados **y, dichos proyectos involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación**, serán analizados y, en su caso, autorizados **durante el ejercicio fiscal de que se trate**, por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, la cual **deberá ajustarse al monto máximo anual del gasto programable aprobado por la Cámara de Diputados.**

**El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitirá los proyectos a que se refiere el párrafo anterior a la Cámara de Diputados para someterlos a la consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la cual deberá emitir resolución en un plazo no mayor a treinta días naturales contado a partir de recibida la información, en caso de que dicha Comisión no resuelva en el plazo señalado dichos proyectos se entenderán por aprobados.**

El proyecto de Presupuesto de Egresos **de la Federación** de cada ejercicio **fiscal** deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público-privada **aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los proyectos que hayan sido aprobados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto. La información a que se refiere este párrafo deberá considerar la descripción de cada uno de los proyectos, montos**

**erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos en el caso de aquellos proyectos que hayan sido contratados.**

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar los montos asignados para la etapa de preparación de los proyectos **de asociación público-privada, así como los proyectos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación durante el periodo que se reporta y aquellos en proceso de revisión, incluyendo su descripción, monto total de inversión y dependencia o entidad contratante. La información antes mencionada será turnada a la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados.**

#### **Artículo 26. ...**

Para efectos del **párrafo** anterior, las dependencias o entidades federales podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, **un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven.** En estos casos, sólo se analizarán **por las dependencias o entidades** las propuestas **recibidas** que atiendan los elementos citados.

**Artículo 27.** Las propuestas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Se **presentarán** acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:

a) Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;

b) Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;

c) La viabilidad jurídica del proyecto;

d) En su caso, la rentabilidad social del proyecto;

**e) La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada;**

f) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;

g) La viabilidad económica y financiera del proyecto, y

h) Las características esenciales del contrato de asociación público-privada a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;

II. Los proyectos se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al segundo párrafo del artículo 26 **de esta Ley**, y

III. No se trate de **propuestas no solicitadas** previamente presentadas y ya resueltas.

El Reglamento señalará los alcances de los requisitos mencionados en las fracciones **del párrafo anterior**, sin que **pueda establecer** requisitos adicionales.

Si la propuesta **no solicitada** incumple alguno de los requisitos **a que se refiere este artículo**, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada.

**En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar las propuestas no solicitadas que las dependencias y entidades hayan recibido durante el período que se reporta, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo.**

**Artículo 29. ...**

...

Para la evaluación de la propuesta **no solicitada** deberá considerarse, entre otros aspectos, **la alineación a los objetivos, metas y estrategias nacionales, sectoriales, institucionales, especiales o regionales; la rentabilidad social del proyecto de asociación público-privada, en caso de ser aplicable; la conveniencia para llevar a cabo dicho proyecto mediante un esquema de asociación público-privada; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica-financiera.**

**Artículo 31.** Si la **propuesta no solicitada** es procedente y la dependencia o entidad decide celebrar el concurso, éste se realizará conforme a lo previsto en el capítulo cuarto de la presente Ley y las disposiciones siguientes:

I. y II. ...

III. La dependencia o entidad podrá contratar con terceros, conforme al artículo 20 de esta Ley, **la evaluación de los proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar al concurso;**

IV. a VII. ...

**Artículo 59. ...**

I....

II. El juicio **contencioso administrativo federal, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

...

**Artículo 64. ...**

I. a VI. ...

...

No procederá la adjudicación directa tratándose de **propuestas no solicitadas** a que se refiere el capítulo tercero de la presente Ley.

**Artículo 91. ...**

Las bases del concurso señalarán el capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha sociedad deberá cumplir.

**Artículo 92. ...**

I. a VIII. ...

**IX.** Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;

**X. a XII.** ...

**XIII.** Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, **incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas**, así como los términos y condiciones para **realizarlas**;

**XIV. a XVI.** ...

...

**Artículo 99.** Cuando en las bases del concurso se prevea que el desarrollador otorgue garantías, el **monto** de éstas, en su conjunto, no deberá exceder:

**I. y II.** ...

...

...

**Artículo 112.** La dependencia o entidad contratante podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de los servicios o, en cualquier otra etapa del desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, cuando a su juicio el desarrollador incumpla sus obligaciones, por causas imputables a **éste**, y ponga en peligro el desarrollo mismo del proyecto.

...

En estos supuestos, y según se haya convenido en el contrato respectivo, **la dependencia o entidad** podrá **proceder** a la **rescisión** del propio contrato.

**Artículo 113.** En la intervención, corresponderá a la dependencia o entidad contratante la ejecución de la obra o prestación del servicio, **así como recibir**, en su caso, **los ingresos generados por el proyecto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 115 de la presente Ley**. Al efecto, podrá designar a uno o varios interventores, utilizar el personal que el desarrollador venía utilizando o contratar a un nuevo constructor u operador **en términos de la presente Ley**.

...

**Artículo 142.** Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo a actos referidos a la presente Ley o a las disposiciones que de ella emanen, los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse **en términos de las disposiciones jurídicas que rigen dichos procedimientos**.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los proyectos de asociaciones público privadas que se encuentren en proceso de autorización a la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a las disposiciones del mismo.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, como consecuencia de lo previsto en el presente Decreto, sean necesarias al Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, a más tardar a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la sala de comisiones de la H. Cámara de Senadores, el 15 de marzo de 2016.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

(Voto particular de la Senadora Dolores Padierna Luna)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, **queda de primera lectura.**

17-03-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 61 votos en pro, 19 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 16 de marzo de 2016.

Discusión y votación 17 de marzo de 2016.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

**La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del anterior dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria. Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, se concede el uso de la palabra al Senador Francisco Yunes Zorrilla, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

**El Senador José Francisco Yunes Zorrilla:** Muchas gracias, señor Presidente. Con su permiso.

Saludando con mucho aprecio y mucho respeto a las señoras Senadoras y a los señores Senadores, a nombre de las Senadoras y los Senadores que integramos la Comisión de Hacienda y Crédito Público, pongo a consideración de este Pleno un dictamen que modifica 21 artículos de la Ley de Asociaciones Público Privadas, un dictamen que tiene por objeto agilizar la construcción de estos contratos y de agilizar el procedimiento presupuestal.

Modificaciones a esta ley, que buscan como objetivo generar condiciones de transparencia en la aplicación de los contratos.

Es importante, es pertinente, desde nuestra perspectiva, como preámbulo de la discusión y del debate de este dictamen, determinar que no es una ley nueva, que son modificaciones, artículos específicos, que la discusión en la Comisión de Hacienda y Crédito Público no consideró la naturaleza de esta figura contractual.

No es materia de este dictamen el definir si las asociaciones público privadas son deuda o no son deuda.

Hay un debate importante en materia de lo que señala sobre este respecto la Ley General de Deuda Pública, y hay también quienes sostenemos que al implicar obligaciones y compromisos fiscales a futuro, que comprometen recursos públicos, pudiesen considerarse en esa acepción.

En este sentido, la iniciativa que recibió como Cámara de origen la Cámara de Diputados, y la minuta que recibimos en la Cámara de Senadores, pretende darle mayor viabilidad a los proyectos de las asociaciones público privadas.

En este sentido se consideró y se analizó la modificación de su artículo 14 con el objetivo de reconocer, por el origen de sus recursos, el tipo de asociación público-privada que puede significar un proyecto.

Hay proyectos que son puros y que tienen su origen en puros recursos presupuestales, y es aquí donde la modificación al artículo 14 cumple con un sentido importante, porque sujeta a esta valoración la anuencia y coordinación de trabajos de 3 pasos y 3 instancias relevantes.

En este sentido, de manera explícita se aclara la participación de las dependencias del ramo que le dan materia al proyecto en el ánimo de tener que emitir un dictamen de viabilidad en ese sentido, en su alcance, en su composición financiera y particularmente en los beneficios sociales que podría generar.

Para los proyectos que no incorporan de manera pura los recursos presupuestales solamente, sino otras figuras, además de la participación privada, sólo deben limitarse, no sólo a la viabilidad del dictamen, que ya comenté, expresan las dependencias, tampoco al registro en la cuenta de inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y además a la valoración que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación pudiesen señalar, sino únicamente en los 2 primeros pasos.

También este dictamen que estamos presentando, y esta modificación, prevé la posibilidad de generar, en el momento de presupuestación en la Cámara de Diputados, una estimación de monto máximo anual para proyectos de asociaciones público privadas.

Esto genera un cambio importante con respecto al funcionamiento vigente que rige este tipo de instrumentos de política pública presupuestal, y en este sentido logra que haya flexibilidad y que se puedan, a lo largo del año fiscal, incorporar proyectos que puedan contar con la anuencia, tanto de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, como también por las dependencias que pudiesen estar de manera puntual generando condiciones de participación privada en el desarrollo de algunas inversiones.

Esta es una diferencia relevante que queda salvaguardada en condiciones de transparencia, y que de manera puntual involucra a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados.

Y en este sentido, al aprobar la Cámara de Diputados, en su proceso de presupuestación, una estimación del monto máximo anual para proyectos de asociaciones público privadas, permite que no sólo puedan instrumentarse en ese ejercicio fiscal las que hubiesen, de manera expresa, sino aprobadas por la Cámara de Diputados, sino que se da la posibilidad de que se puedan incorporar a lo largo de ese ejercicio nuevas, siempre y cuando no trasgredan este monto máximo.

Otra de las modificaciones relevantes que se consideran en este dictamen y que está a su consideración, es lo que tiene que ver con las propuestas no solicitadas. Y hoy se genera, de manera explícita, una mayor publicación de aquellos rubros en los que los particulares pudiesen, en coordinación con los ámbitos públicos, poder atender.

Obliga a las dependencias involucradas a definir, a explícitamente hacer público a través del Diario Oficial de la Federación, o a través de sus páginas de Internet oficiales, cuáles pudiesen ser los temas, los alcances y los propósitos sujetos a poder considerarse como figura de asociación pública-privada, así como también para las propuestas no solicitadas estas dependencias tendrían que hacer pública su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo.

Hay en términos de autorización de recursos las propuestas ya mencionadas bajo el camino que acabo de mencionar, y también este dictamen y este conjunto de modificaciones en los 21 artículos modificados, genera de manera puntual avances significativos en el ámbito de los contratos y de su intervención, para que pueda haber, de manera muy clara, condiciones de decisión o determinación anticipada a los acuerdos contractuales que pudiesen haber sido considerados.

Por esto, y particularmente en momentos en donde las presiones presupuestales son evidentes y la demanda social por realización de infraestructura, por atención de servicios vinculados a su realidad requieren de recursos, creemos muy pertinente poder respaldar, con el voto aprobatorio, este conjunto de modificaciones que harán de las asociaciones público privadas un vehículo de desarrollo sujeto a principios de transparencia, de responsabilidad y de rendición de cuentas.

Por estas razones, de manera muy respetuosa, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República, votamos a favor en el sentido de la minuta, y solicitamos respetuosamente su acompañamiento esta tarde.

Quisiera concluir reconociendo el trabajo siempre comprometido de las Senadoras y de los Senadores integrantes de ambas comisiones, y de manera particular el acompañamiento siempre profesional y comprometido del Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, el Senador Alejandro Encinas.

Muchas gracias por su atención.

Está a su disposición este dictamen.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Yunes Zorrilla.

Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, se concede el uso de la palabra al Senador Alejandro Encinas Rodríguez, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

**El Senador Alejandro Encinas Rodríguez:** Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Como bien lo ha señalado el Senador José Yunes, Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de este Senado, tras un debate que hemos tenido sobre este tema, no ahora, sino a lo largo de varios años desde la creación de la propia ley que genera la posibilidad de establecer contratos de asociación público-privada en nuestro país, hemos venido debatiendo sobre la naturaleza, los alcances y lo que ha significado la generación de esta figura en lo que es tanto el desempeño de la función pública como el desarrollo de la infraestructura en el país, y lamentablemente el fortalecimiento de muchas empresas en demérito de lo que son el erario público y los asuntos del interés público.

Por supuesto que en torno a esas experiencias de contrato de asociación público-privada existen diversas experiencias, experiencias que han sido exitosas y que han tenido resultados favorables al interés público, incrementando la infraestructura y el patrimonio público de distintas entidades.

Yo pongo como ejemplo la primera asociación de carácter público-privada que desarrollamos en el gobierno de la Ciudad de México, cuando en una asociación entre el gobierno federal, la Universidad Nacional Autónoma de México, un grupo financiero, el Grupo Inbursa y el Gobierno del Distrito Federal, construimos la Plaza Juárez enfrente de La Alameda Central de nuestro país, donde se ubicó el actual edificio de la Cancillería del gobierno mexicano, y en ese contrato se establecieron un conjunto de acciones que permitieron el ganar-ganar a los distintos participantes.

En primer lugar, la ciudad ganó al momento de recuperar predios que aún se encontraban ocupados por los escombros del sismo de 1985, y en un arreglo con empresas como RAYMAN, a cambio de quien tenía la propiedad de esos predios en una negociación cónica se permitió concluir la actual Torre Mayor. Al mismo tiempo los terrenos ocupados, propiedad ya de la ciudad, se entregaron al gobierno federal para la construcción del edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la participación de la Universidad Nacional Autónoma de México logró que a cambio de estos predios que beneficiaron a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se le transfiriera lo que actualmente constituye el Centro Cultural Tlatelolco, ahí en la Plaza de las Tres Culturas, donde actualmente está el Memorial del '68 de nuestro país.

Creo que ésta ha sido una de las experiencias más exitosas. Basta ver el desarrollo tan importante que en torno a la oficina de la Cancillería se generó con no solamente el Tribunal de lo Familiar del Distrito Federal, el Museo de la Tolerancia, distintas inversiones de carácter privado.

Lamentablemente a lo largo de estos años esta figura no solamente se ha distorsionado y ha incurrido en el abuso en demérito del patrimonio y de los bienes y el erario público de nuestro país, ya que este tipo de asociaciones ha representado hasta ahora una subordinación del interés público al interés privado, y al mismo tiempo se mantiene una enorme opacidad en el desarrollo de este tipo de contratos.

Muchos de quienes instrumentan este tipo de asociaciones, lo conciben no como un instrumento para fortalecer los bienes públicos y el interés público, sino como continuidad del proceso de privatización, y de esta forma se han venido delegando al sector privado funciones sustantivas que corresponden al ámbito de gobierno en materia de educación, de salud, de seguridad pública, entre otros factores, a lo que se adiciona lamentablemente la existencia de intermediarios financieros que han incrementado de manera significativa el costo del desarrollo de infraestructura.

Así se han generado carreteras, hospitales, escuelas, prisiones; se han edificado construcciones de gobierno, pero lamentablemente hay evidencias sumamente negativas a las cuales quiero referirme, voy a poner unos ejemplos muy concretos: Uno de ellos es la construcción del Hospital de Especialidades en el municipio de Zumpango, en el Estado de México, un hospital para atender fundamentalmente quemaduras por la naturaleza de las actividades económicas en el manejo de pólvora que se realiza en esta región del Estado de México, y que se construyó para atender 28 especialidades, a 48 pacientes de manera simultánea, y que cuenta con 124 camas censables. En contraparte, este hospital se construyó en el 2009.

En el 2006 el Gobierno del Distrito Federal construyó un Hospital de Especialidades con mayor capacidad en la prestación de servicios, que es el Hospital Enrique Cabrera, en la Delegación Álvaro Obregón, que cuenta con una capacidad de 120 camas censables y 74 no censables, en donde la diferencia de los costos de construcción es realmente ofensiva para nuestro país.

En el caso específico del Hospital de Especialidades en Álvaro Obregón, el costo total de la obra, del equipamiento y de la instalación misma, representó un costo total de 350 millones de pesos, mientras que los términos de la concesión a través de una asociación pública-privada para la construcción del Hospital de Especialidades de Zumpango representará al término de la concesión un total de 7 mil 38 millones de pesos, es decir, con el costo del Hospital de Especialidades de Zumpango pudieron haberse construido 20 hospitales similares al de especialidades en la Delegación Álvaro Obregón.

Esto se reproduce en todo tipo de infraestructura. Pongo un segundo y último ejemplo, que es la construcción del Circuito Exterior Mexiquense, aunque valdría la pena echarle una buena revisada a los términos en que se construyó este edificio del Senado de la República.

Por ejemplo, en febrero del 2003, siendo gobernador Arturo Montiel Rojas, otorgó una concesión a la empresa OHL para construir 155 kilómetros del Circuito Exterior Mexiquense, con un costo inicial de 24 mil 921 millones de pesos, concesión que estaría otorgando una rentabilidad anual del 10 por ciento a la empresa.

Sin embargo, a la fecha el contrato original ha sufrido seis modificaciones que han permitido no solamente hasta el año 2051 la concesión, sino incrementar en 50 por ciento en términos reales las ganancias de la empresa OHL.

Esto ha llevado no solamente a la modificación de las tarifas de manera sistemática, sino incluso a prácticas de enorme opacidad, donde, por ejemplo, no solamente no se han construido los 155 kilómetros del Circuito Exterior Mexiquense, sino solamente 110 kilómetros, y se ha acreditado de acuerdo a los convenios de modificación, una inversión de 23 mil 300 millones de pesos, de acuerdo a la empresa, cuando la empresa que audita estas obras, señala que solamente se han invertido 18 mil 600 millones de pesos. Esto al mismo tiempo, no solamente es una opacidad, sino que no hay claridad en el desarrollo de estas empresas, sino que con tantas modificaciones el incremento en términos reales, del costo de esta obra, superará el 35 por ciento sin considerar las ganancias en su extensión hasta el año 2051.

Yo por eso insisto, uno de los temas fundamentales es garantizar la transparencia en el establecimiento de estos convenios, que no pueden ser en agravio de los bienes y el patrimonio público, deben fortalecer la

infraestructura, el equipamiento y todo lo que es el desarrollo de nuestro país, y con las modificaciones que hoy se presentan se profundiza la opacidad.

Pongo, por ejemplo, el artículo 24 que se reforma en este dictamen, donde se elude la responsabilidad para que se presente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por parte del Ejecutivo los contratos de asociación pública-privada que se van a desarrollar y no se van a presentar ni van a ser aprobados por la Cámara de Diputados, lo que conculca la facultad de fiscalización tanto de la Cámara de Diputados como de la Auditoría Superior de la Federación dejando en manos de la Secretaría de Hacienda un gran margen de discrecionalidad y de opacidad en el tema.

Y en segundo lugar, yo veo un problema, resulta, ayer con el Senador Cordero y hoy con el Senador Cervantes, visos de inconstitucionalidad en la reforma al artículo 12 de la actual ley al incorporar dentro de las dependencias que pueden establecer contratos de asociación público-privadas a los órganos reguladores coordinados en materia energética, cuando los órganos reguladores solamente pueden dictar normas y no pueden asumir labores de carácter ejecutivo.

Me decía el Senador Cordero que era, por ejemplo, para que pudieran contratar la prestación de servicios de limpieza en las oficinas de los órganos reguladores. Bueno, para eso existe la contratación de empresas, este mismo Senado contrata a Fonatur para prestar los servicios de limpieza sin necesidad de llegar a un contrato de asociación público-privada, o que era para construir un edificio propio de una asociación para construir su propia infraestructura, con eso basta realizar un contrato con cualquier empresa una licitación pública.

El problema es que el margen que abre esta reforma, a que los órganos reguladores puedan establecer contratos de asociación en las materias en las cuales sólo puede regular, ellos mismos otorguen concesiones y otorguen contratos.

Este es un tema que estamos revisando y con toda seguridad cuestionaremos ante la Corte.

La votación de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda fue mayoritaria, efectivamente 2 a 1, como se habló con el Senador Yunes con quien siempre tenemos una relación muy franca, abierta, de trabajo, reconociendo nuestras diferencias, y espero que este tema, y que tanta controversia ha generado, si no lo resolvemos aquí, pues lo resolveremos en la Corte.

Por su atención, muchísimas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Encinas Rodríguez.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199 del Reglamento, tiene el uso de la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna, para presentar su voto particular.

**La Senadora Dolores Padierna Luna:** Gracias, señor Presidente.

Las asociaciones público privadas son contratos de prestación de servicios celebrados entre entidades gubernamentales y privadas.

La reforma a la Ley de Asociaciones Público Privadas, propuesta por Enrique Peña Nieto, aprobada por la Cámara de Diputados y que hoy discute el Senado, tiene como propósito flexibilizar el procedimiento de aprobación de los proyectos de asociaciones público privadas, particularmente aquellos propuestos directamente por las empresas atraídas y motivadas por la oportunidad de hacer negocios rentables y seguros con cargo al presupuesto público.

Esta minuta tiene también el objetivo de diluir o eludir mecanismos del control parlamentario. Además, esta iniciativa permite de manera explícita la celebración de asociaciones público privadas por parte de los órganos reguladores del sector energético, lo cual es muy grave. Al facilitarse la aprobación de las asociaciones público privadas, se va a contrapelo de lo que está ocurriendo en otras partes del mundo, como Gran Bretaña, por ejemplo, tierra natal de estos contratos.

Allá se está cuestionando severamente la efectividad de este tipo de asociaciones en relación a su costo-beneficio, a la transparencia de su otorgamiento, en su administración, a las dificultades para que los contratistas respeten los términos pactados y se desempeñen con honestidad.

La minuta no aborda y menos aún resuelve el gran problema de la debilidad institucional que da alrededor de las asociaciones público privadas. Este instrumento de APP se caracteriza por su alta fragmentación y la falta de controles.

Esta iniciativa no hace nada para asegurar que no habrá corrupción, que no habrá conflictos de interés en el otorgamiento de contratos. No contiene nada para asegurar que los contratos que se entreguen, otorguen beneficios tangibles, claros, medibles y significativos para la sociedad y para el Estado.

Las dependencias que celebran y operan las APP durante el ciclo de vida de proyectos, no están sujetas a controles independientes que los revisen, por ejemplo, la calidad de los servicios a la que se comprometan, o que al finalizar el contrato las obras o servicios pasen a la propiedad del Estado, de tal suerte que la infraestructura termina privatizándose mediante este mecanismo de APP.

La minuta presenta muchos problemas, mencionaré tres muy graves:

Uno. Se relajan o flexibilizan los procedimientos de análisis y aprobación de las APP.

Esta minuta aligera los requisitos para la contratación de estos instrumentos. Los proyectos que involucran recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación; también los proyectos que involucran recursos federales, aunque no estén incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o los que impliquen los pagos en efectivo.

La decisión de determinar si las APP son viables se deja en manos de las propias dependencias, no son valoradas por técnicos independientes, como se hace en otros países. Esta iniciativa modifica los elementos valorativos de las APP, entre otros, la instrucción de analizar otras opciones.

Se elimina la obligación de incluir sistemáticamente el análisis de costo-beneficio, la rentabilidad social, la pertinencia del plazo, las alternativas de los proyectos y la necesidad de este financiamiento.

El dictamen pretende que el análisis de la conveniencia elaborado bajo las líneas de la Secretaría de Hacienda se convierta en un instrumento a considerar, no indispensable para la decisión de viabilidad de la propuesta.

La minuta o este dictamen diluye los procedimientos previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, bastará que la dependencia decida que un proyecto es viable para solicitar y obtener su registro en la cartera de inversión.

Un retroceso que aquí pretende presentarse como avance, es que la minuta acumula el gasto programable destinado a las APP en un monto máximo anual, sin embargo ello extiende un velo de opacidad porque los contratos ya no serán tratados de manera individualizada, se revuelven todos en un solo monto anual, mientras que ahora está desglosado proyecto por proyecto, su monto, su plazo, su tasa de interés y su impacto en las finanzas públicas, ahora se revuelve todo en un monto máximo anual, lo que hará más difícil de fiscalizar o hará más difícil su fiscalización. Facilita las posibilidades de endeudamiento, esconde otros compromisos adquiridos por el sector público, son negocios privados que tendrán un etiquetado asegurado en su pago en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin que necesariamente haya una forma de corroborar que los contratos se están cumpliendo con eficiencia por el sector privado.

Además, el dictamen elimina la obligación de reportar los convenios modificatorios, y todos sabemos que ahí está el verdadero saqueo a los recursos públicos, que son recursos adicionales que implican los convenios modificatorios y que estos no se informen, ni se describan, esto presenta una enorme discrecionalidad y evidentemente se presta a la corrupción.

El dictamen modifica el contenido de las propuestas de asociaciones público privadas presentadas por particulares para hacerlo compatible con el análisis de viabilidad que deben hacer las dependencias, ello tiene un triple efecto.

Por un lado convierte el expediente que presenta un particular, en un pre dictamen.

Dos. Delega al particular el análisis de viabilidad de la conveniencia de llevar a cabo el proyecto, presentándose un claro y evidente conflicto de intereses y para colmo permite que el particular ofrezca, presente a las dependencias elementos para que se rechace cualquier otra figura de financiamiento que no sea las APP, cuestión que se debería dictaminar por el Estado, no por los particulares.

Otro grave problema es que se eluden los controles parlamentarios. El dictamen le quita efectividad al control parlamentario sobre el endeudamiento derivado de los contratos de APP.

El efecto de esta iniciativa brinda la posibilidad de incluir nuevos contratos en cualquier momento del ejercicio fiscal corriente. Esto tiene como objetivo eludir el conocimiento y el visto bueno del Pleno de la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El dictamen empobrece las facultades del Congreso, pues la inclusión de nuevos proyectos en el ejercicio fiscal corriente o falta de pronunciamiento de la Comisión Parlamentaria, la aprobación; entonces, la aprobación se obtiene mediante una afirmativa ficta. Basta que transcurran los 30 días siguientes a su recepción y no se convoque a la comisión de la Cámara de Diputados, o no haya, no se incluya el tema en el Orden del Día, o simplemente no haya quórum, pues entonces se dan por aprobadas todas las APP.

Por si fuera poco, se permite modificar el alcance de los contratos ya autorizados y en curso de desarrollo con convenios modificatorios.

Estas cuestiones implican modificaciones por la vía de los hechos al Presupuesto de Egresos de la Federación, por organismos que no son competentes para ello. Solo la Cámara de Diputados puede autorizar el presupuesto, no los particulares.

Esto propicia también que se dificulte o impida una adecuada rendición de cuentas y produce opacidad en el ejercicio de los recursos públicos.

De hecho resulta contrario al artículo 126 constitucional que establece que no podrá hacerse pago alguno del Presupuesto de Egresos de la Federación, que no esté contenido en el Presupuesto mismo. También se debilitan otros controles parlamentarios, elimina la obligación de la Secretaría de Hacienda de incluir en el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, la evaluación del impacto financiero de cada proyecto durante su ciclo de vida, afectando las obligaciones de transparencia presupuestaria, de mejor planeación financiera e impide conocer el costo total de cada uno de los proyectos.

Otro de los graves problemas es que además del empobrecimiento de los controles parlamentarios, esto genera un endeudamiento fáctico, un endeudamiento paralelo, una deuda contingente que no está autorizando el Congreso de la Unión.

Otro tema es que se faculta a los reguladores energéticos a usar APP. Se faculta explícitamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Comisión Reguladora de Energía para celebrar estas APP.

¿Con qué finalidad?, pues que las facultades legales de estos órganos que son reguladores y quiero recordarlas, es hacer visitas de verificación, inspección o supervisión en el ámbito de su competencia.

A la CRE o a la CNH le toca vigilar el cumplimiento de la ley de los permisos que otorguen regular los contratos o convenios relativos a las actividades reguladas, contratar, aquí viene el caso, contratar servicios de consultoría, estudios e investigaciones que sean necesarias para sus actividades, especialmente las de supervisión y administración de permisos, contratos y asignaciones.

Con esta iniciativa se deriva el riesgo de que los contratos APP, se van a contratar APP para subrogar las actividades regulatorias, o sea, se va a delegar en empresas privadas las tareas de verificación, de vigilancia, de supervisión que corresponden al Estado de acuerdo a la Constitución, de acuerdo a la Ley de la CRE y la Ley de la Comisión Nacional de Órganos Reguladores. Eso no le toca a privados.

Pero debiendo ser realizadas por órganos reguladores, las descargarían en particulares dándose el pleno conflicto de interés. Se están privatizando los servicios de regulación, esto es verdaderamente el colmo.

Lo que es inadmisibles por todos lados, especialmente si se trata del sector estratégico que, además genera rentas económicas muy importantes.

Termino

De todo lo antes expuesto nosotros concluimos que el objetivo de esta reforma a la Ley de Asociaciones Público Privadas consiste en ampliar, profundizar, facilitar y acelerar la suplantación del Estado por actores privados en la provisión de servicios públicos, en otras palabras, en privatizar las pocas actividades que ya la ley y la Constitución reservan para el Estado.

El PRD se opone no sólo a estas reformas, sino a toda la Ley de Asociaciones Público Privadas por ser un instrumento perverso de endeudamiento público paralelo de privatización y de dilución del Estado, originalmente se utilizó esta figura de APP como un esquema contractual de largo plazo para encarar o más bien para encargarle al sector privado un financiamiento de construcción de infraestructura pública, así se hicieron los Pidiregas, por ejemplo, o las carreteras en el sexenio de Carlos Salinas, que lo conocemos muy bien por su fracaso y por los cuantiosos recursos públicos empleados en el rescate carretero, cuya deuda todavía estamos pagando a este momento.

Y esas experiencias negativas se traen ahora a legalizar en esta Ley de Asociaciones Público Privadas, con el tiempo los intereses privados fueron penetrando toda la administración pública mediante las asociaciones público privadas a nivel federal, estatal y municipal.

En otra intervención voy a dar cuenta de al menos cien asociaciones público privadas que no cumplieron sus objetivos, que están incurriendo en corrupción y que se les está pagando muy puntualmente.

Los promotores de esta iniciativa quieren que prácticamente cualquier actividad a cargo del Estado sea productiva o social pueda ser contratada por privados; esta iniciativa lleva al extremo de proponer que se utilicen APP para delegar en los privados la regulación económica del sector energético con el enorme riesgo de perder el poco control que le dejó al Estado la reforma energética.

Las APP son un esquema de contratación externa, son el outsourcing de las actividades del Estado, son una versión actualizada de los Pidiregas, se quiere que invadan todas las actividades económicas, sociales que corresponden al Estado, pero sin controles. Hoy quieren usar APP para darle la vuelta a la prohibición de otorgar concesiones o contratos en áreas reservadas al Estado, descargado delegar responsabilidades del Estado a actores privados para privatizar la infraestructura pública, para realizar lucrativos negocios tanto por parte de funcionarios banales y corruptos que se prestan al saqueo de los recursos públicos como por parte de empresas ávidas de enriquecimiento a costa de los ingresos públicos.

No conocemos una sola APP que arroje beneficios a México o beneficios tangibles para la sociedad. El origen y la naturaleza de este instrumento, así como los resultados concretos de múltiples experiencias encienden focos rojos y señales de alerta que desaconseja su utilización.

Por eso, el voto del PRD será unánimemente en contra.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senadora Padierna Luna.

Se concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para fijar la posición de su grupo parlamentario.

**El Senador Manuel Bartlett Díaz:** Con su venia, señor Presidente.

Vamos, desde luego, a votar en contra de la reforma, pero habría que ir más allá, habría que votar en contra de la ley y de su existencia.

Ese instrumento que fue aprobado en 2011, promovido por el entonces presidente Calderón, estableció ese mecanismo con una serie de planteamientos de su bondad, el sistema permitiría apoyar al Estado en el desarrollo de sus actividades y el impulso de la infraestructura, etcétera, ayudaría a descargar el riesgo en los particulares, en las empresas particulares y, desde luego, beneficiaría a los pobres, porque tendría un resultado de justicia social.

Ya desde entonces en 2011, cuando lo aprobó la mancuerna PAN-PRI, desde entonces ya consolidada, ya desde entonces había muchísimos análisis y críticas. No se tomaron en cuenta.

Y estos argumentos que les recuerdo, son ni más ni menos el Banco Mundial.

Para poder entender lo que significa esa Ley de Asociaciones Público Privadas, necesitamos conocer su origen. El origen es el Banco Mundial, es una recomendación del Banco Mundial. Y el Banco Mundial inició este proceso en un momento de sobrecapitalización de los fondos, de los bancos, etcétera, que no tuvieran salida.

Entonces se lanzaron sobre servicios y los presupuestos públicos. Ya desde entonces se podía saber cuál era el significado y cuál era el resultado a final de cuentas de estas asociaciones público privadas, que son básicamente empresas transnacionales promovidas con créditos abiertos del Banco Mundial.

Por eso el análisis que hace aquí la Senadora Padierna es una profundización más del desmantelamiento, incluso, de esa ley que no debería de existir, porque es una ley que tiene por objeto el que las empresas transnacionales, grandes sectores, fondos, etcétera, obtengan ganancias aseguradas.

Entonces es un mecanismo perverso que ha significado otra vez un saqueo de las economías del mundo en desarrollo o del mundo subdesarrollado.

Desde luego, América Latina está infestada de contratos de este tipo.

No hay ninguna posibilidad de que pierdan, porque están aseguradas por el presupuesto público, son préstamos del Banco Mundial perfectamente asegurados.

A final de cuentas, quien paga cualquier riesgo o el mal desempeño de estos contratos es el Estado respectivo. En todo el mundo subdesarrollado, es un mecanismo de saqueo, y nadie lo toma así, nadie lo estudia, como si fuera algo normal, de que se asociaran privados en el desarrollo de los servicios de un país.

Por ejemplo en Canadá, en donde se empezó a aplicar este mecanismo, teníamos estudios desde entonces, un condado necesitaba más recursos para mejorar su sistema de salud, un hospital, y se asocia con una empresa norteamericana que aporta el capital.

Esa empresa norteamericana, su cabeza en Estados Unidos, tenía para entonces, estoy hablando del 2011, tenía contratos en todo el mundo y administraba 3, 4 mil hospitales con una infraestructura de abogados, economistas, ¿y qué paso entonces con el sistema que cayó en este mecanismo? Pues el presidente municipal, como podríamos decir de este condado, se fue, era electo, pero la empresa se quedó, y la empresa llegó a desarrollar el servicio de salud de Canadá, de esta entidad canadiense.

¿Qué hacen? Llegan, corren empleados, porque ellos van a la ganancia, quitan empleados, bajan los servicios, decae la calidad del servicio de salud canadiense, pero además no se puede hacer nada, porque está garantizado por el Estado, y porque además esas empresas tienen abogados que en todo el mundo imponen lo que se les da la gana y un condado canadiense pues no puede competir con estos monstruos que son los que se van haciendo, ¿de qué?, de los servicios públicos del desarrollo, dicen infraestructura. En todo están metidos, porque es un mandato del Banco Mundial y no esos gobiernos neoliberales, nuestros gobiernos neoliberales por llamarles de alguna manera son obedientes al Banco Mundial.

Entonces todo lo que puedan ir manejando de esa manera lo han hecho. Claro que no tenemos ninguna información. Y aquí lo decían, ¿qué ha pasado con esa inversión?

Se apoderan de servicios públicos, se apoderan de infraestructuras, y van haciendo a un lado la inversión pública, y el impulso del Banco Mundial, a nivel mundial, ha generado una extracción de capital hacia los fondos de pensiones y los fondos generales que sigue empobreciendo a los países.

Es decir, es un atraco más, es un atraco, es un atraco a México, ¿verdad?, porque se apoderan de los servicios públicos, y tienen la garantía del Estado.

No hay ninguna mejoría en el riesgo ¡Eh! No, el riesgo lo sigue teniendo el Estado, los siguen teniendo las naciones, y entran en estas inversiones, que se ha convertido en una gran fuente de ingresos de eso que son ahora, los fondos de inversión, se venden, inclusive.

Cuando se firma un contrato aquí en México, público-privado, después ya no sabemos en dónde está, ¿quién está? Lo venden, se venden las acciones, entran en un río de dinero que mantiene una estructura financiera mundial. Y, ¿quiénes pierden? Los estados.

¿Por qué la Secretaría de Hacienda no informa qué ha pasado con estas inversiones? Pues porque están protegidas, porque están bajo el control del Banco Mundial.

Aquí se analizó la reforma que están metiendo, que es todavía peor ¿No? para hacer todavía más flexible la autorización, porque es autorización del presupuesto ¡Eh!

Todos esos contratos son echarle el guante al presupuesto nacional, el presupuesto, en todo lo que ustedes quieran.

El tercer párrafo del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, dice, aquí se incluye información para que se sepan cómo están los efectos, porque son efectos del presupuesto.

Si ustedes le pican a esto, se van a encontrar, es la información que da Hacienda. ¡Nada, no hay información alguna!

¿Cuánto del presupuesto están succionando? ¡Miles de millones, ya!

Y el Banco Mundial está creciendo, en esta desesperación por convertir todo lo público en privado, creciendo y creciendo el porcentaje de inversión en todos estos países de estos grandes fondos, va creciendo, ahorita, creo que es el 30 por ciento ya de lo que corresponde a los estados invertir, lo tienen ellos, sin ningún peligro.

Ojalá pudiera haber algún estudio que diera Hacienda, ¿verdad? y no estas pamplinas, que a lo que nos llevan es a tener menos información, porque se están apoderando del presupuesto público de México.

Entonces, hay que ir al fondo para saber de qué se trata, se trata de una instrucción del Banco Mundial. Y aquí los gobiernos son obedientes al Banco Mundial, además de la corrupción que entra en estos acuerdos.

Yo oí de un proyecto muy positivo, por aquí, pero luego de otro muy negativo, ¿no?

¡Ese es el bueno!

El otro es una perla que yo no había visto en el estercolero. Pero el otro de los hospitales es claro, pero ahí, ahí lo que ocurre es que el Estado garantiza ese robo: 7 mil millones un hospital que iba a costar 300, porque están asegurados. Es casual, es el esquema, es el esquema del Banco Mundial.

Yo les recomiendo, para que se vayan enterando, porque luego ni siquiera escuchan, ni oyen, ni se define nada, ni saben qué están aprobando, no tienen la menor idea los que están aquí, los que van a llegar a votar al rato.

Bueno, existe un estudio que les recomiendo, está en internet ¡Eh! Es decir, el menor esfuerzo que hagan, se van a enterar del saqueo hacia México, ¿verdad?, se llama, estas asociaciones, como una estructura de extracción financiera y que va incrementando la concentración de recursos en las grandes economías, en

destruimiento de las nuestras, es un proceso neocolonial nuevo, moderno, este está hecho por la Universidad de Manchester, la Universidad de Manchester ingresa en la Escuela de Negocios, y ahí describe lo que está pasando en el mundo.

Del 2011, cuando se aprobó esto por el PRI y el PAN, en el Congreso, ahora, bueno, han perfeccionado, y si algo estorbaba, lo van a quitar ahora con esto que describen aquí al hacer el análisis. ¡Véanlo! Es un atraco, ni siquiera invierten. Viene de aquí toda una serie de ejemplos a nivel mundial.

¿Cómo lo invierten? Presta una parte el Banco Mundial; otra la garantiza el Estado, y todo eso, ¿qué genera? Genera flujo de recursos de los enfermos de un país, de los usuarios de servicios de diferentes tipos, y son ríos de dinero que se van a los fondos en una estructura financiera que aquí se analiza, verdaderamente escandalosa.

Ellos manejan el dinero de los que utilizan ese famoso hospital de Zumpango, están pagando todos los días, gente pobre pagándole a esta estructura de fondos internacionales.

Véanlo, entérense, sería bueno, se trata del robo al presupuesto nacional, garantizado por los gobiernos neoliberales, apoyado por la Secretaría de Hacienda, cuál es la cantidad ya de recursos de los que se están apoderando del propio presupuesto nacional, y ahora les quitan nuevas maneras de poder encontrar y poder saber cuánto se está yendo de esos pobres pacientes de Zumpango, de esos pobres que tienen que circular en los viaductos estos que suben sus cuotas siempre, cuánto dinero se llevan, miles de millones del presupuesto nacional solapado por el gobierno de Peña Nieto y el Secretario de Hacienda.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Bartlett Díaz.

Se concede el uso de la palabra al Senador Jorge Aréchiga Ávila, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para fijar la posición de su grupo parlamentario, hasta por diez minutos.

**El Senador Jorge Aréchiga Ávila:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores, buenas tardes.

En su carácter de garante de las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la sociedad, el Estado tiene la obligación de proporcionar servicios públicos fundamentales como: salud, educación, comunicaciones, transporte y, en general, cualquier otra de infraestructura.

Sin embargo, los recursos de los que dispone el Estado son limitados, de tal suerte que es frecuente que requiera mecanismos de inversión diversificados.

El esquema de asociaciones público privadas representa una alternativa para que la obra y la prestación de servicios públicos no se vean limitados por la insuficiencia de recursos, esto se logra mediante contratos de largo plazo que, al mismo tiempo que permite la participación privada y la generación de empleo, satisfacen las necesidades básicas de la población.

El presente dictamen tiene como finalidad reformar la Ley de Asociaciones Público Privadas a fin de incorporar nuevas disposiciones para hacer más ágil y eficiente la programación del presupuesto destinado a este tipo de asociaciones.

Cabe mencionar que si bien se propone flexibilizar las reglas para la celebración de asociaciones público privadas, esto no implica la discrecionalidad de recursos, pues su ejercicio quedará sujeto en todo momento a dos mecanismos de control.

En primer lugar, se establece un monto máximo de recursos que podrán ser destinados a proyectos de asociación público-privada, los cuales dependerán del presupuesto que apruebe la Cámara de Diputados para cada ejercicio fiscal.

En segundo lugar, todos los proyectos de asociación público privada deberán cumplir con reglas estrictas en materia de transparencia y rendición de cuentas, incluyendo su incorporación a los informes trimestrales que reporta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, con ello quedará garantizada la sostenibilidad y viabilidad de los proyectos, sin poner en riesgo las finanzas públicas, pues en lugar de acudir al endeudamiento, los particulares acompañarán al gobierno en el esfuerzo de promover y ejecutar la obra pública.

Compañeras y compañeros Senadores, por mandato constitucional la rectoría del desarrollo nacional corresponde al Estado, para lo cual el gobierno planea, conduce y coordina las actividades económicas, pero nuestra Constitución también mandata la concurrencia de los sectores social y privado en el desarrollo económico social.

Sin duda alguna, las reformas que se someten a nuestra consideración el día de hoy coinciden plenamente con estos mandatos, pues servirán para hacer más accesibles los esquemas de asociaciones público privadas para la realización de obras en beneficio de todos los mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Aréchiga Ávila.

Tiene el uso de la palabra el Senador Mario Delgado Carrillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**El Senador Mario Delgado Carrillo:** Gracias, señor Presidente, con su venia. Compañeras y compañeros Senadores:

Estamos ante propuestas de modificación a una ley que no ha funcionado. Desde el 2012 existe la Ley de Asociaciones Públicos y Privadas, y tenemos en cuatro años apenas cuatro proyectos, más los de 2016, para llegar a diez.

En teoría, estos cambios que hoy se plantean deberían responder a por qué no se han tomado como una opción, por qué no han funcionado las asociaciones público privadas al amparo de esta ley.

Creo que hay un mal diagnóstico y creo que las propuestas que hoy se hacen no van a funcionar, porque no hay un diagnóstico claro de por qué esto no está funcionando; y no está funcionando principalmente porque es un problema de transparencia y a un problema de transparencia se le quiere resolver con mayor discrecionalidad.

Las APP surgen en 1992, en Inglaterra, donde ese país viene con una tendencia baja de inversión pública y parte de un supuesto que debe probarse y que está sujeto a los incentivos que se establezcan en cada contrato.

El supuesto es que el sector privado es un mejor gestor que el sector público, y lo que hace no es otra cosa más que un modelo de innovación financiera para abrir la puerta al sector privado en la gestión de servicios públicos, aprovechando aparentemente esta mejor capacidad de gestión.

El tiempo ha demostrado que este supuesto es incorrecto y que depende, y siempre dependerá, de cómo se establezcan esos contratos.

¿Por qué no funcionan las APP en México?

¿Por qué sólo hay diez proyectos?

Creo que la principal razón es que la ley no distingue las distintas modalidades de asociaciones público privadas que existen, para las cuales deberían requerirse distintos modelos de evaluación de transparencia, distintos requisitos para ser aprobadas. Hay que identificar los distintos modelos, como los contratos de prestación de servicios de largo plazo, las coinversiones, las concesiones, entre otros esquemas.

La modificación que hoy se debería proponer, si se quiere detonar la inversión privada a través de estos instrumentos, debería consistir en que la ley reconociera estas modalidades y no la distinción que se está planteando a partir de las fuentes de recursos, que nos parece incorrecto, porque realmente lo único que va a provocar esto es que algunos proyectos pasen por un nivel de transparencia y fiscalización mayor que otros, cuando el problema claro de las APP es la transparencia.

No sólo hay diez proyectos de APP en el país, hay otros más a nivel local; y también en las dependencias federales que no están registradas o no están sujetas al presupuesto público federal.

¿De dónde viene el desprestigio de las APP? De la discrecionalidad con que se han contratado y de la falta de transparencia de las mismas.

Entonces, este modelo que pudiera ser útil, termina siendo pervertido por la corrupción.

No hay competencia cuando se contrata este tipo de servicios. Normalmente hay un solo proyecto. No hay APP porque el costo del proyecto siempre será un obstáculo para que una empresa haga o no, se involucre o no en estos proyectos.

En otros países se tiene establecido, por ejemplo en Chile, que el sector privado puede elaborar proyectos, se los propone al gobierno, y si el gobierno acepta ir por ese proyecto, se hace una licitación, y si aquella empresa que presentó el proyecto originalmente no gana, puede recuperar el costo de la elaboración del proyecto, de tal manera que no hay un costo hundido en la elaboración de proyectos y por esto no hay proyectos.

¿Qué proponen estos cambios para resolver eso? Que la propia dependencia evalúe el proyecto, lo cual es un claro conflicto de interés y que no necesariamente va a mejorar la transparencia de estos servicios.

¿Por qué no funcionan las APP? Porque no hay transparencia en la gestión de riesgos, porque finalmente como no hay a nivel estatal una regulación clara, hay cierta protección de la incertidumbre que genera la obligación multianual, tratándose de cubrir con costos en caso de que se pierda esta garantía, y eso genera los sobrecostos que vemos y la corrupción en muchos de estos proyectos.

Tenemos algunas propuestas que vamos a presentar como reservas, tratando de que esto pudiera mejorar.

Esta ley, ahí coincido con el Senador Bartlett Díaz, hoy deberíamos desaparecerla por una sencilla razón, porque al aprobarse la Ley de Disciplina Financiera, en los términos que se hizo, mata el corazón de la definición de una asociación público privada.

La asociación público-privada, la gran ventaja que tiene, es que no constituía deuda pública porque era un contrato de prestación de servicios que tiene otro tipo de registro en el gasto que no afecta la evaluación de deuda de los gobiernos; pero al haber convertido en la Ley de Disciplina Financiera, en la fracción XXIX del artículo 2, a las obligaciones de las asociaciones público privadas como deuda, no tiene sentido una ley de APP, porque a partir de esa ley, y todos los que aprobaron esa ley, pues es una modalidad distinta de deuda que ya no vale la pena tener, una ley con los costos que genera esta gestión del sector privado.

Simplemente se tiene una modalidad de deuda adicional, no tiene mucho sentido ya tener una ley de APP, mataron la definición de APP, le cambiaron por completo su naturaleza.

Quienes dicen que las APP son deudas. Sí, ahora son deuda gracias a la Ley de Disciplina Financiera.

Lo que está mal en todo esto es, en el fondo, que el gobierno está renunciando a su papel de promotor de la actividad económica. Ningún país puede crecer sino hay una inversión pública sustantiva.

En este año, 2016, vamos a llegar al nivel de inversión pública medida como porcentaje del PIB de apenas 3 por ciento. Eso es lo que invertía nuestro país en los años veinte, es la cifra de inversión pública más baja.

Se está claudicando en el papel del Estado promotor de la actividad económica, cegados por esta idea de que con este tipo de instrumentos va a llegar la inversión y con eso vamos a tener crecimiento económico, eso no

ha pasado en ningún país del mundo. Veamos el nuevo menú de posibilidades de inversiones a la que apuesta el gobierno federal, veamos cómo hasta ahora no dan resultados.

Las Fibras-E, que es un esquema de inversión privada vía mercado de valores, se espera que este año llegue a 140 mil millones de pesos. Los famosos certificados de participación que están desde 2009 apenas y hay 85 mil millones de pesos. Las APP de 2012 a la fecha no suman, y suponiendo que se van a cerrar los proyectos de este año, apenas y llegaría a una inversión de 13 mil millones de pesos.

La famosa Fibra-E en el sector energético esperan invertir 120 mil millones de pesos; es decir, entre todos, desde 2009, 2011 y 2015, entre todos estos instrumentos, que según esto va a ser el menú para atraer inversión privada y que detone el crecimiento económico, no suma más de 3 puntos del PIB.

Es decir, el sector privado no va a sustituir la labor de la inversión pública; y el fondo del asunto es éste, además de que estas modificaciones lo único que hacen en el fondo es darle mayor discrecionalidad otra vez, a la Secretaría de Hacienda para que tenga una nueva modalidad de deuda, lo único que ha a hacer es seguir aumentando los riesgos y no va a detonar estos proyectos para el país.

No se puede resolver un problema de transparencia con mayor discrecionalidad; y no podemos permitir que se siga con esta visión donde el Estado se retira en su obligación de ser promotor de la actividad económica.

Si queremos romper la tendencia de bajo crecimiento en esta administración, por cierto el más bajo todavía que el promedio de los últimos 30 años, el país debería estar invirtiendo por lo menos 30 por ciento del PIB si queremos tener tasas de crecimiento anual por encima del 5 por ciento, estamos muy lejos.

Países como China, que nos sorprende su tasa de crecimiento, invierte el 48 por ciento del PIB, la India 30 por ciento, Corea del Sur 35 por ciento, Alemania 30 por ciento, México entre la pública y la privada apenas está en 22 por ciento; es decir, estamos todavía muy lejos y la tendencia va en sentido contrario. El crecimiento en el gasto público es en gasto corriente, la inversión no crece y no tenemos crecimiento.

La alternativa que se plantea es abrir el menú de posibilidades para el sector privado, que ya vimos que en un promedio de cinco años de vida de estos instrumentos no suman ni siquiera tres puntos del PIB.

Y la solución que hoy se plantea para las APP, que es un instrumento que funciona en todo el mundo, es mayor discrecionalidad, es un voto de confianza para que el Secretario de Hacienda pueda determinar qué proyectos van y cuáles no.

Al mismo tiempo, hace un par de días destruyeron por completo la naturaleza de las APP, al convertir las obligaciones contratadas en APP en deuda pública. Esta ley si hoy la derogamos no pasaría absolutamente nada, porque en la Ley de Disciplina Financiera hay una nueva modalidad de deuda pública, lo cual destruye la definición originaria de una asociación público privada.

Muchas gracias, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR  
ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ**

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Gracias, Senador Delgado Carrillo.

Tiene el uso de la palabra el Senador Jorge Luis Lavalle Maury, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para exponer sus argumentos.

**El Senador Jorge Luis Lavalle Maury:** Gracias. Con su permiso, señor Presidente.

Vengo, a nombre de los Senadores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a hablar a favor del contenido de este dictamen, porque consideramos que es una buena herramienta para el desarrollo económico del país.

Los esquemas de coparticipación público privada bien implementados han sido exitosos en muchos países, y en México nos han brindado la oportunidad de potencializar las inversiones en bienes y servicios de interés público.

Estos esquemas pretenden satisfacer necesidades colectivas con la participación conjunta de empresarios y el sector público, lo cual convierte al sector privado en un proveedor de servicios de administración pública con la obligación directa de construir la infraestructura necesaria para la prestación de servicios en los casos que así se requiera.

Asociarse con el sector privado es una buena alternativa para explotar el potencial económico de México, bajo una legislación que regula el financiamiento en la ejecución de proyectos para la prestación de servicios.

Tanto la OCDE como el Banco Mundial recomiendan la participación de los capitales privados en la generación de la infraestructura pública que provea servicios indispensables a la población como un factor importante en la superación del subdesarrollo.

Otro elemento importante que valdría la pena resaltar, resulta el desincentivar a las APP, es que el sector privado profundiza en la investigación y en la búsqueda de soluciones a problemas de interés público.

Con las modificaciones que estaremos votando el día de hoy, la competitividad obligará a las grandes empresas a invertir más en este aspecto, con la certeza de que sus esfuerzos resultarán atractivos para futuras necesidades o inversiones con factores de riesgo más factibles y convenientes para ambas partes.

La Ley de Asociaciones Público Privadas fue promulgada en el sexenio anterior, de hecho en 2012, algunos de los legisladores que me antecedieron en el uso de la palabra ya lo mencionaron, para regular los entonces denominados Proyectos de Prestación de Servicios o PPS. Con lo que hoy se contempla en este dictamen, se amplían las oportunidades de explotar esa figura y mejorar las condiciones de negociación con el sector privado.

Como bien comentaba hace un momento y señaló el Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el Senador Yunes Zorrilla, ésta no es una ley nueva, se están modificando 20 artículos, es una ley federal, que por cierto, cabe destacar que alguno de los ejemplos que daba el Senador Encinas Rodríguez, con el caso de Zumpango, son asociaciones público privadas estatales provenientes y pertenecientes a leyes y legislaciones estatales, en un momento dado, una vez que se aprueben las mejoras, porque es lo que representan estos 20 cambios, las mejoras a esta ley federal. Habría que ver si podemos exhortar a los estados, para efectos de no solamente normalizar, sino generar mejores condiciones en las legislaciones estatales para garantizar que den mejores resultados los modelos de asociaciones público privadas de carácter estatal.

Una aclaración de lo que mencionaba también otro Senador que me antecedió en el uso de la voz, las APP no necesariamente son deuda, sí están contempladas en la Ley de Disciplina Financiera, pero son una obligación, que si bien no directamente se ve reflejada como deuda pública, sí contabiliza para los sistemas de alerta de los estados y municipios; en consecuencia, sí van a contar para efectos de manejar y; sobre todo, ver reflejado el estado de salud de las finanzas públicas de los estados y municipios de manera integral incorporando todos estos conceptos.

Yo les comentaré que considero que hay seis temas de especial relevancia que debemos señalar en estas 20 modificaciones.

Primero. El dinamismo y la generación de mayores incentivos a la inversión para disminuir las barreras y los tiempos en los cuales se pueden llevar a cabo estas asociaciones público privadas.

Se establece un techo presupuestal para realizar este tipo de asociaciones que será vigilado y fiscalizado por la Cámara de Diputados, en cumplimiento con las atribuciones constitucionales en la materia.

De hecho aquí se manejan dos tipos, las que conocíamos normalmente a partir de la reforma de 2012, que venían incluidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación; pero ahorita se está autorizando un techo adicional para efecto de que las barreras y los tiempos bajo los cuales las APP no solicitadas previas al Presupuesto de Egresos de la Federación pudieran, siempre y cuando cuenten con la aprobación de todos los

entes involucrados y el escrutinio y el análisis de viabilidad que también se está incorporando en esta nueva minuta, puedan ser susceptibles de ser aprobadas en un menor plazo.

Los nuevos proyectos de APP que con componente presupuestario serán revisadas por la Colegisladora, realizando un análisis más detallado sobre su viabilidad.

El segundo elemento que me parece importante es el tema de transparencia. Me parece que una de las áreas de oportunidad más importantes que tenía la ley existente desde 2012, es que no nos daba un esquema adecuado de transparencia y de rendición de cuentas y, sobre todo, para que la ciudadanía conociéramos de manera periódica cuáles son los APP, qué resultados está dando, cómo están participando y, sobre todo, bajo qué primicias y estándares de viabilidad homogéneas se están llevando a cabo en los diferentes aspectos o instituciones públicas en los cuales se desarrollen.

Estas APP que no estén solicitadas, también corrigiendo, me parece uno de los puntos que señalaba uno de los Senadores que me antecedió, es que van a estar al contrario, van a estar más supervisadas y más fiscalizadas que las convencionales, porque una a una tendrán que ser revisadas y, en su caso, aprobadas por la Comisión de Gasto y Financiamiento, por el escrutinio del Ejecutivo Federal, por el escrutinio de la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y, ahora, a través de los instrumentos de transparencia, todos los ciudadanos conoceremos con un reporte detallado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera trimestral informará al Congreso y nos dará a conocer a todos los mexicanos.

Entrando más al tiempo de transparencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con estos reportes trimestrales, explicará también a través de un formato con datos abiertos el análisis de viabilidad con el cual deben contar estos proyectos para efecto de ser aprobados.

Y aquí entro al tema del análisis de viabilidad. Una de las principales medidas que se establecen con esta reforma, es la responsabilidad que le daremos ahora a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar el registro y publicidad de los proyectos donde se incluirá el análisis de conveniencia o viabilidad de esto. Me parece que es el tercer elemento que debemos rescatar de manera muy importante.

Cuarto, la armonización con otras reformas como la energética. Hace rato también se señalaba que pareciera un error el incorporar a la nueva figura que creamos en la reforma energética que son los organismos reguladores coordinados.

Aquí hay que recordar dos cosas. Primero que nada, sería falso que un organismo regulador coordinado fuera empezar a explotar hidrocarburos o hacer actividades de exploración. Ellos son los que regulan el mercado.

El incorporar a la CRE y al CNH en este modelo es simple y sencillamente normalizar y homogenizar la nueva nomenclatura con estas instituciones que creamos en la reforma energética. Hay que recordar que estos eran organismos descentralizados y desconcentrados.

Hoy creamos la nueva figura de organismos reguladores coordinados y estamos simple y sencillamente subiéndolos a esta ley donde sí se contemplaba y definitivamente estaría totalmente exenta la posible participación directa en actividades de exploración y producción. Es totalmente falso y no hay manera de que eso se lleve a cabo, porque además es una prohibición específica de la reforma energética.

Quinto. Me parece que de manera integral a través de los cuatro puntos anteriores estamos fortaleciendo los mecanismos de autorización, no solamente con los análisis de viabilidad, no solamente con la parte de transparencia, sino por el escrutinio al cual van a ser sometidos uno a uno todos los proyectos no solicitados.

Y sexto. Me parece que se genera una mejor interacción y transparencia entre el Congreso y el Ejecutivo Federal. Con ese tipo de modificación lo que estamos logrando es que de manera trimestral el Congreso y los Diputados conozcan de manera detallada cualquier actividad en esta materia que quisiera impulsar a solicitud de la iniciativa privada el gobierno federal.

De esta manera, ya no será a través del PEF anual, sino de manera trimestral con un reporte detallado que es precisamente lo que requiere en uno de los artículos y modificaciones que se están haciendo en esta minuta.

Es por ello que para Acción Nacional, la relación y la participación pública del sector privado es importante y trascendente para involucrar a todos los actores en el desarrollo del país como se ha repercutido en diversas ocasiones.

El gobierno requiere del esfuerzo conjunto de la industria, las inversiones y la ciudadanía para consolidar los proyectos que México necesita para mejorar la vida y el entorno de todas y todos los mexicanos.

De este modo, Acción Nacional votará a favor del dictamen y en favor de generar mayor inversión para el desarrollo de México.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Gracias, Senador Lavalle Maury.

Tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Cavazos Lerma, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para exponer sus motivos en relación a la minuta que se está discutiendo el día de hoy.

**El Senador Manuel Cavazos Lerma:** Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Este posicionamiento incluye cuatro puntos.

Primero, haremos algunas precisiones sobre lo que aquí se ha dicho.

Segundo, hablaremos de cuál es el objetivo general y el objetivo específico de estas modificaciones a la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Tercero, qué se va a hacer para lograr estos objetivos generales y específicos.

Y cuarto, cuáles son las ventajas que ofrecen estas modificaciones de esta iniciativa y que nos permiten votar a favor de la misma.

Primero, algunas precisiones.

Esta es una ley federal, no es una ley local.

Segundo, no es una nueva ley, son modificaciones a la ley ya existente.

Tercero, en doctrina jurídica las funciones no son delegables; los bienes, las obras y los servicios sí se pueden delegar, esta ley sólo habla de obras, bienes y servicios, pero no de funciones; las funciones, repito, son indelegables.

Cuarto, esta es una ley que complementa, enriquece y engrandece el gasto público; no lo elimina, no lo erradica, no lo desaparece.

Quinto, el Estado aumenta su papel de promotor del crecimiento vía las inversiones y no abdica de esta función que por su naturaleza es indelegable.

Otra precisión. La economía es la ciencia de la escasez, la economía existe porque las necesidades son mayores que los recursos; por lo tanto, si aumentamos los recursos disponibles, aumentamos el potencial para satisfacer necesidades, si aumentamos los recursos públicos, aumentamos la capacidad del Estado para satisfacer necesidades públicas.

Esta ley permite aumentar esos recursos para satisfacer más necesidades públicas.

Ese es el objetivo general de la Ley de Asociaciones Público Privadas; APP, y el objetivo específico de estas modificaciones es hacer más ágiles, más eficaces, más eficientes las reglas, los mecanismos y los procedimientos presupuestarios para que las aprobaciones de propuestas de APP sean más numerosas, más transparentes, más rentables socialmente y más en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Este es el punto dos, cuál es la naturaleza general y la naturaleza específica de los objetivos de estas modificaciones.

Punto tres. Para lograr estos objetivos específicos, estos cambios en análisis buscan:

Primero. Agilizar los procesos de preparación y autorización de los proyectos de APP, así como su gestión presupuestaria.

Segundo. Definir los procesos de autorizaciones que resulten necesarios para atender y para estructurar proyectos de APP.

Tercero. Establecer reglas más claras para los contratos y para su ejecución. Para lograr estos objetivos la iniciativa propone:

Primero, qué tipo de autorización se necesita para cada tipo de asociación público-privada, y aquí se establecen tres tipos: primero, aquellos proyectos que se financian con recursos presupuestarios; segundo, aquellos que se financian con recursos federales no presupuestarios; y tercero, aquellos que se financian con recursos privados, es decir, son autofinanciables.

Cada tipo tiene requisitos de tramitación diferentes. Para el primer tipo, el que utiliza recursos presupuestarios, se requiere primero un dictamen de viabilidad de la entidad o dependencia encargada; segundo, obtener el registro en la cartera de inversiones de Hacienda; y tercero, la autorización por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Para el tipo dos, que requieren recursos federales no presupuestarios, sólo se requieren dos requisitos: el dictamen de viabilidad y el registro en la cartera de inversiones de Hacienda.

Para el tipo tres, que son las autofinanciables, sólo se requiere un requisito, el dictamen de viabilidad por parte de la entidad o dependencia encargada.

Segundo punto. Para hacer viables estos objetivos, que la Cámara de Diputados, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe un techo presupuestal para los nuevos proyectos, así como para los que han sido aprobados en ejercicios anteriores.

Tercero. Esta modificación hace más ágil el proceso de autorizar proyectos de APP, porque antes sólo se podrían autorizar en el presupuesto y los que no quedaban autorizados tenían que esperarse hasta el otro presupuesto.

Ahora se pueden aprobar todo el año, sujeto al monto autorizado, no se sustituye la función indelegable de la Cámara de Diputados de aprobar el presupuesto.

Además, los presupuestos que se aprueben en el curso del año, tendrán que ser reportados en el informe trimestral que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión.

Cuarto. En materia de propuestas no solicitadas, es decir, una entidad o dependencia dice: "Necesito esta obra, este servicio", y presentan propuestas pero alguien dice; "tengo una propuesta mejor", esa es una propuesta no solicitada.

Éstas también deben aparecer públicamente en el Diario Oficial de la Federación, en la página de Internet de la Secretaría y en el informe trimestral.

De manera que esta ley aumenta la transparencia y hace más eficaces y más eficientes las APP.

Quinto instrumento. Para hacer realidad estos objetivos, esta reforma otorga certidumbre a dependencias, y entidades y también a los particulares sobre las propuestas que reciben las entidades y dependencias.

Sexto instrumento. Se aclara que los contratos de APP, deben indicar los efectos de la recesión y de la terminación anticipada de los contratos cuando no se ajustan al interés público, al interés social, al interés nacional; y además, enriquece la figura de la intervención, para indicar que la entidad o dependencia responsable será acreedora de todos los ingresos del proyecto, mientras dure esta intervención.

Séptimo. Se aumenta la transparencia en el otorgamiento de las APP, porque se publica la información en el portal de transparencia presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y todo esto se detalla en los informes trimestrales que rinde al Congreso el titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuarto punto. ¿Cuáles son los beneficios o ventajas de estas modificaciones que nos hacen estar a favor del proyecto?

Primero. Permite autorizar durante todo el ejercicio fiscal proyectos de asociaciones públicos-privadas de carácter presupuestario.

Segundo. Brinda mayor certeza jurídica a los inversionistas y al Estado mexicano.

Tercero. Fortalece los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

Cuarto. Establece reglas más claras a los contratos y a su ejecución.

Quinto. Plantea que el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación deberá indicar el monto máximo del gasto programable para los proyectos de APP y agregar el listado autorizado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Sexto. En los montos máximos se deben contemplar los compromisos de pagos requeridos, tanto por los nuevos proyectos como por los proyectos anteriores.

Séptimo. Coadyuvará a mejorar la eficacia, la eficiencia, la congruencia y la calidad del gasto público.

Si el fin de la política, si el fin del Estado es aumentar el bienestar de la población, estas modificaciones permiten aumentar la inversión, permiten aumentar el empleo, permiten aumentar el crecimiento, permiten aumentar el ingreso disponible de las familias, permiten proporcionar más y mejores servicios públicos y permiten, por tanto, mayor bienestar.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Muchas gracias, Senador Cavazos Lerma.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Martha Angélica Tagle Martínez:** Gracias, señor Presidente.

Mi posicionamiento, en este momento, es en contra del presente dictamen, en virtud de que desafortunadamente, como suele suceder en la política mexicana y a cargo de algunos políticos, las buenas intenciones siempre terminan desvirtuándose.

Cuando en 2012 se aprobó la Ley de Asociaciones Público Privadas, fue con la intención de generar mecanismos de financiamiento que precisamente no tuvieran como fin privatizar servicios públicos y el desarrollo de diferente obra pública. Era una medida intermedia entre generar y desarrollar obra a través de los recursos públicos y privatizar ese tipo de servicios públicos. La medida intermedia eran las asociaciones público privadas.

Desafortunadamente, a 5 años de que ha entrado en vigor esta nueva modalidad de asociaciones público privadas, hay que decir que se han desvirtuado completamente y se han convertido en un mecanismo para que los gobernadores, entre otras cosas, puedan generar por esta una bolsa de recursos para sus campañas, y si no, veamos el caso de Puebla, que es uno de los más ejemplares.

También este tipo de asociaciones público privadas, han servido para hacer obras monumentales de no interés público, pero que sí pueden permitir a los políticos seguirse promoviendo en busca de otros cargos.

Y desafortunadamente, esta reforma que se planteó hoy acá, no tiene, como se ha venido a decir en múltiples ocasiones por quienes me han antecedido, el interés de limitar este tipo de perversiones de las asociaciones público privadas; no tiene como fin transparentar los recursos, sino flexibilizar la posibilidad de que precisamente sea ahora el Secretario de Hacienda "Todo poderosa", para decir a quién apoya políticamente.

Sí, eso es lo que se está aprobando el día de hoy, que haya mayores facilidades para que a través de estas reformas se pueda seguir haciendo algo que es realmente lamentable, que es hacer de lo público un negocio; privado, y eso es lo que está sucediendo con las asociaciones público privadas, hacer del bien público un negocio privado a costa, además, de endeudar a la ciudadanía, porque se ha negado una y otra vez que no constituye deuda pública, y hace 2 días, justamente, en la definición de obligaciones de la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios, se estableció ahí: que dentro de las obligaciones que pueden constituir deuda pública, se encuentran las asociaciones público privadas.

Entonces, no pretendamos engañarnos entre nosotros. Las organizaciones especialistas en el tema han manifestado que esta reforma no puede aprobarse porque pervierten el proceso presupuestario.

Es decir, ya las modificaciones que se tengan que hacer en los montos y a quienes van dirigidos, no pasará por la Cámara de Diputados sino por la oficina del Secretario de Hacienda.

Promueven el desvío de los recursos públicos, les digo, se generan contratos a modo de los gobernadores; y si no, también revisemos el tema de las foto-multas, que en cada estado están generando contratos a modo de los gobernadores, justamente para desviar el uso de recursos públicos y ocultan el déficit de la cuenta pública.

Esas son algunas de las observaciones que organizaciones como México Evalúa, están haciendo a este dictamen; y espero que así como en otros temas, también escuchen lo que dice la sociedad civil organizada.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Muchas gracias, Senadora Tagle Martínez.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Dolores Padierna Luna:** Gracias, señor Presidente.

Los promotores de estas figuras, aquí han dicho que las APP facilitan la prestación de servicios que no pueden prestar los gobiernos. Si no pueden hay que quitarlos y poner a algunos que sí puedan, que los riesgos de las inversiones se transfieren al sector privado, les voy a demostrar que no en un montón de ejemplos. Que los servicios que presta el sector privado son de mejor calidad, la Auditoría Superior de la Federación demuestra lo contrario.

Que las inversiones de este tipo no se contabilizan como deuda pública, la propia Auditoría Superior de la Federación, la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes dicen que es deuda pública y están pidiendo la suminsitración de esos pagos, dicen que se reduce el gasto público y que se tiene que demostrar que como ya no hay dinero para inversión tienen que entrarle los privados, en eso sí tienen mucha razón.

La tasa de inversión, la caída de inversión pública, ha sido una constante en toda la época neoliberal, viene a un ritmo, tan sólo en el último estudio de 1993 a 2014 se ha venido reduciendo en un 1.5 por ciento promedio

anual, y esta caída de inversión es deliberada para justamente hacer los negocios con el sector público; y el sector público no viene a invertir para no sacar nada, no son varones de la caridad, vienen a invertir para sacar la más alta rentabilidad que se pueda, esa es la naturaleza del capital privado, no estoy criticando eso, esa es su naturaleza de la empresa; lo que no es correcto, lo que no es aceptable es que el Estado renuncie, decline a sus facultades, a sus funciones y las delegue al sector privado; y lo cierto es que las asociaciones público-privadas son un mecanismo de financiamiento que no ha beneficiado a la población.

Quiero poner algunos ejemplos.

En enero de 2013, en el municipio de Rosarito, se firmó un contrato con la empresa CUC Light por más de 102 millones de pesos para el reemplazo de 6 mil 92 luminarias, con una asociación público-privada.

Ese monto se pagaría a 15 años, pero ya con intereses rebasa los 300 millones de pesos; es decir, cada luminaria sale en 50 mil pesos, para colmo, a casi un año de la firma del contrato, sólo se habían instalado 500 luminarias, menos del 10 por ciento, y ya estaba totalmente pagada.

Incluso Silvano Abarca, el nuevo presidente municipal, dijo que iba a defender a Rosarito del saqueo del gobierno anterior, se refería al anterior presidente municipal que cometió, en efecto, a través de esta APP un enorme fraude al municipio de Rosarito.

En el caso de hospitales regionales de alta especialidad federal: el Bajío, el Bicentenario, el Tamaulipas y el de Ixtapaluca, cuatro ejemplos en el Estado de México, y uno estatal en Zumpango, Estado de México, se demuestra que el monto de los contratos, el costo de la obra con equipamiento y el costo de la obra, hecho por el gobierno, hubiera tenido, si el gobierno contrata un crédito con Cetes, hubiera tenido un crédito a diez años y hubiera hecho estos hospitales el gobierno, el costo excedente sería menor al que se hace a través de los privados.

El costo excedente bajo el esquema de asociaciones público-privadas suma más de 12 mil millones de pesos equivalente a otros 12 hospitales de alta especialidad, y para colmo dos de estos hospitales federales terminados no se concluyeron a tiempo y el arranque de prestación de servicios médicos ha sido lentísimo.

El hospital del Bajío se inauguró en marzo de 2007, y en agosto de 2010 apenas alcanzaba el 35 por ciento de las metas pactadas en el convenio de asociación público-privada. Ese es un ejemplo.

Otro más, la propuesta que hizo Carlos Slim a través de una figura de asociación público-privada que se llama IDEAL, que requerirá una inversión de 7 mil millones de pesos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes garantizó a IDEAL ya le dio, todavía no se aprueba la ley, pero ya le dio 36.5 millones de pesos, más IVA, por los diversos estudios técnicos que está realizando IDEAL; y esta obra no fue solicitada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para construir y operar por 30 años la autopista Las Varas-Puerto Vallarta, la cual se encuentra ya en proceso de licitación y el próximo 14 de abril darán el fallo. Es una autopista de 90 kilómetros y el fallo se dará el 14 de abril para los trabajos de construcción que iniciarán el 23 de agosto.

Este es un caso muy especial que ya contiene los cambios que se hacen a esta ley, porque ahora los particulares pueden decirle al gobierno qué hacer, ya no el gobierno mediante el Plan Nacional de Desarrollo, ya no es el plan estratégico que tengan las Secretarías, no, ahora son los particulares que quieren hacer un negocio, van y se lo proponen al gobierno y el gobierno se los acepta.

Otro ejemplo es el puente fronterizo en el aeropuerto de Tijuana-San Diego. El esquema de asociación público-privada para hacer este puente fronterizo en el aeropuerto de Tijuana, que conecta con San Diego, es un nuevo sistema que busca implementar y construir nuevas garitas entre México y Estados Unidos, así lo aseguró el Presidente de The Border Group, Mario López, el nuevo cruce es con un nuevo financiamiento de asociaciones público-privadas.

El acueducto Monterrey 6, es una construcción de 372 kilómetros de longitud, cinco estaciones de bombeo que inician en San Luis Potosí, cruzan por Veracruz y Tamaulipas, hasta llegar a Linares, Nuevo León. Tuvo un costo de 47 mil millones de pesos mediante un esquema de asociaciones público-privadas.

En el informe de la cuenta pública 2014, la Auditoría Superior de la Federación encontró múltiples irregularidades en la APP que llevaría a cabo este proyecto. Los funcionarios omitieron realizar las gestiones para hacer pública la información de este proyecto. No hay seguimiento del impacto en las finanzas públicas, no hay evaluación del costo-beneficio, entre otras irregularidades que encuentra la Auditoría.

La Auditoría Superior de la Federación en la cuenta pública 2013, detectó proyectos que implican compromisos financieros por 25 años para el Estado en al menos doce hospitales regionales de alta especialidad.

Estos proyectos no se reconocen como deuda pública a pesar de serlo; que no se revelan en la cuenta pública al no registrarse como un pasivo de la Secretaría de Salud.

La Auditoría Superior de la Federación recomienda en estos doce casos que se reconozcan financiera y contablemente las obligaciones que se han contraído con estas asociaciones público privadas, porque representan deuda pública.

El Hospital General "Doctor Gonzalo Castañeda Escobar" es un proyecto de asociación público-privada para la demolición, construcción, equipamiento, mantenimiento y prestación de servicios de atención médica.

La Auditoría Superior de la Federación en la cuenta pública 2014 encontró que el ISSSTE no realizó el análisis ni la evaluación para verificar que este modelo financiero cumpliera con los requisitos de la licitación. Además determinó que la contraprestación de 7 mil 550 millones de pesos, difiere en 523 millones con la pactada.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente incorporará al Presupuesto de Egresos de la Federación el monto para pagar al privado bajo el rubro de gasto corriente, hecho que es un financiamiento.

Todo esto lo dice la Auditoría Superior de la Federación, no Dolores Padierna, dice que se está registrando como gasto corriente a pesar de ser un financiamiento, pero que no se registra así para que no se reconozca como deuda. Entonces, este proyecto pide que sea cancelado, y creo que se canceló en noviembre de 2015, pero se erogaron recursos que fueron al caño de la corrupción.

La construcción de ocho Ceferesos, ocho cárceles para proveer además de alimentación, laboratorios médicos y jardinería.

El Tercer Visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Guillermo Andrés Aguirre, comentó que estos contratos elevan el gasto público. Hubo un incremento en el costo de 350 pesos promedio por interno al día, a 650 pesos promedio por interno al día, o sea, más del doble.

Los contratos no se conocen, argumentando que es un caso de seguridad nacional, pero el diagnóstico arrojó múltiples irregularidades y deficiencias por parte del inversionista privado.

La remodelación del Auditorio Metropolitano y el Museo Internacional del Barroco en Puebla. En la cuenta pública 2013, la Auditoría Superior de la Federación determinó daños por 22.3 millones de pesos por obra no ejecutada. Pidió aclarar el proyecto de prestación de servicios de este museo porque encontró daños a la hacienda pública, aclarar al menos 9.6 millones de pesos que no formaban parte del proyecto inicial y valorar si es conveniente un proyecto público privado y la Auditoría remata diciendo que no se requiere una asociación público-privada para el desarrollo de esta obra.

Otra más, compromisos carreteros hay un tomo completo en la Auditoría Superior de la Federación. Déjenme dar algunos ejemplos:

El tramo carretero Querétaro a Irapuato, la Auditoría Superior sugiere que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes considere todas estas carreteras como deuda pública.

Léanlo en el tomo Secretaría de Comunicaciones y Transportes, todas las observaciones que hace la Auditoría Superior de la Federación en todas las cuentas públicas, esta es la de 2013, vienen todas las observaciones y cómo todas son asociaciones público privadas y todas generan deuda pública.

Ello por los Senadores que vienen aquí a decir que son obligaciones de pago, pero que no son deuda pública, cómo se explica eso. En las carreteras federales de cuota las APP, en la cuenta pública 2013, dice la Auditoría Superior de la Federación que las que fueron hechas mediante asociaciones público privadas son un mecanismo de financiamiento de largo plazo que instrumenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyos compromisos de pago no se transparentan, no aparecen ni en los registros de la propia dependencia, por ende no están contabilizados ni como deuda pública, ni como otra cosa, son negocios que se pagan con recursos públicos a los privados.

Y dice la Auditoría Superior de la Federación que no está en ningún registro. Este mecanismo oculto, opaco, no permite distinguir cuánto dinero de los pagos hechos a particulares corresponden a gastos de inversión, que sería la obra pública, y cuánto dinero sería a gasto corriente, que sería la prestación de servicios, esto lo dice la Auditoría Superior de la Federación, propiciándose todo ello en total opacidad, el tipo de concepto de gasto, el monto real de los pasivos, que están comprometidos con cargo al erario público.

En la cuenta pública 2014, la Auditoría Superior de la Federación hace una serie de consideraciones a las asociaciones público privadas que no se identifican una serie de ejes que son irregulares, que no hay justificación suficiente de la factibilidad de los beneficios de este modelo de contratación con otras formas de financiamiento, que no hay mecanismos de transparencia que permitan determinar los precios ofertados por maquinaria, mano de obra o equipo, que no se puede valorar si son precios de mercado o no, que no hay claridad en la desagregación de los elementos que integran los proyectos, que no se conoce el costo total de los proyectos, etcétera.

Tengo aquí hojas y más hojas, ejemplos y ejemplos de muchas APP. Terminaré diciendo que las asociaciones público privadas no privatizan empresas, organismos o entidades públicas a veces, pero sí privatizan directamente los servicios públicos que corresponden al Estado.

Las dependencias públicas sirven de aval o de garante de inversiones privadas, son instrumentos concentradores de la riqueza y generadores de pobreza, su principal objetivo consiste en enriquecer al sector privado encargándole realizar tareas que corresponden al Estado, pero todo esto es con cargo al pueblo de México.

Para un privado no es negocio brindar servicios públicos, pero sí es negocio tener un contrato con el aval del gobierno para prestar dichos servicios por cuenta y orden del gobierno, es decir, del pueblo de México.

Las APP representan voluminosos sobrecostos, no ahorran dinero público, todo lo contrario, el sector público termina pagando más; y está demostrado en la Auditoría Superior de la Federación, por cada una de las asociaciones público privadas que se han firmado; los resultados de estas asociaciones son negativos porque sólo buscan la rentabilidad, la ganancia máxima de los privados, pero eso es ajeno al servicio público, que es uno de los fundamentos de la existencia del Estado.

Las APP se implementan en otras partes del mundo y se está demostrando que sólo responden a intereses de las multinacionales. Así se degradan los servicios públicos, se privatizan las actividades del Estado y el bienestar social es sólo una mera teoría, un discurso engañoso, representan deuda contingente.

Las APP son un mecanismo de financiamiento que no causan una presión inmediata, pero sí se coloca en la deuda contingente, y detrás de estos contratos está la voluntad de acomodar al sector privado, al presupuesto público, con otro instrumento más de los muchos que ya hay, que son sólo negocios lucrativos que suplantaron al Estado.

Les recomiendo varias lecturas, a John Saxe-Fernández, muchos autores hacen un análisis científico, técnico y financiero de estos instrumentos, no tienen nada de positivo para funciones públicas, es solamente negocios privados al amparo del poder público.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Gracias, Senadora Padierna Luna.

Esta Presidencia saluda la presencia de un grupo de alumnos de la licenciatura en relaciones internacionales de la Benemérita Universidad de Guadalajara, quienes acuden a esta sesión para observar el contenido del debate.

¡Son ustedes bienvenidos!

Tiene el uso de la palabra el Senador José Marco Antonio Olvera Acevedo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para exponer sus argumentos en favor de la minuta que se discute.

**El Senador José Marco Antonio Olvera Acevedo:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Sin duda el Senador Cavazos Lerma hizo una precisa exposición de porqué votar a favor de este dictamen.

Tiene por objeto fundamental fortalecer el marco jurídico para la participación privada. Aquí el tema ha sido, por un lado, reconocer la necesidad de recursos que tienen los gobiernos; y por otro lado, el abuso.

Comparto, y creo que eso es parte de lo que tenemos que revisar y por eso reconocer que las asociaciones público privadas permiten estas inversiones a largo plazo, y bueno el propósito es tener los recursos para poder realizar obras de infraestructura que en condiciones normales no se puede hacer y no cuenta con los recursos el gobierno para llevarlas a cabo.

Es importante también señalar que es una alternativa que responde a esa demanda y a esa astringencia de recursos de los gobiernos.

Por eso tenemos que pensar en que este modelo tiene que utilizarse de manera positiva; y parte del trabajo que tenemos que realizar es acotar, establecer un marco jurídico que nos permita que este tipo de proyectos se realicen con transparencia y con eficacia. No estamos impulsando un modelo para hacer las cosas mal, ni para estimular la corrupción.

Por eso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de presentar, de publicar en su portal de transparencia la información y el análisis de viabilidad de todos los proyectos de esta naturaleza.

También al momento de la presentación del Presupuesto de Egresos de la Federación se debe incluir los montos máximos, no se trata de dejar todo libre. Y también la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación debe participar en esto.

Se plantea la creación de un capítulo específico en el Presupuesto de Egresos de la Federación, relacionados con los compromisos que ya existen; y también se abona a la transparencia de los gastos relacionados con este tipo de proyectos.

Un elemento que abona es que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe presentar su informe trimestral ante el Congreso de la Unión. Aquí es donde debemos tener presente la necesidad de vigilar y darle seguimiento a este tipo de proyectos, pero darle seguimiento.

También hay que revisar la viabilidad económica de los proyectos, no se trata de abrir la puerta para que cualquier interesado invierta o nos maneje esa bondad de invertir en un proyecto de esta naturaleza.

No se trata de quitarle al Estado su responsabilidad, se trata de acercarle recursos que no tiene para cumplir con obras de cierta naturaleza y de cierta envergadura. Pero no es la intención quitarle la responsabilidad en su función como gobierno o como Estado.

Tenemos que reconocer que hay una astringencia de recursos, ojalá y tuviéramos recursos de sobra y entonces no tendríamos la necesidad de recurrir a este tipo de modelos.

Se establece en la aprobación también de los proyectos y para ello se plantea que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados analice los proyectos que han sido dictaminados en sentido favorable por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Tenemos que reconocer las modificaciones planteadas son un esfuerzo que estamos realizando desde aquí y es una alternativa más, es una alternativa para impulsar obras de infraestructura y servicios que el gobierno no puede hacer por sus propios medios.

Se busca perfeccionar y acotar la aplicación y el papel de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Se establece el capítulo de Presupuesto de Egresos en la Cámara de Diputados; asimismo, los informes.

Se busca mejorar este instrumento, ese es el propósito para que haya una mejor operación, que se facilite la operación, pero además que haya una transparencia y eficacia en los objetivos que se persiguen.

El tema fundamental es que estamos buscando la manera de acercar recursos al Estado para que pueda enfrentar retos y pueda desarrollar obras de infraestructura que su desarrollo requiere.

Comparto la preocupación que tienen quienes me han antecedido en el uso de la palabra, en lo que se refiere al abuso y a la corrupción. Estoy totalmente de acuerdo y no vamos a estimular eso, tenemos que evitarlo, por supuesto, es parte de lo que tenemos que hacer aquí.

Entonces, debemos perfeccionar estos modelos, pero finalmente tenemos que reconocer que estas reformas nos llevan a perfeccionar y a impulsar la transparencia y la eficacia de las asociaciones público privadas.

Por esas razones, las Senadoras y Senadores del Partido Revolucionario Institucional votaremos a favor del presente dictamen.

Con ello queremos contribuir a simplificar y transparentar los esquemas de inversión de este modelo. Ese es el objeto.

Por eso les invito a que votemos a favor de este dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Muchas gracias, Senador Olvera Acevedo.

Tiene el uso de la palabra el Senador Mario Delgado Carrillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para exponer sus argumentos en contra.

**El Senador Mario Delgado Carrillo:** Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores.

Yo creo que no podemos generalizar.

Esto es simplemente un instrumento de inversión y el problema aquí son los abusos que se han dado utilizando esta figura. Es decir, la deuda es mala o es buena, o sea, no podríamos generalizar diciendo que la deuda es mala; es qué uso hagamos de ella.

Hay casos de éxito de asociaciones público-privado, ya mencionaba uno aquí el Senador Alejandro Encinas Rodríguez. Yo quisiera recordar otro en la Ciudad de México, como la Ciudad de México no tenía los recursos suficientes para hacer una obra, por ejemplo, como el reencarpetamiento de todo el Circuito Interior con concreto hidráulico.

Siempre las decisiones de inversión de los gobiernos tienen una visión de corto plazo. Lo que permiten este tipo de contratos es hacer una evaluación en el largo plazo.

Si la Ciudad de México hubiera hecho una evaluación de corto plazo, por ejemplo, la obra del circuito con concreto hidráulico no hubiera sido posible. Hubiera tenido que decidir si hacía cinco kilómetros con concreto hidráulico o hacia los más de veinte kilómetros con pavimento.

A partir de los montos que tenía para invertir en cada año, esta obra se hubiera tardado aproximadamente ocho años en hacerse con concreto hidráulico.

Se hizo en un año, usando un contrato de prestación de servicios que además incluyó el mantenimiento con luminarias, con áreas verdes del Circuito y ha estado el tiempo en que se construyó en un tiempo record, y se tuvo condiciones muy buenas durante el tiempo que duró el contrato.

Es un contrato que se hizo con transparencia donde hubo competencia, donde hubo un desglose de costos y que trajo claramente beneficios que hubiéramos tenido que esperar varios años, los trajo al presente.

El problema de esto, es la corrupción; el problema de esto, es la falta de transparencia; el problema de esto, es que no hay una legislación nacional que ponga orden a lo que está pasando en distintos estados, entonces, parece más bien que es un instrumento para la corrupción.

Solamente en México se puede plantear, por ejemplo, hacer un museo, como lo planteaba, como puso el ejemplo la Senadora Dolores Padierna Luna, un museo viene una APP, se desvirtúa por completo la figura para esconder grandes negocios.

Ahora, el problema de esta ley, el problema de las modificaciones que estamos haciendo hoy, es que no abonan para corregir eso; es un problema claramente de transparencia, se quiere resolver con mayor discrecionalidad, debería ser todo lo contrario.

El desglose que plantea aquí las asociaciones público privadas a nivel federal o con el presupuesto público no sirve de nada, es un mecanismo para darle la vuelta a la calificación de los proyectos, el desglose debería ser con las distintas opciones que se tienen que hacer este tipo de asociaciones como prestación de servicios de largo plazo, coinversiones donde incluye activos del gobierno, en fin, las distintas modalidades y hacerlas más claras y específicas para obligar a la transparencia.

Las reglas que existen en la Ciudad de México, por ejemplo, son muy superiores a lo que se establece esta ley.

Entonces, no va en un sentido que vaya a beneficiar este tipo de figuras; otra vez, es una vía burda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tener un techo adicional de endeudamiento y eso es lo que ya no podemos permitir, porque incluso pasa por la posibilidad de que estos instrumentos de inversión pudieran, sí, eventualmente ayudar al desarrollo de infraestructura, a acelerar, sobre todo acelerar el desarrollo de infraestructura.

De por sí, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya se queda con los remanentes del Banco de México, toma lo que quiere de parte de Pemex, tiene un ritmo de endeudamiento de 10 puntos del PIB en tres años, lo cual es una cosa que no se había visto.

Es decir, la deuda que ha tomado Peña en tres años, equivale al saldo histórico que teníamos hasta 2008.

Luego, amplía el concepto de déficit público, es decir, esta definición que se tenía de déficit tradicional y déficit ampliado, ahora la viola para tener un montón de déficit adicional.

Y ahora viene con esto, que es un techo adicional de deuda. Entonces, eso es lo que no deberíamos permitir.

No se puede aprobar un monto general y que Hacienda decida, tiene que estar sujeta a la aprobación y al escrutinio proyecto por proyecto, fue la misma propuesta que hicimos en el caso de la deuda de los estados, que se dejaran de aprobar montos para que se aprobaran proyectos, para que los congresos estatales evalúen proyectos para que el congreso general evalúe proyectos y no darle un cheque en blanco al Secretario de Hacienda y que él decida, con la evaluación de la dependencia, si es conveniente o no la asociación público-privada.

Una cosa que estamos pidiendo también en las reservas es que presenten un análisis de por qué se está recurriendo a esta modalidad de financiamiento para esa inversión.

O sea, sí tendría que demostrarse que una asociación pública-privada en determinado proyecto va a traer ventajas de interés público; si no se logra documentar eso, entonces, no tendría por qué hacerse; y eso abona a la transparencia. Tendría también que haber, en todo caso, siempre en el proceso de licitación tendría que haber competencia, es decir, no podrían hacerse asignaciones, porque entonces es imposible demostrar que es la mejor opción para el interés público.

El Hospital de Zumpango, que planteaba aquí el Senador Encinas Rodríguez, si quisiéramos darle el beneficio de la duda, no sabemos si es caro o barato los servicios que están dando, ¿por qué? Porque no se puede comparar contra nada, no hay otro proyecto que digamos.

Entonces, sí nos conviene esta opción; y además, como se engloba el concepto en un servicio, no se pueden desglosar costos, no sabemos cuánto corresponde al abono que se hace de la inversión original, el activo físico, por ejemplo, en este caso la construcción del hospital, que esa inversión en el activo, tiene que irse pagando en 20 años. No sabemos cuánto corresponde al costo financiero de esa inversión en el activo físico y no sabemos cuánto corresponde a la prestación de los servicios.

Entonces, este englobamiento se aprovecha para la corrupción, pero no es en sí que la APP sea un mal instrumento, es cómo se utiliza, para qué se utiliza y los abusos que se hacen de la misma.

Es una propuesta que estamos haciendo.

También, todos los proyectos aquí, hay que modificar lo que se quiere aprobar hoy. No puede haber excepciones por el origen del financiamiento. Todos los proyectos tienen que pasar por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación para que sean aprobados todos los proyectos por la Cámara de Diputados. No se vale que por el origen del financiamiento unos pasen y otros no, porque al final del día todos se van a constituir como una obligación.

Y la otra, había dicho yo que esta ley pierde todo su sentido porque cambian la naturaleza de una asociación público-privada. Una asociación público-privada obliga a la reorganización del gasto corriente, la evaluación de los mismos se hace a partir del presupuesto que se tiene del gasto corriente para la prestación de determinados servicios.

Si esto se vuelve deuda pública, esa evaluación se pierde, ya no tiene sentido. Y es el gran error que se comete en la Ley de Disciplina Financiera, donde en el artículo 2, dentro de las definiciones, se plantea que obligaciones son los compromisos de pago a cargo de los entes públicos derivados de los financiamientos y de las asociaciones público privadas, cuando el artículo 73, también que modificaron, define o reconoce dos especies de deuda pública, las obligaciones y los empréstitos. Entonces la definición que hacemos de obligaciones, bueno, que hicieron en la Ley de Disciplina Financiera, es la de las asociaciones público privadas.

Hay un cambio en la naturaleza de esta figura. Me parece un grave error; y lo que hoy, la verdadera reforma de las asociaciones público privadas ya la dieron en la Ley de Disciplina Financiera. Esto va a ser opcional. Esto le ayuda nada más al Secretario de Hacienda a tener una bolsa extra para decidir proyectos, que va a determinar de manera absolutamente discrecional, porque la evaluación la hacen las dependencias.

Entonces, no creo que esto vaya a ayudar a generar mayor inversión. Creo que simplemente se utiliza para darle mayor poder de control político al Secretario de Hacienda y para teparle el ojo al macho del verdadero problema, que es la retirada, pensada, diseñada y ejecutada por parte de este gobierno, de retirar al Estado como promotor del desarrollo económico. Es esta idea, de que el sector público debe encargarse de la inversión y que solamente hay que ampliar el menú de posibilidades para que, incluso, pueda ofrecer servicios públicos. Eso no va a pasar, no ha pasado en ningún lugar del mundo.

Hasta el momento los menús que se tienen de apertura al sector privado, de inversión pública, no son suficientes. Ya dije aquí los datos de las Fibras-E, de los certificados de participación, de las distintas modalidades, que no suman ni siquiera 3 puntos del PIB en un promedio de vida de cinco años.

Entonces eso no va a pasar. Es una ilusión, es una creencia que tiene el grupo económico que gobierna, pero en el fondo está renunciado a la obligación de promover el desarrollo económico, la tasa de crecimiento en este país sigue siendo el gran huérfano de la política económica. Nadie se hace responsable del crecimiento económico y esto no va a ayudar a ello.

Por eso, creo que hay que votar en contra, porque no es un ejercicio serio de análisis de por qué no funciona esta figura y qué tendríamos que hacer para que sí funcionara y efectivamente ayudara a mejorar la calidad de vida de nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Gracias, Senador Delgado Carrillo.

Tiene el uso de la palabra el Senador Víctor Herмосillo y Celada, para exponer sus argumentos en favor de la presente minuta.

**El Senador Víctor Herмосillo y Celada:** Muchas gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Yo he oído aquí muchas cosas que me llaman la atención: sofismas, acusaciones, etcétera, no todo es blanco y negro.

Primero, el gobierno no construye, construye la empresa privada, el gobierno contrata a los empresarios para que construyan de una manera u otra. En este país, un gobierno de izquierda, uno de derecha, uno del centro, contrata para que construyan, él no construye.

Segundo, para haber una trampa se necesitan dos: el que da contrato y el que lo toma; y los moches y todo eso, pues ya sabemos cómo se hace en nuestro país, desde hace mucho tiempo y de todos los gobiernos, para ser equitativo.

Tercero, la situación de las APP, sí es más caro, es cierto que es más caro, porque nuestro gobierno no tiene dinero, por "x" o "y" circunstancia estamos en esta situación.

Nunca un gobierno va a otro, aquí también, en la Ciudad de México, que también ha tenido la izquierda, no hay dinero, entonces se tiene que recurrir a otro tipo de mecanismos.

Si hubiera honradez, entonces se hace la obra con este tipo de sistema de APP, y lo que nos va a costar más caro, pues va a ser el financiamiento, porque una constructora, del costo total de la obra, quiere una pequeña utilidad, o grande, o como la quieran, pero es una utilidad.

En este caso, la Iniciativa Privada no nada más va a querer su utilidad de eso, está financiando toda la obra, entonces, va a querer también una parte para su dinero que, definitivamente, no tiene ningún problema. Eso, en cualquier lado del mundo, hay precisamente empresas para construir, no son nada bienhechoras.

Aquí se sataniza mucho a la empresa privada. Bueno, a ver, yo quiero que alguno de ustedes construya gratis, y entonces, lo voy a felicitar.

Entonces, de todos modos va a costar más, pero hay una cosa ¡eh!, bien escogidas las obras sí puede haber desarrollo, que dicen que no hay desarrollo, porque va a haber empleo, más caro, porque el gobierno no tiene dinero, pero va a haber empleo, el empleo que van a dar las empresas para, precisamente, hacer estas obras.

Y la otra cosa muy importante es que se deben escoger muy bien las obras para que sean obras que den beneficio, infraestructura, no elefantes blancos, no obras de oropel.

El gobierno necesita producir infraestructura para que haya más progreso, y las obras también dan mucho trabajo.

Entonces, de esa manera, pues aunque nos va a salir más caro, problema nuestro, de nuestra ineficiencia, ineptitud y, por otro lado, de nuestra desvergüenza, también, de hacer trampas, nos va a costar más.

Ahora, otra cosa. Aquí se expresa de que se va a vigilar, etcétera. Miren, les voy a poner dos ejemplos:

Este edificio, yo no he visto un análisis de lo que costó este edificio, y es nuestra casa. Andamos queriendo vigilar afuera y la nuestra no la vigilamos. Aquí, este edificio, yo les aseguro que, aquí costó muchísimo más de lo que debía de haber costado. No ha habido un análisis.

Entonces, vamos a analizar lo de afuera. ¡No lo vamos a hacer, hombre, ni los Diputados, ni los Senadores!

Otra cosa que está pasando, que queremos mucha claridad, hace tiempo estamos pidiendo que se haga la Comisión del Aeropuerto, y es la obra mayor, y no la hemos instalado.

Entonces, ¿qué tanto interés tenemos en las obras que hace el gobierno?

Les aseguro que esa obra va a costar tres veces lo que dijeron, desde ahorita se los digo ¡eh!, porque se van a tardar muchos años y van a desperdiciar dos aeropuertos que funcionan, porque funcionan.

Y, por ejemplo, digo, yo no soy partidario de López Obrador, pero eso de que: Oye ¿por qué no usan la base Santa Lucía? Que vamos a situaciones de práctica, pues ahí está bajando el avión presidencial, yo no he visto que se vaya a estrellar contra un avión comercial.

Entonces, señores, si queremos, sí, yo voy a votar en favor.

Y les digo una cosa, por más leyes que hagamos, si se quiere hacer picardías, se logran, en un país como el nuestro, que hasta ahorita no pone en la cárcel a una serie de bandidos que todo mundo los conoce, y que los defendemos aquí y en el extranjero.

Entonces, señores, lo que tenemos que hacer es hacer las cosas mejor, esta ley nos puede ayudar, y sobre todo con honradez, porque aquí ha habido obras fraudulentas en la Ciudad de México, pero fraudulentas ¡eh!, y ha habido obras del gobierno federal, también fraudulentas, y de todos lados.

El caso es que aquí ya, señores, por el bien de México, pues portémonos mejor, verdad, para que precisamente un día no nos emplumen a todos los que estamos aquí.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Muchas gracias a usted, Senador Hermosillo y Celada.

Tiene el uso de la palabra el Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo, para exponer sus argumentos en favor del presente dictamen.

**El Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo:** Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos.

Hemos escuchado en esta tribuna historias de terror, de dispendio, de proyectos fallidos, y me parece que vale la pena aclarar, para que todos votemos con la tranquilidad de que estamos haciendo algo bueno para México, para el financiamiento, infraestructura y también para la dotación de servicios que tanta necesidad tiene nuestro país.

Lo primero que se menciona es que los proyectos APP son asignados discrecionalmente y en total opacidad, y no hay nada más falso que esto.

El artículo 14 de esta ley, que hay que decirlo, la ley existe, no estamos impulsando una nueva ley, son modificaciones, son mejoras a una ley existente.

Bueno, esta ley que existe, en su artículo 14, exige, entre otras cosas, viabilidad técnica del proyecto, viabilidad jurídica del proyecto, viabilidad económica y financiera del proyecto, dictamen de impacto ambiental, rentabilidad social del proyecto, y la conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de APP en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

O sea que cuando se propone financiar un proyecto APP, ya pasó una serie de requisitos técnicos que hacen que esto no pueda ser ni opaco ni discrecional.

Si un proyecto se determina que se va a financiar vía APP, es porque es lo más conveniente comparado con recursos presupuestales u otro método de financiamiento.

Después de esto, una vez que se integra un proyecto que cumpla con todos los requisitos del artículo 14, este proyecto lo lleva la entidad interesada a la Comisión Intersecretarial del Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, donde participan cerca de 9 secretarios de Estado, no nada más el Secretario de Hacienda, sino muchos otros, y ahí se analiza exhaustivamente cada uno de estos proyectos en sus propios méritos.

Una vez que es aprobado en la Comisión Intersecretarial de Gasto Público Financiamiento y Desincorporación, se integra al Proyecto de Egresos de la Federación para someterse a consideración del Congreso.

Una vez autorizados en la Cámara de Diputados estos proyectos, se realiza un proceso competitivo para asignar el proyecto, esto no se les asigna a los amigos, no se le asigna a los cuates, hay un proceso competitivo para decidir quién puede realizar este proyecto en las mejores condiciones posibles para el país. De esta manera, es absolutamente falso que los proyectos APP se asignen discrecionalmente a los amigos y sean un espacio de opacidad.

Segundo. Se ha mencionado que se está dando un cheque en blanco al Secretario de Hacienda para ejecutar proyectos. Esto es absolutamente falso, el proceso: son las entidades, son las dependencias de gobierno u órganos constitucionales autónomos los que presentan los proyectos APP, no es el Secretario de Hacienda.

Y van de nuevo a una Comisión Intersecretarial de Gasto Público Financiamiento y Desincorporación, donde concurren todas las dependencias que tienen que ver con la construcción de infraestructura y provisión de servicios en este país.

Y tercero, se va a enviar a aquellos que pasen por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público Financiamiento y Desincorporación, con las modificaciones que estamos haciendo a aquellos proyectos que no hayan sido integrados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se van a enviar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para que sean opinados, y la comisión y los señores Diputados determinen la viabilidad y la conveniencia de llevar a cabo este proyecto.

De manera que no es un cheque en blanco, la Cámara de Diputados tiene absolutamente todas las facultades para decir si consideran que un proyecto no es viable y si es una mala idea.

De manera que la última llave está en la Cámara de Diputados y no en el Secretario de Hacienda.

Algo que no se ha mencionado de lo que estamos aprobando en este momento, se va a determinar un techo máximo para invertir en estos proyectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al final de cuentas, quien tiene la llave de ese techo máximo no es la Secretaría de Hacienda, son nuestros compañeros de la Colegisladora los que decidirán si el monto es suficiente, mucho, poco, regular, es decisión de ellos determinar el monto de las APP. De manera que no veo también por qué haya que tener tanto recelo a la Secretaría de Hacienda en todo esto.

Tercero. Se menciona que es una deuda disfrazada. En ningún momento se está tratando de darle la vuelta a esto, se está diciendo que los proyectos APP representan una obligación para el Estado mexicano y como tal tienen que ser publicados trimestralmente y tienen que reportarse.

Y en el dictamen que aprobamos hace tan sólo unos días para calcular el techo de endeudamiento de una entidad federativa, se tienen que considerar estas obligaciones que forman parte de las APP.

De manera que no le estamos dando la vuelta a nadie, va a ser absolutamente transparente y todo mundo va a saber cuánto se debe por empréstitos bancarios, cuánto se debe de deuda de corto plazo, cuánto de deuda de largo plazo, cuánto se le debe a proveedores y cuántas obligaciones de pago futuras implican los proyectos APP, de manera que aquí nadie se puede dar por engañado.

Cuarto. Se menciona que todos los proyectos son un desastre, y se mencionaron aquí una serie de proyectos.

Bueno, debemos mencionar que muchos de estos proyectos que no han funcionado bien, fue porque no existía la ley que estamos modificando el día de hoy.

Por eso la importancia de la publicación de la Ley de APP en el año 2012, y precisamente por eso, porque hubo proyectos que tuvieron muy poco control, es que se aprobó la Ley de Asociaciones Público Privadas que hoy estamos perfeccionando.

De manera que yo pido a mis compañeros del Partido Acción Nacional, que tengamos la absoluta tranquilidad de conciencia de que estamos aprobando un buen esquema de provisión de servicios y de financiamiento de infraestructura para nuestro país, que tanta falta nos hace y en el cual estamos absolutamente convencidos de votarla a favor.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Gracias, Senador Cordero Arroyo.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

**La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el anterior dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Gracias, señora Secretaria. En virtud de que está suficientemente discutido, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la Asamblea, en este sentido, que han quedado reservados los siguientes artículos:

Por parte de la Senadora Dolores Padierna Luna, los artículos 12, 14, 21, 23, 24, 27 y 29.

Por parte del Senador Mario Delgado Carrillo, los artículos 14, 17, 23, 24, 26, 27 y 29.

En virtud de que no hay más artículos reservados y de que las propuestas ya fueron ampliamente expuestas en la discusión en lo general, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si las reservas a los artículos anunciados se puedan desahogar en este momento.

**La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que las reservas a los artículos anunciados por el Presidente, se puedan despachar de inmediato.

Quienes estén porque se autorice que estas reservas se puedan despachar de inmediato, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autoricen, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Muchas gracias, señora Secretaria.

Los textos de las propuestas están disponibles en el monitor de sus escaños.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de la Senadora Dolores Padierna Luna a los artículos 12, 14, 21, 23, 24, 27 y 29.

**La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas que presentó la Senadora Padierna Luna a los artículos 12, 14, 21, 23, 24, 27 y 29. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas expuestas por el Senador Mario Delgado Carrillo a los artículos 14, 17, 23, 24, 26, 27 y 29.

**La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas que presentó el Senador Delgado Carrillo y que ya describió la Presidencia. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Muchas gracias, señora Secretaria.

En virtud de lo anterior, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar del resultado de la votación del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular, en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 61 votos a favor, 19 en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 constitucional.**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2, párrafo primero; 3, párrafo tercero; 11, párrafo primero; 12, fracción VIII; 14, párrafos primero, tercero y su inciso i), cuarto y sexto; 21; 23; 24; 26, párrafo segundo; 27; 29, párrafo tercero; 31, párrafo primero y su fracción III; 59, fracción II; 64, párrafo tercero; 91, párrafo segundo; 92, fracciones IX y XIII; 99, párrafo primero; 112, párrafos primero y tercero; 113, párrafo primero y 142, y se derogan el quinto párrafo del artículo 14, y el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

...

#### Artículo 3. ...

...

Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de asociación se constituirá un Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico en términos del Capítulo IV, Sección IV de la Ley de Ciencia y Tecnología. El objeto de este Fondo será impulsar los esquemas de asociación público-privada a que se refiere este artículo. Al efecto, podrá preverse anualmente la asignación de recursos destinados a este Fondo en los términos previstos en dicha ley, a fin de que el mismo cumpla con su objeto.

...

**Artículo 11.** La Secretaría de la Función Pública incluirá en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, por secciones debidamente separadas, la información relativa a los proyectos de asociación público-privada federales, así como de las propuestas no solicitadas que reciban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la presente Ley. Este sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.

...

...

#### Artículo 12. ...

##### I. a VII. ...

**VIII.** Dependencias: Las secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los órganos reguladores coordinados en materia energética;

##### IX. a XVI. ...

**Artículo 14.** Los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:

##### I. a IX. ...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará y publicará un registro para efectos estadísticos con la información contenida en los análisis a que se refieren las fracciones I a IX del presente artículo. Asimismo, publicará de manera sistemática la información siguiente:

a) a h) ...

i) Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere la fracción IX del primer párrafo de este artículo, y

j) ...

La información a que se refiere el párrafo anterior será de carácter público, a excepción de aquélla de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicha información será publicada de manera permanente en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en formato de datos abiertos.

Quinto párrafo se deroga.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos de asociación público-privada autorizados, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como en su caso, el monto anual de los pagos comprometidos durante la vigencia del contrato.

**Artículo 17. ...**

Segundo párrafo se deroga.

**Artículo 21.** La dependencia o entidad que pretenda participar con recursos públicos federales en proyectos de asociación público-privada que haya dictaminado como viables en términos del artículo 14 de la presente Ley, deberá obtener el registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 23.** El procedimiento de contratación de un proyecto de asociación público-privada sólo podrá iniciarse conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando cuenten con:

- a) El dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 14 de esta Ley;
- b) El registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- c) La autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en términos del artículo 24 de esta Ley;

II. En el caso de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales en numerario, distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán contar con los requisitos previstos en los incisos a) y b) de la fracción anterior, y

III. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales distintos a numerario, deberán contar con el dictamen de viabilidad, en términos del artículo 14 de la presente Ley.

**Artículo 24.** El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un proyecto de los previstos en la presente Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para determinar los compromisos presupuestarios futuros que en su caso llegaren a originar los proyectos de asociación público-privada, se deberán tomar en consideración los proyectos que se prevea iniciar en el ejercicio fiscal correspondiente, aquéllos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación y los proyectos que ya estén en operación. Dichos compromisos serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación y los requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca, elaborará una estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas, a fin de atender los compromisos de pago requeridos, tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados.

Para efectos del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente además de contener lo previsto en dicho artículo, incluirá los proyectos de asociaciones público-privadas autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación en los términos del quinto párrafo de este artículo, así como la estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando se pretendan realizar nuevos proyectos de asociación público-privada, así como cambios sobre el alcance de los proyectos previamente autorizados y, dichos proyectos involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, serán analizados y, en su caso, autorizados durante el ejercicio fiscal de que se trate, por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, la cual deberá ajustarse al monto máximo anual del gasto programable aprobado por la Cámara de Diputados.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitirá los proyectos a que se refiere el párrafo anterior a la Cámara de Diputados para someterlos a la consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la cual deberá emitir resolución en un plazo no mayor a treinta días naturales contado a partir de recibida la información, en caso de que dicha Comisión no resuelva en el plazo señalado dichos proyectos se entenderán por aprobados.

El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público-privada aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los proyectos que hayan sido aprobados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto. La información a que se refiere este párrafo deberá considerar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos en el caso de aquellos proyectos que hayan sido contratados.

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar los montos asignados para la etapa de preparación de los proyectos de asociación público-privada, así como los proyectos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación durante el periodo que se reporta y aquellos en proceso de revisión, incluyendo su descripción, monto total de inversión y dependencia o entidad contratante. La información antes mencionada será turnada a la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados.

#### **Artículo 26. ...**

Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades federales podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.

**Artículo 27.** Las propuestas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Se presentarán acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:

- a) Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;
- b) Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;
- c) La viabilidad jurídica del proyecto;
- d) En su caso, la rentabilidad social del proyecto;
- e) La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada;
- f) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;

- g) La viabilidad económica y financiera del proyecto, y
- h) Las características esenciales del contrato de asociación público-privada a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;

II. Los proyectos se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley, y

III. No se trate de propuestas no solicitadas previamente presentadas y ya resueltas.

El Reglamento señalará los alcances de los requisitos mencionados en las fracciones del párrafo anterior, sin que pueda establecer requisitos adicionales.

Si la propuesta no solicitada incumple alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada.

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar las propuestas no solicitadas que las dependencias y entidades hayan recibido durante el período que se reporta, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo.

#### **Artículo 29. ...**

...

Para la evaluación de la propuesta no solicitada deberá considerarse, entre otros aspectos, la alineación a los objetivos, metas y estrategias nacionales, sectoriales, institucionales, especiales o regionales; la rentabilidad social del proyecto de asociación público-privada, en caso de ser aplicable; la conveniencia para llevar a cabo dicho proyecto mediante un esquema de asociación público-privada; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica-financiera.

**Artículo 31.** Si la propuesta no solicitada es procedente y la dependencia o entidad decide celebrar el concurso, éste se realizará conforme a lo previsto en el capítulo cuarto de la presente Ley y las disposiciones siguientes:

I. y II. ...

III. La dependencia o entidad podrá contratar con terceros, conforme al artículo 20 de esta Ley, la evaluación de los proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar al concurso;

IV. a VII. ...

#### **Artículo 59. ...**

I. ...

II. El juicio contencioso administrativo federal, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

...

#### **Artículo 64. ...**

I. a VI. ...

...

No procederá la adjudicación directa tratándose de propuestas no solicitadas a que se refiere el capítulo tercero de la presente Ley.

#### **Artículo 91. ...**

Las bases del concurso señalarán el capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha sociedad deberá cumplir.

#### **Artículo 92. ...**

I. a VIII. ...

IX. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;

**X. a XII. ...**

**XIII.** Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas, así como los términos y condiciones para realizarlas;

**XIV. a XVI. ...**

...

**Artículo 99.** Cuando en las bases del concurso se prevea que el desarrollador otorgue garantías, el monto de éstas, en su conjunto, no deberá exceder:

**I. y II. ...**

...

...

**Artículo 112.** La dependencia o entidad contratante podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de los servicios o, en cualquier otra etapa del desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, cuando a su juicio el desarrollador incumpla sus obligaciones, por causas imputables a éste, y ponga en peligro el desarrollo mismo del proyecto.

...

En estos supuestos, y según se haya convenido en el contrato respectivo, la dependencia o entidad podrá proceder a la rescisión del propio contrato.

**Artículo 113.** En la intervención, corresponderá a la dependencia o entidad contratante la ejecución de la obra o prestación del servicio, así como recibir, en su caso, los ingresos generados por el proyecto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 115 de la presente Ley. Al efecto, podrá designar a uno o varios interventores, utilizar el personal que el desarrollador venía utilizando o contratar a un nuevo constructor u operador en términos de la presente Ley.

...

**Artículo 142.** Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo a actos referidos a la presente Ley o a las disposiciones que de ella emanen, los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse en términos de las disposiciones jurídicas que rigen dichos procedimientos.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los proyectos de asociaciones público-privadas que se encuentren en proceso de autorización a la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a las disposiciones del mismo.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, como consecuencia de lo previsto en el presente Decreto, sean necesarias al Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, a más tardar a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente ordenamiento.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Isaura Ivanova Pool Pech**, Secretaria.- Sen. **Hilda E. Flores Escalera**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.